

43.^A SESION EXTRAORDINARIA

DICIEMBRE 28 DE 1917

PRESIDE EL DOCTOR CESAR MIRANDA

(Primer Vicepresidente)

SUMARIO

- 1—Asistencia.
- 2—Asunto entrado.
- 3—Elección de representantes por el Departamento de Rocha. Se permite la entrada al salón de sesiones á los señores doctor Julio Bonnet, don Héctor Lorenzo y Lozada y don José Astigarraga.
- 4—Aguinaldo á los ujieres y mensajeros de la Honorable Cámara.
- 5—Elección de representantes por el Departamento de Treinta y Tres. Recomendación de pronto despacho.

ORDEN DEL DÍA:

- 6—Elección de representantes por el Departamento de Rocha. Discusión de los poderes de los señores don José Astigarraga y don Héctor Lorenzo y Lozada.

1—En Montevideo, á los veintiocho días del mes de Diciembre del año mil novecientos diez y siete, siendo las diez y seis horas treinta minutos, entran á la sala de sesiones de la Honorable Cámara los señores representantes:

Abellá y Escobar	Bazet
Aguirre	Bélinzon
Albín	Beltrán
Albuquerque	Bethencourt
Almada	Berro (don A.)
Ameglio	Berro (don C.)
Amighetti	Berro (don E.)
Andreoli	Berro (don R.)
Antuña	Borrás
Aramendia	Bruno
Arias	Buero
Aubriot	Cabrera
Barbato	Calo
Barreiro	Canessa

Carnelli	Otero
Carvallido	Pacheco
Caviglia	Pan
Collistro	Paullier
Cortinas	Pelayo
Del Campo	Percovich
Dufour	Pérez
Enciso	Piedra Cueva
Escudero	Pintos
Espalter (don J.)	Ponce de León (don L.)
Espalter (don J. L.)	Ponce de León (don V.)
Echevest	Quintana
Fajardo	Ramasso (don A. L.)
Fernández Ríos	Ramasso (don J.)
Fernández (don A.)	Ramírez
Fernández (don E.)	Repetto
Ferrería	Rodriguez L. (don A.)
Fleurquin	Rodriguez L. (don E.)
Garat	Rodriguez (don R.)
García Morales	Rossi
Gilbert	Roxlo
Gutiérrez	Saavedra
Raedo Suárez	Samacoitz
Iglesias	Sánchez
Infantozzi	Salgado
Jiménez de Aréchaga	Salteráin
Juanicó	Schelotto
Lorenzo y Lozada	Schinea
Lussich	Segundo
Magarinos Veira	Semblat
Martínez García	Sorin
Mibelli	Stirling
Mier Velázquez	Terra
Mora Magariños	Tiscornia
Moreno	Toscano
Muñoz	Vecino
Narancho	Vianna
Navarrete	Vidal
Negro	Viera
Olivera	Zeballos
O'Neill	

Total: 109.

presentación por el Departamento de Rocha.

(Entran á sala los señores doctor Julio E. Bonnet, don José Astigarraga y don Héctor Lorenzo y Lozada).

Léanse los antecedentes.

Señor Bruno — Es notorio que son bastante conocidos estos antecedentes, por haber sido publicados en la prensa. De manera que hago moción para que se suprima la lectura de ellos. — (Apoyados).

Señor Presidente — Habiendo sido apoyada la moción del señor representante Bruno, está en discusión.

Si no se observa, se va á votar.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie. — (Afirmativa).

(Los antecedentes cuya lectura se suprime son los siguientes):

"Junta Electoral de Rocha.

ACTA N.º 85

ESCRUTINIO GENERAL

En la ciudad de Rocha, á veintiuno de Enero de mil novecientos diez y siete, reunida la Junta Electoral del Departamento en sesión plena, á las ocho de la mañana, en el salón de actos públicos de la Junta E. Administrativa, con el objeto de proceder al Escrutinio General de la Elección de Representantes, Junta E. Administrativa y Junta Electoral, efectuada el 14 del corriente, con asistencia de sus miembros señores Juan C. Bagattini, Presidente; José Rodríguez, Román Cañete, Santiago Galeano, Francisco C. Teibo, Juan J. Lezama, doctor Francisco H. López, doctor Arturo Lorenzo y Lozada y Guillermo Belloni, se declaró abierto el acto.

Se resolvió declararse en sesión permanente y que el escrutinio general se verificara en acto privado, en virtud de que los partidos tenían acreditada una numerosa delegación para presenciar dicho escrutinio.

Se aceptaron como Delegados los siguientes señores: Doctor Julio E. Bonnet, por la Comisión Directiva Departamental del Partido Colorado; don Juan Carlos Moratorio, por el Comité Ejecutivo Nacional del Partido Colorado; don Jacinto Barrios Méndez y don Juan L. Anza, por la Comisión Seccional Nacionalista; don José Astigarraga y don Héctor Lorenzo y Lozada, por el Partido Coalición Cívico-Rochense; don Ernesto F. Pérez y don Gregorio Anza, por la Comisión Departamental del Partido Nacio-

nal, y doctor Aníbal Zárate y don Miguel Oficialdegui, por el Partido Colorado Independiente.

Habiendo tomado posesión de sus cargos los antedichos Delegados, se revisaron, de acuerdo con el artículo 24 de la Ley de Elecciones, las treinta urnas remitidas por las Mesas Receptoras de votos, constatándose su buen estado general, por acta separada, de acuerdo con la disposición legal citada, firmada por los miembros de la Junta y Delegados presentes, en cuya acta el Delegado señor Moratorio dejó constancia de varias observaciones.

Efectuado lo antedicho, el Delegado señor Miguel Oficialdegui solicitó la palabra para formular una indicación que importaba una medida de garantía respecto de las urnas y votos y documentos en ellas depositados. Con tal motivo se produjo un debate en el seno de la Junta, resolviendo ésta con carácter general que los señores Delegados podrían hacer las indicaciones que creyeran convenientes, á fin de que la Corporación las tomara en cuenta y resolviera lo que creyera justo y legal.

Tomada en cuenta la indicación del Delegado Oficialdegui, la Junta resolvió colocar una faja de papel lacrada y sellada, firmada por el señor Presidente y el primer Titular de la minoría, en todas las urnas que fueran abiertas para verificar su estado general, como medida de seguridad, mientras no se procedía al escrutinio de los votos depositados en cada una de ellas.

Seguidamente se procedió al Escrutinio General, abriéndose sucesivamente las urnas pertenecientes á la primera, segunda, tercera, cuarta, quinta, sexta y séptima secciones judiciales, haciéndose el recuento de votos, examinando los votos que hubiesen sido observados y avocándose la Junta su estudio, fué dictando las siguientes resoluciones;

Se declaró válido por falta de prueba el voto del inscripto núm. 1595, Andrés Moreno, que había sido observado por nulidad de la boleta de inscripción.

Se resolvió aceptar á los señores Carlos G. Vigliola y Marcelino Pizarro Ocelli como Delegados del Comité Ejecutivo del Partido Colorado de la 1.ª Sección; el señor Amaranto B. Torres, como Delegado del Club Antónomo General Fructuoso Rivera y Teodosio B. Lezama, como Delegado de la Comisión Departamental del Partido Colorado, los que, encontrándose presentes, tomaron posesión de sus cargos.

Resolviéndose después de un largo debate aceptar como válido el voto del inscripto núm. 2900, Ignacio Zacarías Betancour, observado por nulidad de inscripción. El Delegado Ernesto F. Pérez, teniendo á la vista la inscripción original núm. 2900 de la primera sección y 595 de la sexta, correspondientes al referido

Betancour, hecha la primera en el año 1907 y la segunda en el año 1912, sostuvo que se trataba de la misma inscripción, que la segunda invalidaba la primera, criterio sostenido por las Cámaras de Senadores y de Representantes en casos análogos, y hasta por la misma Junta Electoral en la elección de Constituyentes, que anuló los votos emitidos por José Núñez y Pedro Gutiérrez, en virtud de que dichos ciudadanos, teniendo dos inscripciones, votaron con la boleta correspondiente a la primera. Los Delegados del Partido Colorado manifiestan que la nulidad del voto del inscripto núm. 2900, Ignacio Zacarías Betancour, era improcedente porque, confrontadas las firmas de los dos inscripciones, resultaba con toda evidencia que no habían sido hechas por la misma persona, y en consecuencia, si se hubiera querido observar dicho voto, debió haberlo sido por identidad y en ningún caso por nulidad de inscripción. Votaron por la validez los señores Bagattini, Rodríguez, Cañete, Galeano y Lezama y por la nulidad los señores Teibo, López, Lozada y Belloni.

Se resolvió por unanimidad admitir el voto del inscripto núm. 3216, Catalino Gumersindo Cardoso, observado por estar inscripto en otro distrito, en virtud de no haberse presentado prueba alguna de los motivos ó causas de la observación.

Resolvióse anular uno de los votos del inscripto núm. 4345, Indalecio Reyes, que aparece votando dos veces, y declarar válido el que en la lista ordinal tiene el núm. 139.

Declaróse válido el voto del inscripto núm. 3791, Venancio Wenceslao Terra, observado por nulidad de inscripción, por no haberse justificado los motivos de dicha observación.

Se declararon válidos los votos de los inscriptos números 1847 y 1904, de la 2.ª Sección, Feliciano Comea y Eudasio Rufin Santos, observados por identidad, previendo cotejo de firmas y por mayoría de votos.

Después de largo debate respecto a la validez del voto del inscripto núm. 2282 de la 3.ª Sección, Nicolás Herrera (hijo), observado por usar un nombre que no le corresponde, se procedió a votar la resolución correspondiente, declarándose por la nulidad del voto los señores Lezama, Galeano, Cañete y Caballero, y por la validez los señores López, Lozada, Belloni y Teibo.

Producido empate por no haber votado el señor Presidente, se reanudó el debate, defendiendo la validez del voto los doctores López y Lorenzo y Lozada, así como los Delegados del Partido Coalicionista, los que hicieron notar la falta de prueba en este asunto, pues no se había presentado copia de la sentencia ni antecedentes de ninguna clase, ante la Junta Electoral, que justificaran el fundamento de la observación. Los Delegados del Par-

tido Colorado sostuvieron la nulidad del voto, fundándose en que el pleito iniciado por Nicolás Herrera reclamando su filiación como hijo del señor Pintos Lascano era un hecho público y conocido.

Sometido nuevamente el punto en debate a votación, el señor Presidente votó por la nulidad, fundándose en que el ciudadano Nicolás Herrera (hijo), debió regularizar su inscripción, cuando trataba de hacer uso, en una gestión judicial, del apellido Pintos Lascano, y dando por verdaderas las manifestaciones de los Delegados del Partido Colorado respecto a existencia de dicha gestión y la sentencia respectiva.

El señor Pérez, Delegado del Partido Nacional, pidió se dejara constancia en el acta, de no haberse presentado prueba de la observación de este voto, y que producido empate, el señor Presidente manifestó en la segunda votación que se pronunciaba por la nulidad en virtud de las manifestaciones hechas y faltar la prueba respectiva, consistente en una sentencia judicial de que se habla en el pliego de observaciones pertinente y que fué exhibida.

Los Delegados del Partido Colorado, señores doctor Bonnet, Moratorio y Lezama, piden que se deje constancia en el acta, respecto a su opinión de que el voto es nulo, por tratarse de un hecho conocido por todos, que Nicolás Herrera (hijo), inscripto como tal, inició ante el Juzgado Letrado Departamental un juicio contra la sucesión Angel Pintos Lascano, considerándose con derecho a los bienes, por ser hijo natural de dicho causante, resultando claramente demostrado por la comparecencia de dicho señor en la expresada sucesión, que si es hijo natural de Angel Pintos Lascano no puede estar bien inscripto como Nicolás Herrera.

Se declaró válido el voto del inscripto número 2554 de la 3.ª sección, Eulogio Pío Silva, observado por identidad, aprobándose una moción del doctor Francisco H. López fundada en el hecho de no haberse firmado el sobre por el votante en el acto de formularse la observación por identidad y en la circunstancia de no haberse producido prueba alguna que justifique que el votante era otra persona aun cuando la firma del voto no era rigurosamente igual a la de la boleta talonaria.

Resolvióse admitir como válido el voto del inscripto número 2640 de la 3.ª sección, Lucas Rolán, observado por identidad, fundándose esta resolución en que la firma puesta en el sobre era igual a la firma luciente en la boleta talonaria, aun cuando la firma existente en el voto se diferenciara de aquellas dos. Votaron en contra de esta resolución los señores Lozada, Teibo y Belloni.

Se resolvió, por moción del doctor López, pasar una nota a la Jefatura Polí-

tica pidiendo informes respecto á si el votante José Vicente Gómez, observado por ser guardia civil, lo era en el corriente mes de Enero, en este Departamento.

Se declararon válidos los votos de los inscriptos números 1118, Rufino Amaro Calimares, y 967, Celestino Sena, de la 4.ª sección, después de haber resuelto considerarlos conjuntamente, por tratarse de casos análogos en los cuales la observación era producida por motivos semejantes, esto es, por la diferencia entre el nombre que figura en la inscripción y la firma del votante.

El voto del inscripto número 794 de la 6.ª sección, Ramón Sosa, observado por nulidad de la boleta de inscripción, fué admitido como válido, en virtud de moción formulada por el doctor Francisco H. López y fundada en el sentido de que las renovaciones de boletas por la Junta Electoral no anulan la inscripción ni la boleta original.

Declaróse válido el voto del inscripto número 398 de la 7.ª sección, Florentino Acuña, observado por haber concurrido dos veces ante la Mesa Receptora, aceptándose una moción del doctor López, fundada en haberse justificado que la primera vez el votante colocó en la urna la boleta de inscripción en vez del sobre conteniendo el voto.

El voto del inscripto número 287 de la 7.ª sección, Luis María Guzmán, observado por no residir en la sección, fué declarado válido en virtud de estar subsistente su inscripción.

Declaróse nulo por falta de firma un voto del Partido Coalición Cívico-Rochense venido en la urna del primer distrito de la 7.ª sección.

Al procederse al escrutinio del segundo distrito de la 7.ª sección, el señor Presidente solicitó que se designase un Presidente "ad-hoc" que lo reemplazara mientras se discutía una cuestión que iba á promover.

Así se hizo, designándose Presidente "ad-hoc" al doctor Francisco H. López, quien ocupó la Presidencia.

El señor Bagattini solicitó la palabra y manifestó que el día de la elección recibió denuncia de que la votación se hacía en forma irregular en uno de los distritos de la 7.ª sección, por lo cual resolvió trasladarse allí, en compañía del vocal de la Junta doctor Lorenzo y Lozada, á efectuar una inspección para darse cuenta personalmente de lo que ocurría; que llegado allí pudo observar que las irregularidades denunciadas se producían por culpa de los miembros de la Mesa, que permitían que las boletas de los ciudadanos anduvieran en manos de quienes las solicitaban; que en el momento que entró pudo comprobar que había tres votantes, uno de los cuales discutía con el delegado colorado; que en la puerta del local, apenas á tres metros de la Mesa, habían más de veinticinco á treinta personas; que la

prueba de obstaculizar la elección está corroborada en el hecho de que el Presidente de la Mesa llegó á negar la identidad de su propio hermano político y el permitir la agrupación de tantos ciudadanos en la puerta del local, lo que ocasionaba la retirada de algunos sufragantes, pues el delegado nacionalista Luis Amorín decía que no iba á haber tiempo de votar todos, hechos estos que á juicio del que manifiesta constituyen una irregularidad atentatoria contra la libertad del sufragio.

De lo expresado cita como testigo al miembro de la Junta Electoral doctor Arturo Lorenzo y Lozada y al diputado Ernesto F. Pérez.

El doctor Lozada expresa que confirma en parte lo relatado por el señor Bagattini, pues fué él quien transmitió á éste la denuncia referida y que pudo presenciar que las boletas de los votantes eran pasadas por el Presidente de la Mesa á manos de un delegado que hacía observaciones dificultando la votación con el propósito de que algunos ciudadanos nacionalistas se retiraran sin votar.

El delegado señor Pérez manifiesta que también se trasladó al local referido y que puede decir, por haber permanecido allí hasta que terminó el acto electoral, que no quedó sin votar ningún ciudadano de los que con ese objeto estaban presentes, cuando llegó el Presidente de la Junta Electoral; que no vió los votantes á que se refiere el señor Bagattini y que lo relativo al desconocimiento del Presidente de la Mesa hacia un hermano político suyo lo supieron por referencias, pues ese votante había comparecido antes de trasladarse allí los miembros de la Junta Electoral y el exponente.

El doctor Bonnet solicitó que se diera lectura á la protesta de los delegados del Partido Colorado inserta en el acta final levantada por la Comisión Receptora de Votos.

Efectuado esto, expresó que dados los hechos que allí se establecían, la Junta Electoral, fundada en el artículo 25 de la Ley de Elecciones, podía y debía prescindir de hacer el escrutinio de ese distrito, en el cual el acto electoral no se había realizado con las formalidades preceptuadas por la ley, y que en su mayor parte se encuentran determinadas en el artículo 16.

Alrededor de este punto se produjo un largo debate, en el cual tomaron parte los vocales señores Lorenzo y Lozada, Belloni, doctor López,—que había dejado la Presidencia para que la ocupase otra vez el señor Bagattini.

Dichos señores, así como varios delegados del Partido Coalición Cívico-Rochense, sostuvieron que por ningún concepto la Junta Electoral podía suspender el escrutinio del distrito en cuestión, puesto que no llenaría el cometido que le asigna la ley, así como no podía delegar sus funciones ni dejar de cumplir las dispo-

siciones claras y terminantes que le dan la atribución de practicar el escrutinio general y efectuar la proclamación de los electos.

En sentido contrario se pronunció el delegado del Partido Colorado señor Moratorio. Y como el debate continuase en forma irregular, el doctor López presentó la siguiente moción, que apoyada y discutida fué finalmente aprobada por unanimidad:

"Para que en razón de la forma un poco violenta que en este momento asume la discusión, se suspenda esta sesión hasta las tres de la tarde del día de hoy" (jueves 25).

Continuada la sesión á la hora indicada, con inasistencia de los señores Rodríguez, Belloni y Lezama, que fueron reemplazados respectivamente por los señores Caballero, Ricardo Tisnés y Miguel Magliano, el Presidente señor Bagattini manifiesta que sintiéndose enfermo solicita permiso para retirarse, en cuyo caso debe designarse un Presidente "ad-hoc" por ausencia del Vice. Se accede á ese pedido, se designa Presidente al señor Galeano y se incorpora á la Junta Electoral el suplente José Francisco Sosa.

Reabierta la discusión á que se hace referencia más arriba, el señor Tisnés presenta la siguiente moción:

"Para que la Junta prosiga el escrutinio como se lo imponen las disposiciones legales."

Habiendo sido apoyada esta moción, fué extensamente discutida, repitiéndose por una y otra parte las manifestaciones y argumentos formulados en la sesión anterior.

Siendo las cinco y cuarenta y cinco el doctor Lorenzo y Lozada manifiesta que desea tomar parte en el debate, pero que sintiéndose enfermo solicita de la Junta se levante la sesión, á lo cual se accedió.

Al día siguiente (viernes), no habiéndose efectuado la sesión reglamentaria de la mañana, por inasistencia de los miembros de la mayoría, se reanudó la sesión siendo las tres y media de la tarde y asistiendo los señores Bagattini, Galeano, Cañete, Lezama, Caballero, doctor López, doctor Lozada, Tisnés y Teibo.

Presidiendo el Presidente "ad-hoc" señor Galeano, el señor Bagattini presentó la siguiente moción:

"Para que se traiga la urna del segundo distrito de la 7.ª sección, se abra, se extienda un acta especial especificándose en ésta su contenido, y que en mérito á la protesta ó reclamo formulado por los delegados del Partido Colorado, la Junta, en uso de sus legítimas atribuciones y de lo establecido en el artículo 25 de la ley, prescinda de la realización del escrutinio definitivo de ese distrito, elevándose, juntamente con los demás antecedentes, á la Cámara de Representantes, para la resolución que corresponda."

Fundada esta moción por su autor y apoyada, fué puesta en discusión conjuntamente con la del señor Tisnés.

Hicieron uso de la palabra varios señores miembros de la Junta y delegados, entre los primeros el doctor López, en contra de la moción del señor Bagattini y en favor del señor Tisnés.

La Junta pasó á cuarto intermedio y reanudada la sesión, el señor Bagattini asumió la Presidencia, continuándose el debate, en el curso del cual el señor Bagattini retiró su moción manifestando que se adhería á la del señor Tisnés.

Dado el punto por suficientemente discutido, se votó la moción del señor Tisnés, resultando afirmativa con los votos de los señores Bagattini, doctor López, doctor Lorenzo y Lozada, Tisnés y Teibo.

En virtud de esta resolución se procedió á practicar el escrutinio del segundo distrito de la 7.ª sección.

Se contaron ciento dos votos sin observación de la Lista Partido Coalición (Cívico-Rochense, y treinta y siete en las mismas condiciones de la Lista Partido Colorado.

Se declararon nulos por no tener firma un voto de la primera lista y dos de la segunda.

Considerados treinta y un votos observados de la lista Partido Coalición (Cívico-Rochense y diez y siete de la lista Partido Colorado, se adoptaron las siguientes resoluciones:

Se admitieron como válidos los votos observados por identidad de los siguientes inscriptos: El del inscripto número 506, Juan J. Techera, previo cotejo de firmas, y por unanimidad; el del inscripto número 526, José Moreira, previo cotejo de firmas y de su impresión digital y declaración del Secretario de la Mesa Receptora y por unanimidad; el del inscripto número 558 Héctor L. Barrios, previo cotejo de firmas y por unanimidad; el del inscripto número 541 Benito S. Machado, previo cotejo de firmas y nueva firma del votante efectuada ante la Junta Electoral y por unanimidad; el del inscripto número 503 Evangelio A. Amorín, previo cotejo de firmas, firma del votante ante esta Junta Electoral y por unanimidad; el del inscripto número 485, Jacinto Sosa (hijo), previo cotejo de firmas y de impresión digital, firma del votante ante la Junta Electoral, declaración del Secretario de la Mesa Receptora de Votos de que votó y que el Presidente de la Mesa, á pesar de ser su cuñado, negó conocer, y por unanimidad; el del inscripto número 527, Luis Silva Sención, previo cotejo de firmas, de su impresión digital y firma del votante ante esta Junta Electoral, declaración del Secretario de la Mesa Receptora de Votos de conocerlo y haberlo visto votar y por mayoría de votos, haciendo la salvedad el miembro señor Cañete de que falta el segundo apellido en la papeleta de votación; el del inscripto

número 554 Abundio P. Rocha, previo cotejo de firmas, por unanimidad; el del inscripto número 556 Leandro L. Barrios, previo cotejo de firmas y por unanimidad; el del inscripto número 559 Julián Rocha, previo cotejo de firmas y por unanimidad; el del inscripto número 560 Sireno González, previo cotejo de firmas y por unanimidad; el del inscripto número 573 Ramón F. Barboza, previo cotejo de firmas y firma del inscripto puesta ante la Junta Electoral y por unanimidad; el del inscripto número 575 Gerónimo Soffo Navarro, previo cotejo de firmas y por unanimidad; el del inscripto número 578 Luis Acosta, previo cotejo de firmas y por unanimidad; el del inscripto número 580 Gregorio Saturnino Oyarbide, previo cotejo de firmas y por unanimidad; el del inscripto número 478 Juan Pedro Braña, previo cotejo de firmas y por unanimidad; el del inscripto número 557 Floro Agapito Rocha, previo cotejo de firmas, impresión digital ante la Junta Electoral y comparación con la que tiene su inscripción en el Registro y por unanimidad; el del inscripto número 474 Ginés Sánchez, previo cotejo de firmas y por unanimidad; el del inscripto número 476 Pedro Telmo Núñez, previo cotejo de firmas y por unanimidad; el del inscripto número 525 Vicente Zenón Barrios, previo cotejo de firmas y por unanimidad; el del inscripto número 528 Santiago Navarro, previo cotejo de firmas y por unanimidad; el del inscripto número 530 Eladio Emanuel Julián Piriz, previo cotejo de firmas y por unanimidad; el del inscripto número 569 Estanislao Cipriano Silva, previo cotejo de firmas y por unanimidad; el del inscripto número 581 Eustasio Cirilo Sosa, previo cotejo de firmas y por unanimidad; el del inscripto número 585 Olegario Felló, previo cotejo de firmas y por unanimidad; el del inscripto número 594 Luis Alvarez, previo cotejo de firmas y por unanimidad; el del inscripto número 611 Pedro José Aspigolea, previo cotejo de firmas y por unanimidad; el del inscripto número 620 Emilio Kinuth, previo cotejo de firmas y por unanimidad; el del inscripto número 628 Lucas Virginio Fernández, previo cotejo de firmas y por unanimidad; el del inscripto número 641 Pedro G. Brito, previo cotejo de firmas y por unanimidad; el del inscripto número 644 Jacinto Cedrés, previo cotejo de firmas y por unanimidad; el del inscripto número 643 Ricardo Sosa, previo cotejo de firmas y por unanimidad; el del inscripto número 645 Andrés Bentancor, previo cotejo de firmas y por unanimidad; el del inscripto número 649 Eufasio Aniceto Cabrera, previo cotejo de firmas y por unanimidad; el del inscripto número 672 Angel Ignacio Lucio Silva, previo cotejo de firmas y por unanimidad; el del inscripto número 674 Antonio Francisco Martínez, previo cotejo de firmas y por

unanimidad; el del inscripto número 680 Pedro Cabrera, previo cotejo de firmas y por unanimidad; el del inscripto número 682 Leoncio Cecilio, previo cotejo de firmas y por unanimidad; el del inscripto número 684 Eustaquio Erazo previo cotejo de firmas y por unanimidad; el del inscripto número 690 Eusebio Gervasio de León, previo cotejo de firmas y por unanimidad; el del inscripto número 691 Asención Ambrosio Rodríguez, previo cotejo de firmas y por unanimidad; el del inscripto número 699 Jeremías Mota, previo cotejo de firmas y por unanimidad; el del inscripto número 704 Dámaso Daniel Núñez, previo cotejo de firmas y por unanimidad; el del inscripto número 707 Amaranto Peña, previo cotejo de firmas y por unanimidad; el del inscripto número 711 Ramón Benito Peláez, previo cotejo de firmas y por unanimidad; el del inscripto número 725 Sandalio Ladislao Cedrés, previo cotejo de firmas y por unanimidad, y el del inscripto número 726 Juan Lucas González, previo cotejo de firmas y por unanimidad.

Resolviéndose admitir igualmente el voto del inscripto número 685, Pedro Gregorio Núñez, observado por deficiencia de la boleta de inscripción, por unanimidad de todos los miembros de la Junta Electoral.

El Delegado doctor Bonnet solicita que se agregue al expedienteillo formado con motivo de las observaciones hechas en la Mesa Receptora de votos del segundo distrito de la 7.ª sección, el pliego de observaciones que ha debido hacerse por la mencionada Comisión. El Presidente señor Bagattini manifiesta que ese pliego no existe, resolviéndose por moción del doctor López que se agregue testimonio del acta de clausura de la votación en el referido distrito, en cuya acta consta por sus números respectivos cuáles son los votos de los inscriptos que han sido observados.

A pedido del Delegado señor Pérez se deja constancia de no haberse exigido a todos los sufragantes del 2.º distrito de Garzón, cuyos votos fueron observados por identidad, la prueba ofrecida por ellos ante esta corporación, considerando la innecesaria, pues cotejadas las firmas de los sobres con las firmas de las boletas originales del Registro, la Junta consideró por unanimidad perfectamente justificada la autenticidad de los votantes y, por consiguiente, la validez de sus votos.

Declaróse válido el voto del inscripto número 82, de la 8.ª sección, Juan Viera, observado por identidad, previo cotejo de firmas y por unanimidad.

Se admitieron los votos de los inscriptos número 198, de la 8.ª sección, Lorenzo Justiniano Pérez, y 924, de la 4.ª sección, José Vicente Gómez, observados por estar inscriptos como guardias civiles, en virtud de la prueba presentada ante esta Junta Electoral, consistente en una nota y un certificado de la Jefatura Política

del Departamento, declarando que dichos señores no formaban parte del personal policial en el corriente mes.

Practicado el escrutinio en todas las urnas, examinados, discutidos y resueltos todos los votos que fueron objeto de observación, dió el siguiente resultado de votos válidos y admitidos en favor de las dos únicas listas, pertenecientes al Partido Colorado y al Partido Coalición Cívico-Rochense:

Primera sección—Primer distrito: Partido Colorado, ochenta y cuatro votos; Partido Coalición Cívico-Rochense, ciento veintisiete. Segundo distrito: Partido Colorado, ochenta y nueve votos; Partido Coalición Cívico-Rochense, ciento siete. Tercer distrito: Partido Colorado, noventa y tres votos; Partido Coalición Cívico-Rochense, noventa y ocho votos. Cuarto distrito: Partido Colorado, ciento cuarenta y tres votos; Partido Coalición Cívico-Rochense, cincuenta y siete votos. Quinto distrito: Partido Colorado, ciento treinta y cuatro votos; Partido Coalición Cívico-Rochense, cincuenta y ocho votos. Sexto distrito: Partido Colorado, Ochenta y nueve votos; Partido Coalición Cívico-Rochense, ciento doce votos. Séptimo distrito: Partido Colorado, cincuenta y un votos; Partido Coalición Cívico-Rochense, ciento cincuenta y tres votos. Octavo distrito: Partido Colorado, ochenta y un votos; Partido Coalición Cívico-Rochense, ciento veinticuatro votos. Noveno distrito: Partido Colorado, ciento veintiocho votos; Partido Coalición Cívico-Rochense, noventa votos. Total de votos en esta sección: Partido Colorado, ochocientos noventa y dos votos; Partido Coalición Cívico-Rochense, novecientos veintiséis votos.

Segunda sección—Primer distrito: Partido Colorado, ciento ochenta votos; Partido Coalición Cívico-Rochense, ciento veintiocho. Segundo distrito: Partido Colorado, noventa y ocho votos; Partido Coalición Cívico-Rochense, ciento veinte votos. Total de votos en esta sección: Partido Colorado, doscientos seis votos; Partido Coalición Cívico-Rochense, doscientos cuarenta y ocho votos.

Tercera sección—Primer distrito: Partido Colorado, ciento veintiún votos; Partido Coalición Cívico-Rochense, sesenta y uno. Segundo distrito: Partido Colorado, ciento diez siete; Partido Coalición Cívico-Rochense, cincuenta y siete. Tercer distrito: Partido Colorado, ciento veintiséis; Partido Coalición Cívico-Rochense, cincuenta y dos. Cuarto distrito: Partido Colorado, setenta y siete; Partido Coalición Cívico-Rochense, noventa y nueve. Total de votos en esta sección: Partido Colorado, cuatrocientos cuarenta y uno. Partido Coalición Cívico-Rochense, doscientos sesenta y nueve.

Cuarta sección—Primer distrito: Partido Colorado, setenta votos; Partido Coalición Cívico-Rochense, ciento veinticuatro. Segundo distrito: Partido Colorado, cien-

to veintiún votos; Partido Coalición Cívico-Rochense, setenta y nueve. Tercer distrito: Partido Colorado, cincuenta y seis votos; Partido Coalición Cívico-Rochense, ciento treinta y uno. Total de votos en esta sección: Partido Colorado, doscientos cuarenta y siete; Partido Coalición Cívico-Rochense, trescientos treinta y cuatro.

Quinta sección—Primer distrito: Partido Colorado, ciento veinticuatro votos; Partido Coalición Cívico-Rochense, ochenta y dos. Segundo distrito: Partido Colorado, ciento treinta y cuatro votos; Partido Coalición Cívico-Rochense, setenta y dos. Total de votos en esta sección: Partido Colorado, doscientos cincuenta y ocho. Partido Coalición Cívico-Rochense, ciento cincuenta y cuatro.

Sexta sección—Primer distrito: Partido Colorado, ciento veinticinco votos; Partido Coalición Cívico-Rochense, cuarenta y uno. Segundo distrito: Partido Colorado, ciento veintiséis votos; Partido Coalición Cívico-Rochense, cincuenta y tres. Tercer distrito: Partido Colorado, noventa y ocho votos; Partido Coalición Cívico-Rochense, noventa. Total de votos en esta sección: Partido Colorado, trescientos cuarenta y nueve; Partido Coalición Cívico-Rochense, ciento ochenta y cuatro.

Séptima sección—Primer distrito: Partido Colorado, cincuenta y nueve votos; Partido Coalición Cívico-Rochense, ciento treinta. Segundo distrito: Partido Colorado, cincuenta y cuatro votos; Partido Coalición Cívico-Rochense, ciento treinta y tres. Total de votos en esta sección: Partido Colorado, ciento trece; Partido Coalición Cívico-Rochense, doscientos sesenta y tres.

Octava sección—Primer distrito: Partido Colorado, ochenta y tres votos; Partido Coalición Cívico-Rochense, ciento veinte. Segundo distrito: Partido Colorado, noventa y siete votos; Partido Coalición Cívico-Rochense, noventa y ocho. Tercer distrito: Partido Colorado, cuarenta y seis votos; Partido Coalición Cívico-Rochense, ciento treinta y ocho. Total de votos en esta sección: Partido Colorado, doscientos veintiséis; Partido Coalición Cívico-Rochense, trescientos cincuenta y seis.

Novena sección—Primer distrito: Partido Colorado, ciento doce; Partido Coalición Cívico-Rochense, sesenta y nueve. Segundo distrito: Partido Colorado, cincuenta y ocho votos; Partido Coalición Cívico-Rochense, ciento veintiún votos. Total de votos en esta sección: Partido Colorado, ciento setenta; Partido Coalición Cívico-Rochense, ciento noventa.

Efectuado el cómputo general de votos, resultaron dos mil novecientos veinticuatro votos válidos á favor del Partido Coalición Cívico-Rochense, y dos mil novecientos dos, también válidos, á favor del Partido Colorado.

El Delegado doctor Bonnet solicitó la palabra y manifestó: que tiene que ha-

cer observaciones sobre algunos votos, concretando sobre dos de la 9.a sección, pertenecientes á ciudadanos cuyas inscripciones son nulas y que, aunque no fueron observados ante las respectivas Mesas Receptoras, una vez conocidos y apreciados por la Junta los fundamentos de las observaciones, creía serían anulados y deducidos de los cómputos generales. En consecuencia, pedía se tuviera en cuenta esas observaciones y se adoptase respecto de ellas la resolución correspondiente.

Sometido este punto á consideración de la Junta, el vocal doctor López se opuso á que se atendiera la indicación del Delegado doctor Bonnet, fundándose en el inciso.1.º del artículo 25 de la Ley de Elecciones que impide á la Junta Electoral rechazar votos que no hayan sido observados ante las Mesas Receptoras.

Agregó que los Delegados de los Partidos tienen el derecho de consignar al final del Acta de Escrutinio las observaciones y protestas que les sugieran los procedimientos y resoluciones de la Junta, así como todo lo relativo al acto del comicio, y que es en ese momento, cuando debe admitirse la objeción del doctor Bonnet, como la de otro cualquiera delegado.

Abundó en otras consideraciones que fueron compartidas por varios miembros de la minoría de la Corporación y los Delegados del Partido Coalición Cívico-Rochense.

Agotada la discusión la Junta resolvió proseguir su tarea, reconociendo á los Delegados el derecho de hacer en el momento oportuno las observaciones que crean pertinentes.

La lista Partido Coalición Cívico-Rochense está compuesta en la siguiente forma:

PARTIDO COALICION CIVICO-ROCHENSE

REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL. — VOTO SECRETO. — REBAJA DE IMPUESTOS

VOTO por el Partido «Coalición Cívico-Rochense» y por los siguientes candidatos:

Para Representantes á la XXVI Legislatura

Titulares

- 1.º Señor Ernesto F. Pérez.
- 2.º " Héctor Lorenzo y Lozada.
- 3.º " José Astigarraga.
- 4.º Agrimensor Facundo P. Machado.

Suplentes

- 1.º Señor Miguel Oficialdegui.
- 2.º " Víctor J. Barrios.
- 3.º Escribano Gregorio Anza.
- 4.º Doctor Aníbal Zárate.

Para Miembros de la Junta Económico-Administrativa

- 1.º Doctor Francisco H. López.
- 2.º Señor Víctor J. Barrios.
- 3.º Escribano Gregorio Anza.
- 4.º Agrimensor Facundo P. Machado.
- 5.º " Osvaldo Olivera.
- 6.º Doctor Fernando de los Reyes Peña.
- 7.º Señor Alfredo S. Vigliola.
- 8.º " Eliano Sánchez.
- 9.º " Julio A. Amaral.

Suplentes

- 1.º Escribano Ricardo Tisnés.
- 2.º " Federico Ribas.
- 3.º Señor Juan López.
- 4.º " Edmundo Borralló.
- 5.º " Ignacio Cavallo Virginio.
- 6.º " Pablo Rodríguez.
- 7.º " Estanislao Pereira.
- 8.º " Antonio Caballero.
- 9.º Escribano Jorge G. Betancourt.

Para Miembros de la Junta Electoral

Titulares

- 1.º Señor Alfredo S. Vigliola.
- 2.º Escribano Juan J. Bengochea.
- 3.º Señor Julián Redín.
- 4.º Doctor Aníbal Zárate.
- 5.º Señor Medardo Silvera.
- 6.º " Luis M. Pérez.
- 7.º " Pablo Brunet.
- 8.º " Bernardo L. Corbo.
- 9.º " Julián R. Escudero.

Suplentes

- 1.º Señor Juan F. Barrios.
- 2.º " Juan T. Amorín.
- 3.º " Eladio González.
- 4.º " Maximiliano J. C. Peyre.
- 5.º " Francisco C. Teibo.
- 6.º " Héctor Bonilla.
- 7.º " Pío J. Barrios (hijo).
- 8.º " Ruperto A. Ventura.
- 9.º " Tomás R. Barrios.
- 10.º " Juan Machado.
- 11.º " Antonio Avilés.
- 12.º " Leonidas Sánchez.
- 13.º " Eliseo Larrosa.
- 14.º " Ernesto Olid.
- 15.º " Dionisio González Pereira.
- 16.º " Alejandro Cola.
- 17.º " Wenceslao Pereyra.
- 18.º " Ernesto Peyre y Herrera.

Departamento de Rocha, Enero 14 de 1917.—Firma:.....

A su vez, la lista Partido Colorado está compuesta así:

Biblioteca del Poder Legislativo / Dirección de Informaciones Parlamentarias

PARTIDO COLORADO**Candidatos á Representantes
á la XXVI Legislatura****Titulares**

- 1.o José Espalter.
- 2.o Julio E. Bonnet.
- 3.o Teodosio B. Lezama.
- 4.o José Rodríguez.

Suplentes

- 1.o Eduardo Caballero.
- 2.o Amaranto B. Torres.
- 3.o Eduardo F. Garra.
- 4.o Sandalio Ximénez.

Candidatos á Junta E. Administrativa**Titulares**

- 1.o Amaranto B. Torres.
- 2.o Angel María Rivero.
- 3.o Sandalio Ximénez.
- 4.o Osvaldo Olivera.
- 5.o José Rodríguez.
- 6.o Cecilio Costa.
- 7.o Eduardo F. Garra.
- 8.o Benedicto S. Ledesma.
- 9.o Gervasio Terra.

Suplentes

- 1.o Laudamas Demichelli.
- 2.o Manuel Presa.
- 3.o Aquiles Bertone.
- 4.o Juan A. Caballero.
- 5.o José María Martínez.
- 6.o Alfonso Artigalás.
- 7.o Camilo Pérez Rocha.
- 8.o Pedro Molina.
- 9.o Alejo Perdomo González.

Candidatos á Junta Electoral**Titulares**

- 1.o José Rodríguez.
- 2.o Angel María Rivero.
- 3.o Juan C. Bagattini.
- 4.o Cecilio Costa.
- 5.o Juan A. Caballero.
- 6.o Francisco Pezzolo.
- 7.o Julio Silvera.
- 8.o Angel E. de los Santos.
- 9.o León Ventura.

Suplentes

- 1.o Eduardo Fernández Echenique.
- 2.o Brindildo Sánchez.
- 3.o Juan José Lezama.
- 4.o Antonio Perdomo.
- 5.o Miguel Fernández.
- 6.o Alfonso Artigalás.
- 7.o Pedro San Román.
- 8.o Antonio Cola.

- 9.o Santiago Galeano.
10. Miguel V. Corbo.
11. Balbino Pereira.
12. Rafael Jaureguizar.
13. Pedro Deave.
14. Ramón Otero.
15. Baldirio Silvera.
16. Dionisio González.
17. Cecilio P. Correa.
18. Luis Sosa.

VOTO por el Partido Colorado y por las listas de candidatos que preceden.
—Departamento de Rocha, Enero 14 de 1917.—Firma:.....

Resultando una diferencia de veintidós votos á favor de la lista Partido Coalición Cívico-Rochense, se hizo la proclamación de los candidatos que resultaron electos de acuerdo con la ley, correspondiendo la mayoría al partido mencionado, y la minoría al Partido Colorado, y en la siguiente forma:

Representantes á la XXVI Legislatura**POR LA MAYORÍA****Titulares**

- 1.o Señor Ernesto F. Pérez.
- 2.o " Héctor Lorenzo y Lozada.
- 3.o " José Astigarraga.

Suplentes

- 1.o Señor Miguel Oficialdegui.
- 2.o " Víctor J. Barrios.
- 3.o Eser. Gregorio Anza.

POR LA MINORÍA**Titulares**

Doctor José Espalter.

Suplente

Señor Eduardo Caballero.

Junta Económico - Administrativa**Titulares**

- 1.o Doctor Francisco H. López.
- 2.o Señor Víctor J. Barrios.
- 3.o " Gregorio Anza.
- 4.o " Facundo P. Machado.
- 5.o " Osvaldo Olivera.
- 6.o Doctor Fernando de los Reyes Pena.
- 7.o Señor Amaranto B. Torres.
- 8.o " Angel María Rivero.
- 9.o " Sandalio Ximénez.

Suplentes

- 1.o Señor Ricardo Tisnés.
- 2.o " Federico Ribas.

- 3.o " Juan López.
- 4.o " Edmundo Borralló.
- 5.o " Ignacio Cavallo Virginio.
- 6.o " Pablo Rodríguez.
- 7.o " Laudamas Demichelli.
- 8.o " Manuel Presa.
- 9.o " Aquiles Bertone.

Junta Electoral

Titulares

- 1.o Señor Alfredo S. Vigliola.
- 2.o Escribano Juan J. Bengochea.
- 3.o Señor Julián Redín.
- 4.o Doctor Anibal Zárate.
- 5.o Señor Medardo Silvera.
- 6.o " Luis M. Pérez.
- 7.o " José Rodríguez.
- 8.o " Angel María Rivero.
- 9.o " Juan C. Bagattini.

Suplentes

- 1.o Señor Juan F. Barrios.
- 2.o " Juan T. Amorín.
- 3.o " Eladio González.
- 4.o " Maximiliano J. C. Peyre.
- 5.o " Francisco C. Teibo.
- 6.o " Héctor Bonilla.
- 7.o " Pío J. Barrios (hijo).
- 8.o " Ruperto A. Ventura.
- 9.o " Tomás R. Barrios.
- 10. " Juan Machado.
- 11. " Antonio Avilés.
- 12. " Leonidas Sánchez.
- 13. " Eduardo Fernández Echenique.
- 14. " Brinidildo Sánchez.
- 15. " Juan José Lezama.
- 16. " Antonio Perdomo.
- 17. " Miguel Fernández.
- 18. " Alfonso Artigalás.

Hecha la proclamación que antecede, se resolvió publicar la presente Acta, expidiéndose tantos testimonios cuantos sean necesarios para entregar á cada electo uno que le sirva de suficiente poder, y otro que se enviará de oficio al Cuerpo para el cual fué la elección.

Lefda que fué el acta se aprobó con el siguiente agregado propuesto por el doctor López: "En la sesión del jueves veinticinco, el miembro de la Junta don Juan Angel Caballero, y posteriormente el Delegado doctor Bonnet, manifestaron que al oponerse á que se practicara el escrutinio del segundo distrito de la 7.a sección, era con el objeto de que no se computasen esos votos, al escrutinio general, y que se hiciesen las proclamaciones respectivas sin tener en cuenta los votos del referido distrito, y en la sesión del día siguiente, después de haberse discutido largamente la moción del señor Bagattini, el doctor Bonnet, apercibido que á la referida moción se le daba un significado equivocado, pidió la palabra

para expresar que creía que el alcance de esa moción era para que se remitiesen á las Cámaras, no sólo los documentos y antecedentes relativos á todas las demás urnas del Departamento, para que dichas Cámaras apreciaran la validez de la elección."

En este estado, el señor Presidente invitó á los señores Delegados de los Partidos á que formularan las observaciones que creyesen pertinentes.

Concedida la palabra á los Delegados del Partido Colorado, expresaron que dejan constancia de las observaciones siguientes:

1.o El señor Bagattini, al hacer su exposición sobre lo ocurrido en el segundo distrito de la 7.a sección, dijo: "que había habido tanta confusión que hasta el Presidente de la Mesa Receptora desconoció á su cuñado, observado por identidad". Esta manifestación fué tomada por los Delegados Colorados en el mismo momento en que fué hecha por el señor Bagattini; sin embargo, en el Acta se establece que una prueba del obstruccionismo que se hacía con el objeto de impedir la votación, está en el hecho de que el Presidente desconoció á su cuñado.

2.o Que el retiro de la moción del señor Bagattini se efectuó sin previa votación.

3.o Que la Junta Electoral ha estado integrada por parte de la Minoría de una manera ilegal, por cuanto un miembro de ella, el doctor Arturo Lorenzo y Lozada, es empleado á sueldo del Poder Ejecutivo.

4.o Que distintas urnas fueron traídas en forma irregular é ilegal, siendo las llaves entregadas en la Junta Electoral por un solo miembro. Esas irregularidades están determinadas en el Acta respectiva.

5.o Que consideran nulos los votos de los siguientes inscriptos:

Núm. 1118 de la 4.a sección, Rufino Amaro Calimares, declarado válido por la mayoría de la Junta Electoral.

Núm. 924 de la 4.a sección, José Vicente Gómez, observado por estar inscripto como guardia civil.

Núm. 198 de la 8.a sección, Lorenzo Justiniano Pérez, observado por estar inscripto como guardia civil.

Núm. 3412 de la 1.a sección, Ricardo R. Domínguez, por estar inscripto en la 5.a sección de Montevideo con el número 4560.

Núm. 4010 de la 1.a sección, José C. Rocha, por estar inscripto en la 11.a sección de Montevideo con el núm. 1406 y en la 5.a sección con el núm. 1957 del mismo Departamento.

Núm. 3452 de la 1.a sección, Eustaquio M. Javier, por estar inscripto en la 8.a sección de Maldonado con el número 529.

Núm. 3881 de la 1.a sección, Miguel Balboa, porque habiendo estado también inscripto con el núm. 3224 y anulada es-

ta inscripción por la causal del artículo 3.º de la Ley 3 de Enero, la nulidad debe comprender una inscripción y otra.

Núm. 175 de la 1.ª sección, Manuel de la Cruz Machado, por haberse inscripto con recaudo no autorizado por la Ley de Registro Cívico Permanente.

Núm. 304 de la 1.ª sección, Manuel A. Fernández, por la causal anterior.

Núm. 443 de la 1.ª sección, Dionisio González, por la causal anterior.

Núm. 1924 de la 1.ª sección, Bernardo Pérez, por la causal anterior.

Núm. 2163 de la 1.ª sección, Luciano A. Sosa, por la causal anterior.

Núm. 1072 de la 1.ª sección, Lucio Archedera, por la causal anterior.

Núm. 1119 de la 1.ª sección, Pilar Archederra, por la causal anterior.

Núm. 1423 de la 1.ª sección, Angel Cedrés, por la causal anterior.

Núm. 1488 de la 1.ª sección, Julián Ureta, por la causal anterior.

Núm. 1429 de la 1.ª sección, Andófilo Barrios, por la causal anterior.

Núm. 1534 de la 1.ª sección, Ramón Techera, por la causal anterior.

Núm. 1922 de la 1.ª sección, Santiago Rodríguez, por la causal anterior.

Núm. 2013 de la 1.ª sección, Juan Andrés Irazusta, por la causal anterior.

Núm. 2014 de la 1.ª sección, José Lujambio, por la causal anterior.

Núm. 2359 de la 1.ª sección, Claudio Espel, por la causal anterior.

Núm. 2372 de la 1.ª sección, Juan Amondarain, por la causal anterior.

Núm. 2381 de la 1.ª sección, Pablo Flores, por la causal anterior.

Núm. 2556 de la 1.ª sección, Ciriaco Di'longo Pinali, véase inscripción número 991 de la 3.ª sección, por la causal anterior.

Núm. 1353 de la 1.ª sección, Eduardo Rocha, por la causal anterior.

Núm. 2593 de la 1.ª sección, José Castro, por la causal anterior.

Núm. 2681 de la 1.ª sección, Lauro Sena, véase inscripción núm. 513 de la 4.ª sección, por la causal anterior.

Núm. 2718 de la 1.ª sección, Tomás Bengochea, por la causal anterior.

Núm. 2146 de la 1.ª sección, Juan C. Peyre, por la causal anterior.

Núm. 4529 de la 1.ª sección, Dulcineo Molina, véase la inscripción núm. 1514 de la 1.ª sección, por la causal anterior.

Núm. 4634 de la 1.ª sección, Ramón de los Santos, véase inscripción núm. 2005 de la 1.ª sección, inscripto con el nombre de Faustino de los Santos.

Núm. 1348 de la 4.ª sección, Mauro Julián Núñez, por estar inscripto con el certificado del hermano Julián Núñez, véase la inscripción de éste, núm. 2053 de la 1.ª sección.

Núm. 181 de la 7.ª sección, Antonio Oyarbide, por la causal anterior.

Núm. 243 de la 7.ª sección, Celedonio Prudente, por la causal anterior.

Núm. 235 de la 7.ª sección, Reinaldo Amorín, véase la inscripción núm. 1061 de la 1.ª sección, por la causal anterior.

Núm. 287 de la 7.ª sección, Luis M. Cuzmán, por la causal anterior.

Núm. 289 de la 7.ª sección, Pascasio Archondo, véase la inscripción núm. 1034 de la 1.ª sección, por la causal anterior.

Núm. 260 de la 7.ª sección, Pedro Antonio Páez, por la casual anterior.

Núm. 270 de la 7.ª sección, Heraclio Rocha, por la causal anterior.

Núm. 358 de la 7.ª sección, Miguel Oyarbide, por la causal anterior.

Núm. 83 de la 8.ª sección, Vicente Delgado, véase la inscripción núm. 1091 de la 2.ª sección, por la causal anterior.

Núm. 203 de la 8.ª Sección, Anastasio Prieto, véase la inscripción número 1074 de la 1.ª sección, por la causal anterior.

Núm. 277 de la 8.ª sección, Segundo L. Gómez, véase la inscripción núm. 877 de la 1.ª sección, por la causal anterior.

Núm. 273 de la 8.ª sección, Avelino Barrios, véase la inscripción núm. 924 de la 2.ª sección, por la causal anterior.

Núm. 439 de la 8.ª sección, Juan Isaías Ureta, por doble voto; sufragó en la Mesa Receptora de la cual formaba parte y en el distrito en que figuraba la inscripción.

Núm. 760 de la 8.ª sección, Hilario Zabala, véase la inscripción núm. 2116 de la 1.ª sección, por la causal anterior.

Núm. 1 de la 9.ª sección, Hipólito Casiano Vicente Arrarte, por la causal anterior.

Núm. 177 de la 9.ª sección, Ezequiel Eugenio Altez, por estar excluido del Registro; véase la sentencia de la Comisión de Tachas.

Núm. 523 de la 9.ª sección, Braulio Nieto, por la causal anterior.

Núm. 428 de la 9.ª sección, Antonio Velázquez, véase la inscripción núm. 38 de la misma sección, nula por recaudo no autorizado por la Ley.

Como prueba de las observaciones anteriores presentan los certificados de las Juntas Electorales de Montevideo y Maldonado; las propias inscripciones para los observados en el acto de la inscripción; la sentencia mandando excluir a los que indebidamente figuran aún en el Registro y las copias auténticas del Registro para la observación formulada al doble voto de Juan Isaías Ureta.

6.º Los Delegados del Partido Colorado, dejan también constancia de que, con arreglo al juicio que les merece la elección del 2.º distrito de Garzón, no tendrían por qué considerar la validez o nulidad de los votos que allí fueron observados, y que han merecido la aceptación por parte de la Junta Electoral. Pero con todo, llaman la atención de que la impresión digital recogida por la Junta y

colocada en la papeleta de votación no tiene ningún valor para justificar la identidad del votante observado por esta causa. Esta prueba debió hacerse ante la Mesa Receptora de Votos, al firmarse el sobre, y en él colocarse, en el momento de la observación, además de la firma, la impresión digital del votante observado.

Que de los votos aceptados por la Junta Electoral pertenecientes á ese distrito, consideran nulos los correspondientes á los siguientes inscriptos: Números 526 José Moreira, 527 Luis Silva, 525 Vicente Zenón Barrios, 557 Floro Agapito Rocha, 559 Julián J. Rocha, 559 Julián J. Rocha, 578 José Luis Acosta y 685 Pedro Gregorio Núñez, y

7.º Que la Junta Electoral en mayoría, formada con el voto del Presidente señor Bagattini, ha procedido ilegalmente al practicar el escrutinio del 2.º distrito de la 7.ª sección (Garzón) que había sido protestado ante la respectiva Mesa Receptora por graves irregularidades y omisiones de la Ley de Elecciones. Que evitan en este acto entrar en mayores consideraciones, porque todos los puntos que comprende la presente protesta serán en oportunidad ampliados ante la Honorable Cámara de Diputados y el Honorable Senado.

Seguidamente pidió la palabra el Delegado señor Ernesto F. Pérez y manifestó que á nombre propio y en el de los demás delegados del partido vencedor en esta contienda electoral, dejaba las siguientes constancias:

1.º Que aun cuando en el desarrollo de la operación del escrutinio han sostenido el criterio legal de que la Junta Electoral no puede considerar otras observaciones que las formuladas oportunamente ante las Mesas Receptoras de Votos, como lo estipula el artículo 25 de la ley respectiva, ya que los Delegados doctor Bonnet y señor Moratorio las formulan en este momento con respecto á los votos que enumeran en su precedente exposición, creen del caso adelantar que reputan nulos los siguientes votos de la Lista "Partido Colorado":

Primera sección — Números 1413 Timoteo Feliciano Corbo, y 1790 Severiano Mauro González, por haber votado dos veces en distintos distritos electorales; 2380 David Piriz y 3996 Isabelino Ramírez, por haber votado con boletas cuyas inscripciones están anuladas.

Tercera sección — Número 508 Eduardo Daniel García, por haber votado con boleta cuya inscripción está anulada.

Que en cuanto á los votos emitidos por ciudadanos inscriptos con supletoria de rectificación y de negativo de Estado Civil, si fueran nulos los que denunciaban el doctor Bonnet y el señor Moratorio, se encontrarían en el mismo caso los inscriptos con análogos documentos que han su-

fragado en favor de la Lista Partido Colorado y son los siguientes:

Primera sección—Números 492 Eduardo Calallero, 668 Rufino Benito Pereyra, 811 Ramón M. Cabral, 991 Pilar Virriell, 977 Anselmo Carlos Prieto, 998 Faustino M. Rocha, 1316 Laudomas Demichelli, 1845 Ramón Espartero, 1789 Juan Marquetti, 2400 Inocencio A. Olivera, 1117 Adrián P. Pérez, 2452 José Ramón Silva, 3686 Florencio de León, 1293 Francisco Bonilla, 1694 Román Presa, 1323 Justino Muniz (hijo), 2106 Sabino Tejera, 1561 Rosauero Cal, 1403 Coraño Sánchez, 1317 Francisco Güenaga, 1635 Nicolás Ruffo, 1565 Juan Manuel Pereyra, 1957 Donato Silvino Barbosa, 2274 Hermanegildo García, 2267 Gervasio Disandez, 2261 Pedro Vázquez, 1355 Eusebio Asención Velázquez, 2251 Gerardo S. Cabral, 2379 Benjamín Ibañez, 1885 José Acosta, 2169 Gumersindo L. Rodríguez, 2386 Narciso Pérez, 3098 Ventura Araujo, 3277 Aquiles Revelés, 3411 Rogelio Revelés.

Segunda sección — 725 Andrés F. de los Santos.

Tercera sección — 847 Gregorio Santos, 1024 Alberto Larana, 2319 Juan F. Meloño.

Cuarta sección — Número 276 Liberto Molina.

Quinta sección — Número 985 Virgilio Anselino Fonseca.

Sexta sección — Número 97 Froilán Plácido Hernández.

Séptima sección — Número 704 Dámaso Daniel Núñez.

Octava sección — Números 366 Francisco Spenton, 378 Juan María Benancio, 19 Clodomiro Prieto.

2.º Que por las razones que expresará en cada caso considera infundadas las observaciones á los votos siguientes:

1.ª sección: Núm. 443 Dionisio González, que no votó con la boleta correspondiente á esa inscripción; 175 Manuel de la Cruz Machado, inscripto debidamente; 3881 Miguel Balboa, cuya inscripción es perfectamente válida sin que la afecte la causal de nulidad invocada; 4034 Faustino Ramón de los Santos, inscripto con un recaudo correspondiente á su estado civil.—4.ª sección: Número 1348 Mauro Julián Núñez, inscripto con un recaudo que es el correspondiente á su estado civil.—8.ª sección: Núms. 439 Juan Isaias Ureta, que ha votado sólo una vez y no dos como lo afirman erróneamente los Delegados adversarios; 769 Hilario Zabala, inscripto válidamente con un certificado del Estado Civil que corresponde legítimamente á dicha persona.—9.ª sección: Núm. 1 Hipólito Casiano Arrarte, que no ha votado.

3.º Que en cuanto á la opinión expresada con respecto á la nulidad de los votos observados por identidad en el 2.º distrito de la 7.ª sección y correspondientes

á los inscriptos 526 José Moreira, 527 Luis Silva, 525 Vicente Zenón Barrios, 557 Floro Agapito Rocha, 559 Julián Gervasio Rocha, 578 José Luis Acosta y al 685 Pedro Gregorio Núñez, observado por deficiencia en la boleta, señala la contradicción existente entre la apreciación de los señores Delegados y la resolución de la Junta en cada caso, adoptada por unanimidad y previa la presentación de las pruebas pertinentes, como consta en esta acta.

4.º A) Que el doctor Arturo Lorenzo y Lozada ha actuado como titular de la minoría durante tres años, sin que haya sido objeto de observación alguna, á pesar de que durante todo ese tiempo ha desempeñado el puesto de Profesor del Liceo de este Departamento, hecho demasiado conocido por los señores que formulan esta protesta, por lo cual llama la atención de que recién en este instante quieran hacer valer esas circunstancias como causal de inhabilitación. B) Que durante todo el proceso del escrutinio, la Junta funcionó siempre con asistencia de sus nueve miembros. C) Que todas sus resoluciones fueron tomadas por unanimidad ó por mayoría muy cercana á ésta, de manera que, aun cuando el doctor Lorenzo y Lozada estuviera incapacitado para formar parte de esta Junta, esas resoluciones son perfectamente válidas. D) Que en lo referente á la prosecución del escrutinio después de la detención sufrida á causa de la protesta formulada contra el acto eleccionario del 2.º distrito de la 7.ª sección, la presencia del doctor Lorenzo y Lozada en la Junta y su voto á favor de la continuación del escrutinio, no tiene importancia, pues la corporación en ese caso no hizo otra cosa que cumplir estrictamente con imperativas disposiciones de la ley. E) Que la inhabilitación que se objeta al doctor Lorenzo y Lozada no tiene fundamento, después de la ley del 16 de Diciembre de 1916, por la cual se permite expresamente la integración de las Juntas Electorales con Profesores de Liceos, Maestros, etc.

Acto continuo, los Delegados Colorados manifestaron: Que como ampliarán ante las Honorables Cámaras cada uno de los puntos que comprende la protesta que han formulado, se reservan para ese entonces el desvirtuar las manifestaciones precedentes de los Delegados del Partido Coalicción Cívico-Rochense.

Para constancia se firma la presente en el lugar indicado á treinta y uno de Enero, fecha en que ha terminado el escrutinio.

Firmados: Juan C. Bagattini, Presidente — José Rodríguez — Francisco H. López — Román Cañete, Secretario. — Juan A. Caballero (discorde en la parte referente á que todos los votos observados de

trito de la 7.ª sección hayan sido aceptados por unanimidad) — Ricardo Tisné — Santiago Galeano — José F. Sosa — Francisco C. Teibo — Arturo Lorenzo y Lozada — Miguel E. Magliano — Juan José Lezama — Guillermo Belloni — Julio E. Bonnet, Delegado — Ernesto F. Pérez — A. Zárate — Teodoro B. Lezama — Juan C. Moratorio, Delegado — Gregorio Anza — Amador B. Torres, Delegado — J. Barrios Méndez — J. L. Anza — Marcelino Pizarro Ocelli — Carlos G. Vigliola.

Comisión Directiva Departamental del Partido Colorado. — Rocha.

Rocha, 6 de Febrero de 1917.

Honorable Cámara de Representantes:

Montevideo.

— El Comité Ejecutivo Departamental del Partido Colorado que presido, ante esa Honorable Cámara se presenta y expone:

Que de acuerdo con la manifestación que dejaron consignada los Delegados de este centro, en el acta de escrutinio, amplia, en la forma siguiente, la protesta que oportunamente fué formulada por las resoluciones de la Junta Electoral de Rocha y las proclamaciones que efectuó, que no están en consonancia con el verdadero resultado del escrutinio, si las resoluciones que le precedieron hubieran estado encuadradas en las disposiciones de la ley de Elecciones.

El Comité estudia en los capítulos siguientes los puntos principales de su protesta.

I.

Constitución irregular de las Mesas

Como lo dejaron consignado los Delegados del Partido Colorado, la Junta Electoral se constituyó de manera viciosa, integrada por parte de la minoría, ó sea el Partido Nacional, con un miembro, el doctor Arturo Lorenzo y Lozada, empleado á sueldo del Poder Ejecutivo.

Si bien es cierto que la Junta pudo sesionar con la asistencia de sólo seis miembros y que por lo tanto el que hubiese uno ilegalmente no afectaría su funcionamiento por falta de "quórum" prescripto por la ley, en el caso especial ha tenido y tiene su importancia, porque con la intervención irregular de ese miembro se han acordado todas las cuestiones sometidas á la consideración de la Junta, refiriéndonos, sobre todo, á las que han sido votadas por simple mayoría, la cual la formaban los

tres nacionalistas y algún colorado afiliado al Partido Coalicionista.

Se pretende justificar la permanencia del doctor Lorenzo y Lozada en la Junta Electoral, con la ley última de 16 de Diciembre de 1916, que establece que los Profesores de los Liceos pueden formar parte de las Juntas Electorales. Pero esta disposición no tiene el carácter retroactivo que le dan los Delegados coalicionistas.

La elección del doctor Lorenzo y Lozada como miembro de la Junta Electoral, fué ilegal desde que se efectuó, y por lo tanto nunca debió formar parte de la expresada Corporación.

La disposición con la cual quiere justificarse esa integración, incluida en la ley que aumentó el número de Diputados, no puede tener nunca la virtud de regularizar ó legalizar una situación ilegal, sino que, legislando para las futuras elecciones, tuvo por objeto establecer que los Profesores de Liceos podían formar parte de las Juntas Electorales. Así como el aumento de Diputados se relaciona con los que debían elegirse en las elecciones del 14 de Enero, la integración de las Juntas Electorales con Profesores de los Liceos se refirió también para las Juntas Electorales que se votasen ese día y no para justificar las integraciones viciosas que tuviesen esas Corporaciones.

El argumento que se hace, basado en esa ley de 16 de Diciembre, no tiene, pues, valor alguno y surge de manera clara que las resoluciones votadas con sólo cinco votos y entre éstos el del doctor Lorenzo y Lozada, son nulas é inexistentes por no tener la mayoría legal que da validez á toda resolución.

II

Votos observados por los Delegados del Partido Colorado

En este capítulo se estudian los votos del Partido Coalición Cívica Rochense, que reputamos nulos, estableciendo, en cada caso, los fundamentos que los invalidan.

Núm. 1118 de la 4.ª sección, Rufino Amaro Calimares, declarado válido por mayoría.

El voto de este inscripto debe anularse porque el firmante de la inscripción como el del voto es José Calimares. No existe la relación lógica que debe haber en toda inscripción, que el nombre del que se inscribe es el mismo del que firma la inscripción. En el caso presente no puede ser válida la inscripción de José Calimares que utilizó un certificado que lleva el nombre de Rufino Amaro.

Núm. 924 de la 4.ª sección, José Vicente Gómez, observado por estar inscripto como Guardia Civil.

Núm. 198 de la 8.ª sección, Lorenzo Justiniano Pérez, observado por estar inscripto como Guardia Civil.

Estos ciudadanos no presentaron las correspondientes bajas, en el momento de votar, como es de práctica para que el voto tenga validez. Sin embargo, una mayoría accidental de la Junta Electoral los aceptó.

Es cierto que ante la Junta se ha producido prueba de que el día de la elección no eran Guardias Civiles, pero los Delegados colorados, fundados en el mismo criterio que sostuvieron los nacionalistas en el acto del escrutinio practicado con motivo de la elección del 30 de Julio, consideran que esos votos deben ser anulados.

En ese entonces, al considerar votos emitidos por ciudadanos que en el acto de la inscripción declararon ser Guardias Civiles y no presentaron las bajas en el momento de sufragar, los Delegados Nacionalistas señores Ernesto F. Pérez y Gregorio Anza, dijeron: "Que entendían que la Junta Electoral ha procedido legalmente anulando los votos de los re-feridos Espel, Calero y Silvera, quienes figuran inscriptos como guardias civiles. "porque esos ciudadanos *no exhibieron sus respectivas bajas al emitir sus votos.*" "porque esos ciudadanos no exhibieron sus respectivas bajas al emitir sus votos".

Núm. 3412 de la 1.ª sección, Ricardo R. Domínguez, por estar inscripto en la 5.ª sección de Montevideo con el núm. 4560.

Núm. 4010 de la 1.ª sección, José C. Rocha, por estar inscripto en la 11.ª sección de Montevideo con el número 1406 y en la 5.ª sección del mismo Departamento con el núm. 1957.

Núm. 3452 de la 1.ª sección, Eustaquio M. Javier, por estar inscripto en la 8.ª sección de Maldonado con el núm. 529.

Núm. 3881 de la 1.ª sección, Miguel Balboa, porque habiendo también estado inscripto con el núm. 3224 y anulada esta inscripción por la causal del artículo 3.º de la ley 3 de Enero, la nulidad debe comprender una inscripción y otra.

Núm. 304 de la 1.ª sección, Manuel A. Fernández, por haberse inscripto con información supletoria de rectificación.

Núm. 2163 de la 1.ª sección, Luciano A. Sosa, por haberse inscripto con supletoria de rectificación, habiendo nacido después de estar en vigencia la ley de Estado Civil.

Núm. 1072 de la 1.ª sección, Lucio Arrechederre, por haberse inscripto con supletoria de rectificación, habiendo nacido después de estar en vigencia la ley de Estado Civil.

Núm. 1119 de la 1.ª sección, Pilar Arrechederre, por haberse inscripto con supletoria de rectificación.

Núm. 1423 de la 1.ª sección, Angel Cedrés, por haberse inscripto con supletoria de rectificación.

Núm. 1498 de la 1.ª sección, Julián Ureta, por haberse inscripto con supletoria de rectificación.

Núm. 1429 de la 1.a sección, Andófilo Barrios, por haberse inscripto con supletoria obtenida con negativo del Estado Civil.

Núm. 1534 de la 1.a sección, Ramón Techera, por haberse inscripto con supletoria de rectificación.

Núm. 1922 de la 1.a sección, Santiago Rodríguez, por haberse inscripto con supletoria de rectificación.

Núm. 2013 de la 1.a sección, Juan Andrés Irazusta, por haberse inscripto con supletoria, habiendo nacido después de estar vigente la ley de Estado Civil.

Núm. 2014 de la 1.a sección, José Lujambio, por haberse inscripto con supletoria, habiendo nacido después de estar vigente la ley de Estado Civil.

Núm. 2359 de la 1.a sección, Claudio Espel, por haberse inscripto con supletoria, habiendo nacido después de estar en vigencia la ley de Estado Civil.

Núm. 2372 de la 1.a sección, Juan Amondarain, por haberse inscripto con supletoria de rectificación.

Núm. 2381 de la 1.a sección, Pablo Flores, por haberse inscripto con supletoria de rectificación, habiendo nacido después de estar en vigencia la ley de Estado Civil.

Núm. 2556 de la 1.a sección, Ciriaco Dilongo Pinali, por haberse inscripto con supletoria con negativo del Estado Civil. Véase la primera inscripción de este ciudadano núm. 991 de la 3.a sección.

Núm. 2593 de la 1.a sección, José Castro, por haberse inscripto con supletoria de rectificación.

Núm. 2681 de la 1.a sección, Lauro Sena, por haberse inscripto con supletoria, habiendo nacido después de estar en vigencia la ley de Estado Civil. Véase la primera inscripción de este ciudadano núm. 513 de la 4.a sección.

Núm. 2718 de la 1.a sección, Tomás Bengochea, por haberse inscripto con supletoria de rectificación.

Núm. 2146 de la 1.a sección, Juan C. Peire, por haberse inscripto con certificado parroquial, habiendo nacido después de estar vigente la ley de Estado Civil.

Núm. 4529 de la 1.a sección, Dulcineo Molina, por haberse inscripto con supletoria de rectificación. Véase la primera inscripción de este ciudadano núm. 1514 de la 1.a sección.

Núm. 4634 de la 1.a sección, Ramón de los Santos, sobre la nulidad de esta inscripción puede decirse lo siguiente:

Faustino de los Santos, por no encontrar su partida de nacimiento, tramitó supletoria en 1905 y se inscribió con este nombre con el núm. 2005 de la 1.a sección. Sin embargo, últimamente se inscribió presentando un certificado de Ramón de los Santos. ¿Cómo pudo declarar entonces, en 1903, que no se encontraba su partida de nacimiento?

Núm. 1348 de la 4.a sección, Mauro Julián Núñez. Este ciudadano estaba ins-

cripto en la 1.a sección con información supletoria. Habiendo cambiado su vecindad para la 4.a sección, trasladó su inscripción y después de extendida pidió su nulidad. Volvió a inscribirse y presentó un certificado que es el mismo que su hermana Julián Núñez utilizó para inscribirse en la 1.a sección, según puede verse en la inscripción número 2053.

Núm. 181 de la 7.a sección, Antonio Oyarbide, por haberse inscripto con supletoria, habiendo nacido después de estar en vigencia la ley de Estado Civil.

Núm. 243 de la 7.a sección, Celedonio Prudente, por haberse inscripto con supletoria de rectificación.

Núm. 235 de la 7.a sección, Reinaldo Amorín, por haberse inscripto con supletoria de rectificación, según puede verse en la inscripción número 1061 de la 1.a sección.

Núm. 287 de la 7.a sección, Luis M. Guzmán, por haberse inscripto con certificado parroquial, habiendo nacido después de estar vigente la ley de Estado Civil.

Núm. 289 de la 7.a sección, Pascasio Archondo, por haberse inscripto con supletoria de rectificación. Véase la inscripción núm. 1034 de la 1.a sección.

Núm. 260 de la 7.a sección, Pedro Antonio Páez, por haberse inscripto con supletoria de rectificación.

Núm. 270 de la 7.a sección, Heraclio Rocha, por haberse inscripto con supletoria de rectificación.

Núm. 358 de la 7.a sección, Miguel Oyarbide, por haberse inscripto con supletoria, habiendo nacido después de estar en vigencia la ley de Estado Civil.

Núm. 83 de la 8.a sección, Vicente Delgado, por haberse inscripto con supletoria habiendo nacido después de estar vigente la ley de Estado Civil. Véase la inscripción núm. 1091 de la 2.a sección.

Núm. 203 de la 8.a sección, Anastasio Prieto, por haberse inscripto con supletoria de rectificación, como se comprueba con la primera inscripción núm. 1074 de la 1.a sección.

Núm. 273 de la 8.a sección, Avelino Barrios, por haberse inscripto con supletoria de rectificación, como se demuestra con la inscripción núm. 924 de la 2.a sección.

Núm. 439 de la 8.a sección, Juan Isafas Ureta, por voto doble; sufragó en la Mesa Receptora de la cual formaba parte, y en el distrito en que figuraba la inscripción, como se prueba con las cuadernetas de la copia auténtica del Registro, que tanto una como otra, llevan la palabra "votó".

Núm. 760 de la 8.a sección, Hilario Zabala, por haberse inscripto con supletoria, habiendo nacido después de estar en vigencia la ley de Estado Civil, como se comprueba con la inscripción núm. 2116 de la 1.a sección.

Núm. 177 de la 9.a sección, Ezequiel Altez, por estar excluido del Registro y figurar indebidamente, como válida dicha

inscripción; véase la sentencia de la Comisión Calificadora.

Núm. 523 de la 9.a sección, Braulio Nieto, por la misma razón del anterior.

Núm. 526 de la 7.a sección, José Moreira, observado por identidad y aceptado por mayoría en la Junta Electoral.

Núm. 527 de la 7.a sección, Luis Silva, por la misma causa que el anterior.

Núm. 525 de la 7.a sección, Vicente Zenón Barrios, por la misma causa que los anteriores.

Núm. 557 de la 7.a sección, Floro Agapito Rocha, por la misma causa que los anteriores.

Núm. 559 de la 7.a sección, Julián J. Rocha, por la misma causa que los anteriores.

Núm. 578 de la 7.a sección, José Luis Acosta, por la misma causa que los anteriores.

Núm. 685 de la 7.a sección, Pedro Gregorio Núñez, por deficiencia de la inscripción. El nombre que figura es solamente el de Pedro Gregorio.

La legitimidad de las observaciones precedentes, que suman 51, serán comprobadas por la Honorable Cámara, y una vez efectuado esto, deberán deducirse de la suma de votos del Partido Coalición Cívico-Rochense, de modo que restados del total asignado por la Junta Electoral, 2.924, esta cifra queda reducida a 2.873 que es el total definitivo de los votos válidos pertenecientes a dicho partido.

Votos observados por los Delegados coalicionistas

Estudiemos, ahora, las observaciones formuladas por los Delegados del Partido Coalicionista, sobre votos del Partido Colorado, en el orden en que han sido hechas, y quedará demostrada la falta de fundamento de más de las dos terceras partes de dichas observaciones.

Núm. 1413 de la 1.a sección, Timoteo Feliciano Corbo, por votar en dos distritos electorales, sin indicarse en qué otro distrito votó. No presentándose la prueba de que votó en otro distrito, el voto es bueno.

Núm. 1790 de la 1.a sección, Severiano Mauro González, por haber votado en dos distritos. La inscripción núm. 1790 no corresponde a Severiano Mauro González y sí a Juan Lino Gutiérrez, excluido desde hace muchos años, y que por estar excluido no ha votado. El ciudadano Severiano Mauro González está inscripto con el núm. 4293 y votó en un solo distrito.

La observación no tiene, como se ve, fundamento alguno.

Núm. 2380 de la 1.a sección, Julián David Piriz, observado por haber votado con boleta anulada. La inscripción de este

ciudadano es válida, como puede verse en el Registro.

Núm. 3996 de la 1.a sección, Isabelino Ramírez, observado por la misma causa que el anterior. La inscripción de Ramírez es válida, como puede verse en el Registro.

Núm. 508 de la 3.a sección, Eduardo Daniel García, observado por haber votado con boleta cuya inscripción está anulada. La observación no tiene fundamento, porque la inscripción es válida.

Núm. 492 de la 1.a sección, Eduardo Caballero, observado por haberse inscripto con supletoria de rectificación. La observación es exacta, pero no puede en el presente caso invalidarse dicha inscripción, por cuanto ella está saneada con el hecho de ser el señor Caballero constituyente por el Departamento. Aplicando por analogía a este caso, la disposición del artículo 19 de la Ley de Registro Cívico Permanente, la inscripción del señor Caballero está validada.

Núm. 643 de la 1.a sección, Rufino B. Pereira. La inscripción es legal; no se inscribió con supletoria, sino con certificado parroquial, anterior al 1.º de Julio de 1879.

Núm. 811 de la 1.a sección, Ramón M. Cabral. La inscripción es buena, porque se inscribió con supletoria autorizada por la ley.

Núm. 901 de la 1.a sección, Pilar Francisco Virriei. La inscripción es buena, porque se inscribió con supletoria autorizada por la ley.

Núm. 977 de la 1.a sección, Anselmo Carlos Prieto. La inscripción es buena, porque se inscribió con supletoria autorizada por la ley.

Núm. 998 de la 1.a sección, Faustino M. Rocha. La inscripción es buena, porque se inscribió con supletoria autorizada por la ley.

Núm. 1316 de la 1.a sección, Laudamas Demicheli. La inscripción es buena, porque se inscribió con supletoria autorizada por la ley.

Núm. 1789 de la 1.a sección, Juan Marchetti. La inscripción es buena, porque se inscribió con supletoria autorizada por la ley.

Núm. 3686 de la 1.a sección, Florencio de León. Se inscribió con supletoria, que con arreglo a los datos fijados en la inscripción, es de las autorizadas por la ley y, además, se inscribió con motivo del período de inscripciones para la Constituyente en que la ley facilitaba de diversos modos la inscripción.

Núm. 1293 de la 1.a sección, Francisco Bonilla. La inscripción es buena, porque se inscribió con supletoria autorizada por la ley.

Núm. 1323 de la 1.a sección, Santiago H. Justino Muniz. Se inscribió con certificado parroquial, por haber nacido antes de la ley de Estado Civil.

Núm. 1561 de la 1.a sección. Rosauro Cal. La inscripción es buena, porque se inscribió con supletoria autorizada por la ley.

Núm. 1443 de la 1.a sección, Coralio S. Sánchez. La inscripción es buena, porque se inscribió con supletoria autorizada por la ley.

Núm. 1565 de la 1.a sección, Juan M. Pereira. La inscripción es buena, porque se inscribió con supletoria autorizada por la ley.

Núm. 1957 de la 1.a sección, Donato S. Barboza. Este ciudadano tramitó supletoria en el año 1901, y se inscribió en Julio 14, declarando tener 22 años. De modo que la inscripción es buena, porque este inscripto nació con anterioridad á la ley de Estado Civil.

Núm. 2261 de la 1.a sección, Pedro Vázquez. La inscripción es buena, presentó como recaudo un certificado del Registro de Estado Civil.

Núm. 1355 de la 1.a sección, Eusebio A. Velázquez. Se inscribió en Mayo de 1901, y al tramitar la supletoria declaró tener 22 años, por lo tanto, es legal, porque este inscripto nació con anterioridad á la ley de Estado Civil.

Núm. 2379 de la 1.a sección, Benjamín Ibáñez. La inscripción es buena, porque se inscribió con supletoria autorizada por la ley.

Núm. 1885 de la 1.a sección, José Acosta. La inscripción de este ciudadano es legal, pero no votó.

Núm. 2179 de la 1.a sección, Gumer-sindo Leoncio Rodríguez. La inscripción es legal, porque presentó como recaudo un certificado del Registro de Estado Civil.

Núm. 3277 de la 1.a sección, Aquiles Revelés. Este ciudadano se inscribió con supletoria, pero de esta inscripción, ni de las anteriores que llevan los números 2138 y 3102, no se deduce que la supletoria haya sido de rectificación.

Núm. 3411 de la 1.a sección, Rogelio F. Revelés. Se inscribió con supletoria en 1900, como puede verse en la inscripción núm. 960. Declaró entonces tener 22 años, de modo que nació en 1878, fecha anterior á la ley de Estado Civil.

Núm. 725 de la 2.a sección, Andrés Francisco de los Santos. Este ciudadano está bien inscripto. No rectificó su nombre ni apellido, y toda la información que tramitó fué con el objeto de preceder el apellido "Santos" de las palabras "de los."

Núm. 847 de la 3.a sección, Gregorio Santos. La inscripción es buena, porque se inscribió con supletoria autorizada por la ley.

Núm. 2319 de la 3.a sección, Juan Francisco Meloño. La inscripción es legal, como se comprueba con los datos de la inscripción núm. 32 de la 9.a sección.

Núm. 276 de la 4.a sección, Liberato Molina. La inscripción es buena, porque

se inscribió con supletoria autorizada por la ley.

Núm. 985 de la 5.a sección, Virgilio Anarolino Fonseca. La inscripción es buena, habiendo presentado un certificado parroquial.

Núm. 97 de la 6.a sección, Froilán Plácido Hernández. La inscripción es legal; fué hecha con certificado del Estado Civil, como puede verse en la inscripción núm. 764 de la 3.a sección.

Núm. 704 de la 7.a sección, Dámaso Daniel Núñez. La inscripción es legal; fué hecha con certificado del Estado Civil, como puede verse en la inscripción núm. 2166 de la 1.a sección.

Núm. 378 de la 8.a sección, Juan M. Venencio. La inscripción es legal; fué realizada con certificado del Estado Civil, como puede verse en la inscripción núm. 1074 de la 2.a sección.

Los Delegados del Partido Coalicionista formularon 51 observaciones, de las cuales son improcedentes 35. Tienen fundamento 16 observaciones, de modo que deducida esta cifra del total de votos asignados por la Junta Electoral al Partido Colorado, 2.902, quedan como votos definitivamente válidos á favor de este Partido, 2.886, y por lo tanto, no teniendo el Partido Coalición Cívico-Rochense sino 2.873 votos, la mayoría le corresponde al Partido Colorado que tiene 2.886 votos.

III

La protesta de la elección del 2.o distrito de la 7.a sección

La protesta respectiva está incluida en el acta final, levantada por la Mesa Receptora de ese distrito electoral.

En ella consta que á la una y media p. m., fué aceptado como Delegado del Partido Nacional el señor Ernesto F. Pérez, y á las tres y un cuarto p. m., fué también aceptado el señor Carlos G. Virgilio, en el carácter de Delegado del Partido Colorado.

En esa protesta se establece el no cumplimiento de ciertas formalidades legales, como la falta de la lista ordinal que recién se hizo á la una y media; en el cuaderno de votación no se indicó con la palabra "votó" á los inscriptos que votaban, cuya omisión fué subsanada á las tres de la tarde; el pliego de observaciones no fué llevado; algunos sobres no fueron rubricados por el Presidente, y por último, la elección se hizo en forma desordenada, penetrando los ciudadanos á depositar sus votos en grupos de dos y tres personas.

El Delegado Nacionalista señor Ernesto F. Pérez expresó que consideraba inconsistente del punto de vista legal los cargos que se hacían y pidió á la Comisión se sirviese declarar el grado de verdad que tenían las manifestaciones anteriores.

Los miembros de la Mesa Receptora,

accediendo al pedido del señor Pérez, declararon: el señor Israel Torres, Presidente, dijo: "Que en ciertos momentos "no se daba cuenta porque era inmensa "la confusión entre miembros de la Mesa "y votantes."

El señor Doroteo Dianesi, Secretario, expresó, que "considera muy ciertas las declaraciones del señor Pérez."

El señor Julio R. Silvera, Vocal, manifestó, "que participaba de las declaraciones del señor Presidente."

Y el otro miembro, don Ramón M. Hernández, dijo: "que toda su misión "durante el funcionamiento de la Mesa "ha sido firmar las Actas levantadas".

Al ponerse en discusión si debía hacerse ó no el escrutinio del 2.º distrito de la 7.ª sección, el Presidente de la Junta señor Bagattini, expuso:

"Que el día de la elección recibió denuncia de que la votación se hacía en "forma irregular en uno de los distritos "de la 7.ª sección, por lo cual resolvió "trasladarse allí, en compañía del Vocal "de la Junta, doctor Lorenzo y Lozada, "á efectuar una inspección para darse "cuenta, personalmente, de lo que ocurría; que llegado allí pudo observar que "las irregularidades denunciadas se producían por culpa de los miembros de la "Mesa, que permitían que las boletas de "los ciudadanos anduvieran en manos de "quienes las solicitaban; que en el momento que entró pudo comprobar que "había tres votantes, uno de los cuales "discutía con el Delegado Colorado; que "en la puerta del local, apenas á tres "metros de la Mesa, había más de 25 ó "30 personas; que la prueba de obstaculizar la elección está corroborada en el "hecho de que el Presidente de la Mesa "llegó á negar la identidad de su propio "hermano político y el permitir la agrupación de tantos ciudadanos en la puerta del local, lo que ocasionaba la retirada de algunos sufragantes, pues el "Delegado Nacionalista Luis Amorín, decía que no iba á haber tiempo de votar "todos; hechos estos que, á juicio del que "manifiesta, constituyen una irregularidad atentatoria contra la libertad del sufragio."

Los Delegados Colorados rectificaron en el Acta la parte relativa á que una prueba del obstruccionismo que hacía la Mesa para que los ciudadanos pudieran votar, estaba en el desconocimiento por parte del Presidente de un pariente, porque cuando el señor Bagattini, al hacer su exposición, citó esa circunstancia como comprobatoria de la confusión que reinaba en el local.

Quedan establecidos en los párrafos precedentes los hechos que fundamentan la protesta por la elección efectuada en el 2.º distrito de Garzón, que dió base á los Delegados del Partido Colorado para que sostuviesen la tesis de que la Junta Elec-

toral no debía practicar el escrutinio de un distrito en el cual no se habían llenado las formalidades legales.

En efecto, el artículo 25 de la Ley de Elecciones, establece que la Junta Electoral "No podrá desechar las actas y escrutinios revestidos de las formalidades "preceptuadas por esta ley", ni rechazar "votos que no hayan sido observados ante "las Mesas Receptoras."

¿Cuáles son las formalidades preceptuadas por la ley á que se refiere la disposición anterior?

Son, entre otras, las establecidas en el artículo 16, que fija la manera de hacerse la elección.

Los sufragantes "se acercarán á la Mesa uno por uno", exhibirán su boleta de inscripción para la verificación de la identidad. Admitida, el Secretario tomará nota del nombre del votante y del número de orden de su boleta.

Por su parte, el Presidente rubricará el sobre que contega la papeleta del voto, le pondrá el número que le corresponda en el orden de emisión de los votos.

Uno de los miembros de la Comisión llevará la lista ordinal de los sufragantes depositados en la urna, y otro irá marcando en la copia auténtica del Registro, los votos dados.

¿Se hizo todo esto? No. Los votantes entraban de á dos y de á tres. El Presidente no rubricó los sobres, la lista ordinal no fué llevada, recién se hizo á las dos p. m., en la cuadereta ó copia auténtica del Registro no se señalaban con la palabra "votó" á los ciudadanos que habían ejercido ese derecho; el pliego de observaciones no fué llevado.

¿Puede decirse que una elección efectuada en esa forma, lo ha sido sin violación de la ley? De ninguna manera, y por lo tanto, la Junta Electoral ha debido prescindir de las actas y escrutinios de ese distrito, viciado de nulidad, que comprende á los votos buenos ó malos que pudieran haberse emitido.

La elección del 2.º distrito de Garzón se efectuó de manera irregular y desordenada. Las omisiones establecidas anteriormente, algunas de ellas, recién fueron subsanadas después de las 2 de la tarde.

El Delegado Nacionalista, con el objeto de desvirtuar la protesta del Delegado Colorado, recurrió al testimonio de los miembros de la Mesa, y sólo uno, el miembro nacionalista, de una manera vaga, sin negar la afirmación del Delegado Colorado, dijo que consideraba ciertas las manifestaciones de su correligionario.

En cuanto á los otros miembros, el Presidente señor Israel Torres, dijo que había habido gran confusión entre la Mesa y los votantes, y el señor Silvera corroboró la afirmación del Presidente.

Con la propia prueba que en aquel acto ofreció el Delegado Nacionalista, se constató que la elección del 2.º distrito de

Garzón se desarrolló irregular é ilegalmente, y que las cosas no se hacían en forma ordenada están también suficientemente confirmadas con el viaje que expresamente tuvo que realizar el Presidente de la Junta Electoral en compañía de un miembro nacionaillsta y con las designaciones especiales de Delegados, que á pesar de haberlos acreditado desde la instalación de la Mesa, hubo necesidad de designar á otros más por parte de un partido y otro, lo que se hizo pasado ya el mediodía.

El que á veces se omite por parte de una Mesa Receptora de votos algunos de los requisitos establecidos en la ley,—aunque deben cumplirse todos sin excepción—si esa omisión se refiere á un requisito que no es esencial, no es causa bastante para invalidar el acto electoral. Pero cuando ocurre, como en este caso, que se hace tabla rasa de todas las formalidades, que es indiferente que ante la Mesa se apersonen los ciudadanos, de uno á uno, ó en grupos de dos ó tres personas, que no se rubrican los sobres, que no se lleva en forma la lista ordinal, que en la cuadereta no se anotan los inscriptos que han votado, que no se lleva por separado el pliego de observaciones, que reina confusión entre los miembros de la Mesa y los votantes,—que debido á esto se retiran algunos ciudadanos sin votar, que el 50 o/o de los inscriptos colorados no pueden ejercer su derecho,—existen en ese distrito más de un centenar de colorados y sólo votaron 54,—que el Presidente de la Junta Electoral hace conocer en el acto del escrutinio las irregularidades que constató, que en su opinión han obstaculizado la libre emisión del voto, ¿puede decirse que la elección practicada en esa forma está de acuerdo con la ley?

Por estas razones es que los Delegados del Partido Colorado consideran que la Junta, sin desconocer la Ley de Elecciones, no ha podido hacer el escrutinio del 2.º distrito de Garzón, y que, por lo tanto, esos votos, tanto los dados á la lista del Partido Colorado, como los dados á la lista del Partido Coalición Cívico-Rochense, no han podido ser incluidos en el escrutinio general, formado por los distritos que no han sido atacados de graves irregularidades como éste.

La Junta Electoral practicó el escrutinio de ese distrito é incluyó los votos en el escrutinio general y por eso recurrimos ante la Honorable Cámara, para que en su carácter de Juez pátrativo de la elección de sus miembros, al considerar la cuestión que dejamos planteada, resuelva lo pertinente.

En el acta de escrutinio y en este escrito ampliatorio quedan fijados los fundamentos de la protesta que los Delegados del Partido Colorado han formulado, porque consideran que el triunfo comicial del Departamento pertenece á nuestra agrupación política.

La Honorable Cámara, á quien le corresponde en segunda y última instancia considerar la elección, deberá así resolverlo por ser de justicia.

Saluda á la Honorable Cámara respetuosamente.

A. B. TORRES,
Presidente.

J. Bonino Castillo,
Secretario.

Comisión Directiva Departamental del Partido Colorado.—Rocha.

Rocha, 25 de Febrero de 1917.

Señor Presidente de la Honorable Cámara de Representantes.

Montevideo.

El Comité Ejecutivo Departamental del Partido Colorado que presido adjunta á la presente la declaración que han suscripto un grupo de ciudadanos afiliados al Partido Colorado que no pudieron ejercer sus derechos cívicos en la elección verificada el 14 de Enero, por el tumulto y confusión que reinó durante el acto electoral en el 2.º distrito de la 7.ª sección.

Sírvase el señor Presidente disponer que dicha nota sea agregada á los antecedentes de la elección.

Saluda al señor Presidente respetuosamente.

A. B. TORRES,
Presidente.

J. Bonino Castillo,
Secretario.

Señor Presidente de la Comisión Departamental del Partido Colorado, don Amaranito B. Torres.

Los abajo firmados, ciudadanos y vecinos de la 7.ª sección del Departamento de Rocha, declaramos que no nos fué posible votar el día 14 de Enero del corriente año en el 2.º distrito electoral como nos correspondía, debido á vernos en el caso de retirarnos á causa del tumulto que se produjo en el momento de la votación, y para su constancia firmamos la presente declaración.

Garzón, 15 de Enero de 1917.

Orosmán Mattos — Ramón F. Silva — Germán Lecuna — Inés T. Lecuna — Cirilo Naltti — Tolentino Varelo — Santana Molina — Honorato Rocha — Antonio D. Cal — Basilio Casas — Saturnino de León — Gabino Sosa — Francisco G. Brum — Amelio Davezal.

Defectos de los votos coalicionistas observados ante la Comisión de Poderes

Montevideo, Julio de 1917.

Señor Presidente de la Comisión de Poderes de la Honorable Cámara de Representantes.

Los que suscriben, Delegados del Partido "Coalición Cívico-Rochense", en defensa de los votos observados ante esa Comisión por el doctor Julio E. Bonnet, exponen lo siguiente, analizando una por una dichas observaciones, por el orden que han sido formuladas:

1.a SECCIÓN

Núm. 2718, Tomás Bengochea. observado por inscripción con supletoria.

Este voto fué observado anteriormente ante la Junta Electoral y nuestra defensa está consignada en el memorándum que presentamos oportunamente.

Núm. 4720, Adémar Méndez, observado por haberse inscripto con negativo del Registro del Estado Civil y haber "tramitado antes" supletoria de rectificación.

La observación no es exacta en cuanto á los hechos, y carece de fundamento legal. Méndez fué inscripto anteriormente con información supletoria en la cual presentó un certificado de su partida de nacimiento que le daba el nombre de Juan; y justificó que esa partida es la que le corresponde, aun cuando usa habitualmente el nombre de Adémar.

Deseando ponerse á cubierto de todo reparo, corrigió en 1915 su inscripción, presentando no un certificado negativo, sino el que le corresponde á pesar de la diferencia de nombre (y del cual se hace mención más arriba), acompañando á la vez un certificado de bautismo con los nombres de Juan Adémar Segundo, que justifica acabadamente la circunstancia de llevar sólo el segundo nombre (véase su inscripción). De manera, pues, que el inscripto en el Registro de nacimiento bajo el nombre de "Juan" es el mismo que figura en el Registro Parroquial bajo los nombres de "Juan Adémar Segundo", dado que uno y otro asiento coinciden con todos los demás datos.

Se trata, además, de una inscripción efectuada en 1915, como se ha dicho; y en el supuesto de que se hubiera utilizado un negativo del estado civil, el positivo parroquial tiene el carácter de testimonio fehaciente, desde que él comprueba la nacionalidad y edad del inscripto.

Ocorre algo original con este votante. Mientras su inscripción era de supletoria, atacada de nulidad, se le observaba sistemáticamente el voto. Corrigió ese defecto — si lo es — inscribiéndose debidamente, y también se le observa. Se le hace objeto, pues, de una verdadera persecución:

una vez, porque se le cree mal inscripto; y otra, porque lo está bien.

Acompañamos á mayor abundamiento el certificado parroquial á que hemos hecho referencia.

983 José Pizarro. No votó.

4335 Ernesto S. Cersósimo, observado por supletoria.

Es un caso igual al de Méndez que acabamos de analizar.

Cersósimo estaba inscripto con información supletoria de rectificación, porque su partida de nacimiento le da el nombre de Santiago.

Para corregir su inscripción aprovechó el período de 1915, inscribiéndose bajo el nombre de Santiago y firmando Ernesto S. Cersósimo, que es su firma usual.

No se trata, por lo tanto, de una renovación de su boleta anterior, sino de una inscripción nueva, á consecuencia de la cual, y á su pedido, fué anulada la anterior.

El certificado de la Junta Electoral demuestra la verdad de lo que se afirma, pues resulta que Cersósimo se inscribió nuevamente con recaudo autorizado por la ley y solicitó por escrito la anulación de su inscripción anterior, procediendo honestamente.

1492 Francisco González. No votó.

2163 Luciano Sosa. Fué observado anteriormente ante la Junta Electoral. Tampoco votó.

1538 Pascual T. Mengotti.

1655 José Ramón Rocca.

1633 Germán Zelayeta.

Los tres son de rectificación de partida. Repetimos á su respecto lo que dijimos en el memorándum anterior al tratar del voto de Manuel A. Fernández.

1924 Bernardino Pérez. Observado ya ante la Junta Electoral. Su supletoria es con negativo parroquial y, por tanto, inatacable.

1353 Eduardo Rocha. También observado antes: se encuentra en las mismas condiciones del que precede.

1924 José Pereyra. Como los dos anteriores, se inscribió con información supletoria de negativo parroquial.

2.a SECCIÓN

136 Belisario Farías. Obtuvo supletoria y más tarde en los autos sucesorios de sus causantes justificó su estado civil, como resulta del adjunto certificado.

816 Lucio Olid. Rectificó la partida por figurar con el apellido Pereyra. Es hijo natural y así figuraba en el Registro Parroquial. Que el apellido Olid lo lleva bien y le corresponde lo demuestra el adjunto testimonio relativo á su legitimación.

873 José M. Cedres. No votó.

868 Eulogio Pérez. Inscripto su nacimiento bajo los nombres de Ramón Protasio, justificó que esa inscripción era la que le correspondía.

1140 Luciano Aniceto Sosa. Rectificó el nombre, porque usando el de Luciano figura sólo como Aniceto. Firma: Luciano A. Sosa.

3.a SECCIÓN

2005 Antonio Rodríguez. No es inscripto con supletoria. La inscripción dice que presenta un certificado parroquial.

4.a SECCIÓN

308 Brígido M. Rocha. Su supletoria es de negativo parroquial, y por tanto, válida.

619 Antonio M. Rodríguez. No votó.

276 Liberato Molina. Observado también por la Coalición, rectificó el nombre paterno.

6.a SECCIÓN

1043 Isaias M. Escudero. Rectificó el nombre de la madre. Inscripto en 1915, se halla en el caso de Manuel A. Fernández, estudiado en el memorándum anterior.

7.a SECCIÓN

270 Eraclio Rocha. Observado ante la Junta Electoral. Se trata en el memorándum anterior. Además, acompañamos la prueba relativa a su legitimación y a la información supletoria, que es de negativo parroquial.

8.a SECCIÓN

270 Isidoro Nasí. No votó.

420 Bernabé M. Ureta. Rectificó el nombre.

208 Ramón Vivas. Rectifica el apellido por ser hijo natural.

612 Juan E. Seijas. Se trata de un hijo legitimado.

723. Rufino Moreira. Su supletoria es de negativo parroquial, como surge de la inscripción.

706 Ezequiel Prieto. No votó.

397 Nicolás Acosta. No es de supletoria. Su inscripción dice que presentó un certificado del Registro del Estado Civil. (Véase el Registro original).

446 Clodomiro Acosta. Obtuvo supletoria con negativo del estado civil, por no existir su partida en los libros respectivos.

El adjunto certificado parroquial constata su nacionalidad y la mayoría de edad en el momento de inscribirse.

793 Florencio S. Sosa. No votó.

277 Segundo Gómez. Observado antes. Su supletoria es de negativo parroquial, como surge de la inscripción primitiva que es la núm. 877 de la 1.a sección.

II

Inscripciones nulas porque fueron hechas con boletas anuladas

Han sido observados por esta causal los votos de los inscriptos: 3663, 3452, 4426, 4427, 4275, de la 1.a sección; 1809, 1840 y 1841 de la 2.a sección; 2644, 2484 y 2816 de la 3.a sección; 796, 995 de la 5.a sección; 763, 1017 y 795 de la 6.a sección; 641 y 489 de la 7.a sección.

Se trata de inscriptos que han trasladado sus inscripciones de otras secciones o Departamentos cuando estaban ya anuladas.

La observación es procedente; pero sostenemos que deben reputarse válidas las inscripciones que se hubieran efectuado el año 1915, y correspondan a ciudadanos que no hayan encontrado sus partidas de nacimiento o bautismo, pues en ese caso, la boleta aún anulada, debe considerarse como un testimonio fehaciente de las autorizadas por la ley en falta de partida. Por lo demás, la observación debe ser justificada con la prueba del caso. En cuanto al núm. 3663, Fortunato Soca, lo consideramos bien inscripto, y así resulta de su inscripción original que es el núm. 343 de la 7.a sección.

Cabe advertir, también, que se trata de inscripciones que han resistido períodos de calificación sin ser atacadas, y que, en rigor, están a cubierto de toda objeción.

Y, finalmente, en su mismo caso se encuentran los siguientes votantes de la lista "Partido Colorado" que denunciarnos, a fin de que se aplique a unos y otros el mismo criterio, como es de estricta justicia.

1.a SECCIÓN

3119 Eduardo Caballero. Se inscribió en la 3.a sección de Maldonado con el núm. 1027, el día 21 de Noviembre de 1915, como resulta del adjunto certificado de la Junta Electoral respectiva, de manera que la inscripción de Rocha efectuada el año 1910 ha quedado anulada por ésta última.

4897 Silvestre Rijo. Se inscribió con este número presentando la boleta núm. 26 de la 8.a sección de Maldonado.

Ese número 26 pertenece al Registro de Alfabetos, como se justifica con el certificado adjunto.

Por tanto, se trata de un voto que se encuentra en las mismas condiciones que el observado por el Delegado adversario, y que pertenece al inscripto núm. 1942 de la 2.a sección, Gregorio Santos.

4090 Donato Silverio Pascal. Se inscribió con este número presentando la boleta núm. 426 de la 4.a sección, que no le pertenece, pues, según el Registro, corresponde a Eugenio H. Hulzohan, y está anulada. (Véase el Registro de la 4.a sección).

3655 Gregorio E. Bobadilla. Se inscri-

bió con este número el año 1913, presentando la boleta núm. 82 de la 6.a sección, que está anulada desde el 10 de Julio de 1910, según nota marginal. (Véase el Registro de la 6.a sección).

3352 Jacinto Machado. Se inscribió con este número presentando la boleta núm. 283 de la 7.a sección de Maldonado, que según certificado adjunto está anulada por renovación con el núm. 574.

4857 Pedro Florencio Prieto. Se inscribió con este número en Junio de 1916, presentando la boleta núm. 573 de la 2.a sección, que está anulada desde el 11 de Agosto de 1907, según nota marginal (Véase el Registro de la 2.a sección).

2.a SECCIÓN

1675 Juan Ramón L. Huelmo. Se inscribió con este número en Octubre de 1915, presentando la boleta núm. 2144 de la 1.a sección que está anulada desde Mayo de 1910. (Véase el Registro de la 1.a sección).

1679 José Eguren. Traslado la boleta núm. 589 de la 4.a sección de Minas.

Su inscripción no está firmada ni tiene la fecha.

La falta de firma la invalida, de acuerdo con los precedentes parlamentarios al respecto (aunque exista alguno contradictorio) y con la ley de 1.º de Septiembre de 1915, que consideró nulas las inscripciones de períodos anteriores que carecieran de firma y no fuesen regularizadas, después del aviso de la Junta Electoral á los que se encontraran en ese caso.

3.a SECCIÓN

2493 Juan Francisco Méndez. Se inscribió con este número el día 17 de Octubre de 1915, presentando la boleta núm. 782 de la 2.a sección, que está anulada desde el 24 de Agosto de 1913, según nota marginal.

La prueba de esta observación surge de ambas inscripciones.

2495 Lorenzo Machado. Se inscribió con este número el 17 de Octubre de 1915, presentando la boleta núm. 2444 de la 1.a sección, que está anulada desde el 4 de Septiembre de 1913, según nota marginal.

Como el anterior, la prueba surge de ambas inscripciones.

2499 Olegario Fernández. Se inscribió en igual fecha que el anterior, presentando la boleta núm. 483 de la 6.a sección anulada desde el 31 de Agosto de 1913, según nota marginal.

Se halla en igualdad de casos que los anteriores.

4.a SECCIÓN

1102 Juan Gualberto Luna. Se inscribió con este número el 24 de Octubre de

1915, presentando la boleta número 695 de la 5.a sección, la cual era renovación del número 470, que está anulada desde el 9 de Enero de 1907, según nota marginal.

La prueba de esta observación surge de las tres inscripciones.

5.a SECCIÓN

838 Antonio Rodríguez. Se inscribió con este número el año 1915, presentando la boleta número 153 de la 6.a sección, que está anulada desde el 31 de Agosto de 1913.

La prueba de esta observación surge de ambas inscripciones.

978 Olegario Silvera. Se inscribió con este número presentando la boleta número 508 de la misma sección, que está excluida, según nota marginal, circunstancia que se establece en la inscripción.

6.a SECCIÓN

1041 Sinforoso Rufino Fernández. Se inscribió también en el año 1915, presentando la boleta número 2148 de la 3.a sección, que está anulada desde el 17 de Agosto de 1913, según nota marginal.

Se trata de un caso igual á los anteriores. (Véase el Registro de la 3.a sección).

7.a SECCIÓN

528 Santiago Navarro. Se inscribió con este número el año 1915, presentando la boleta número 691 de la 6.a sección de Maldonado.

Ahora bien: según el adjunto certificado de la Junta Electoral de Maldonado, la boleta utilizada para el traslado de inscripción ó sea el número 691, estaba anulada, porque fué renovada con el 976.

La inscripción en Rocha es, pues, nula por haberse efectuado con una boleta á su vez anulada.

555. Emilio Navarro. Se inscribió con este número el año 1915, presentando la boleta número 725 de la 6.a sección de Maldonado.

Como en el caso anterior, esa boleta estaba anulada por haberse renovado con el número 977, según se desprende del adjunto certificado de la Junta Electoral de Maldonado.

Como la anterior, esta inscripción es también nula.

9.a SECCIÓN

146 Segundo Méndez. Se inscribió en la 9.a sección de Maldonado, el 22 de Junio de 1913, según el adjunto certificado de la Junta Electoral respectiva, de manera que la inscripción de Rocha, que data

del año 1910. quedó anulada por esto último.

Este inscripto se halla en igualdad de condiciones que el de la 1.ª sección número 3119 Eduardo Caballero.

398 Juan A. Otero. Se inscribió con este número el año 1915, presentando la boleta número 1009 de la 2.ª sección que está anulada desde el año 1910.

La prueba de esta observación surge de ambas inscripciones.

A más de las que acabamos de enumerar, existen otras inscripciones trasladadas de los Registros del Departamento de Montevideo, que presumimos se encuentran anuladas, hecho que no hemos podido constatar porque los señores Jueces de Paz encargados de la guarda de los Registros se han negado a proporcionar los datos correspondientes.

En la duda, pues, por esa circunstancia, solicitamos de la Comisión se sirva recabar de dichos funcionarios un certificado que establezca si las inscripciones referidas tienen nota de exclusión y, en caso afirmativo, cuál es la fecha de dicha nota. Las inscripciones que se hallan en ese caso son las siguientes:

1.ª SECCIÓN

3961 Sebastián C. Robaina. Traslado del número 2640 de la 4.ª sección.

3800 José Pedro Perruchetti. Idem del número 555 de la 15.ª sección.

4334 Rufino Graña. Idem del número 6013 de la 8.ª sección.

3909 Manuel Prats. Idem del número 2808 de la 10.ª sección.

4821 Pedro Telmo Pereyra. Idem del número 1404 de la 11.ª sección.

4822 Pedro Sención. Idem del número 5868 de la 3.ª sección.

4831 Juan Catalino Montañez. Idem del número 710 de la 17.ª sección.

4839 Félix Pfriz. Idem del número 4878 de la 3.ª sección.

4861 Juan Bautista Núñez. Idem del número 4237 de la 10.ª sección.

4879 Isidoro Núñez. Idem del número 7609 de la 1.ª sección.

4510 Paulino Destéffano. Idem del número 3914 de la 4.ª sección.

4518 José Giudice. Idem del número 3673 de la 15.ª sección.

3500 Carlos Tamborini. Idem del número 1822 de la 6.ª sección.

3399 Gabriel Pagano. Idem del número 4105 de la 7.ª sección.

3.ª SECCIÓN

2843 Adolfo Morella. Idem del número 2609 de la 3.ª sección.

5.ª SECCIÓN

935 Pedro Marcos Alegre. Idem del número 417 de la 17.ª sección.

816 Adolfo Pimienta. Idem del número 3460 de la 18.ª sección.

4.ª SECCIÓN

1197 Julián Dionisio Peyre. Idem del número 4086 de la 7.ª sección.

1244 Antonio Redín. Idem del número 3481 de la 3.ª sección.

Por haber votado en otro Departamento donde también está inscripto

3.ª SECCIÓN

2773 Domingo Casassús. Este inscripto sufragó por la lista "Partido Colorado."

Por no existir relación entre el nombre del certificado y la firma del inscripto

3721 de la 1.ª sección. Rufino G. Johnston y 1414 de la 4.ª, Fausto Eduardo Terra.

Este último firma M. F. Terra, como lo hace habitualmente, pues su nombre usual es el de Manuel Fausto Terra, correspondiendo la segunda inicial á su segundo nombre. Este caso es apreciado en el memorándum anterior, al tratarse del voto de Rufino Amaro Calimaris, observado ante la Junta Electoral.

Por pérdida de la ciudadanía

Núm. 4031 Amabilio Rocha y número 3256 Inocencio Pereyra, ambos de la 1.ª sección.

La observación se funda en que Rocha fué condenado á pena de penitenciaría y está en libertad condicional; y en cuanto á Pereyra, en que se halla en parecidas condiciones.

De las pruebas presentadas en apoyo de la observación, no resulta que ambos votantes estén identificados, y no se sabe, pues, si se trata de las mismas personas ú otras homónimas.

Pero en cuanto á Pereyra hay más todavía: la prueba es incompleta, pues el certificado que se presenta, expedido por el Actuario del Juzgado Letrado Departamental de Rocha, dice que Pereyra fué condenado por delito de abigeato.

En cambio, otro certificado del mismo funcionario, que acompañamos á esta exposición, establece en términos precisos que la condena fué de cuatro y medio meses de prisión.

Luego, no se trata de pena corporal y el inscripto está en pleno goce de sus derechos de ciudadano.

Por haber usado un documento que no les pertenece

3517. Juan Francisco Méndez y 4407 Eufronio Acosta, ambos de la 1.ª sección.

Del primero se dice que el verdadero inscripto se halla ausente y esa circuns-

tancia se corrobora con una declaración singular, que es la de la madre, afirmando esa que no hace plena fe.

La observación es, pues, más propiamente de identidad que de usurpación del estado civil.

Aparte de que el hecho alegado no se prueba debidamente, es extemporáneo atacar el voto, desde que la identidad del votante no fué discutida al emitir su voto, y la Cámara, por una disposición reglamentaria, no puede considerar esa clase de observaciones si no han sido formuladas en la oportunidad debida. Además, de las firmas del voto y la inscripción parece desprenderse que no es exacta la observación.

En cuanto al segundo, ó sea Acosta, como prueba para justificar la observación se han presentado dos testimonios de partidas de matrimonio del inscripto (se trata de un casado por segundas nupcias), una de las cuales lo da como nacido en Durazno y la otra en San Carlos (Departamento de Maldonado).

Indudablemente que se trata de la misma persona, y la diferencia relativa al lugar del nacimiento se explica por un posible error que no afecta en nada el estado civil del inscripto. Se habla de usurpación, pero no se prueba, como debe hacerse. Además, del certificado que adjuntamos resulta que este ciudadano se ha inscripto con recaudo legal, cuya pertenencia nadie alega.

Por haberse inscripto con certificados parroquiales, á pesar de ser nacidos después de 1879.

Núms. 4520 Leocadio Otilio Decuadra, 4704 Eusebio Aniceto Altez y 4156 Arturo S. Freire, todos de la 1.ª sección.

La causa invocada no es exacta.

Los ciudadanos no se inscribieron con certificados parroquiales, debiendo hacerlo con los del Estado Civil, en razón de ser nacidos después de 1879.

Utilizaron, sí, esos recaudos, en falta de la partida de nacimiento y como testimonios fehacientes, autorizados por la ley de 1915, bajo cuya vigencia se inscribieron.

De las mismas inscripciones consta que presentaron certificado negativo del Estado Civil y las partidas parroquiales respectivas, dándole el carácter de testimonios fehacientes, como lo dicen las boletas originales del registro, en una forma que no deja lugar á dudas.

Por haberse inscripto con información verbal (testimonios fehacientes) no precisándose la fecha cierta del nacimiento ni establecerse ningún dato.

4625 Gabino Mercedes Umpiérrez, 4610 Pascual B. Quijano, 4626 Fabián Umpiérrez, de la 1.ª sección; y 988 Luis Apanlazo, 979 Irineo González, 974 Juan Pe-

dro Correa y 970 Ciriaco Acevedo, de la 5.ª sección.

Los tres primeros se inscribieron, como lo dice la misma observación, con testimonio fehaciente, que consiste, según consta del Registro, en la declaración verbal de dos testigos, quienes expresan, en cada caso, que los inscriptos son orientales y mayores de edad, es decir, que se han llenado las formalidades de la ley y está bien justificada la nacionalidad y edad de aquéllos.

De los cuatro últimos, las inscripciones no tienen esas referencias, pero consta la edad y el lugar del nacimiento; y es lógico suponer que justificaron esos extremos ante la Comisión Inscriptora, porque ésta no los habría inscripto si así no hubiera sucedido.

La Comisión no ha sido clara, no ha sabido expresar el medio con que esos ciudadanos llenaron las exigencias legales, pero cuando se expresa la edad y el lugar del nacimiento es porque ellos lo han constatado por un medio legal, sin lo cual habrían sido rechazados por la Comisión.

Por estar inscripto en otro Departamento

Núm. 365 de la 7.ª sección, Luciano Francisco Gutiérrez. Dando por cierto que, como se dice en la observación, este ciudadano no esté también inscripto en la 7.ª sección de Maldonado, la inscripción actual es la última y la vigente.

Aquella es del año 1901 y ésta es del año 1907.

Por figurar en el Registro de Analfabetos y hacer traslado al Registro ordinario, no correspondiendo.

Núm. 1942 de la 2.ª sección Gregorio Santos. Este ciudadano estaba inscripto en el Registro de Analfabetos de la 9.ª sección con el número 27. Posteriormente aprendió á firmar y se inscribió en el Registro General de la 2.ª.

Por ser inscriptos que han renovado sus boletas no habiendo llenado las exigencias de la ley 3 de Enero de 1910 (artículo 11) que establece que en toda renovación que haga la Junta Electoral debe figurar el domicilio, de acuerdo con los artículos 3 y 4 de dicha ley.

Por esta causal se observan 126 votos de inscriptos en varias secciones del Departamento. Es cierto que el artículo 11 de la ley de 3 de Enero de 1910 contiene las exigencias de que se hace mención, pero también es cierto que la ley 12 de Mayo de 1916 estableció en el penúltimo inciso de su artículo 7.º que cuando la Junta Electoral expida una renovación de boleta "se limitará á extender copia fiel de la inscripción anterior".

Para que la disposición citada en apoyo de la observación pudiera aplicarse en la

práctica, sería imprescindible la presentación personal, ante la Junta Electoral, del que solicita la renovación.

Y como esto supondría la imposición de una gran molestia á los ciudadanos que viven en campaña á larga distancia de la sede de la Junta Electoral, la ley de 12 de Mayo de 1916 aclaró el punto determinando en forma precisa cómo es que deben expedirse las renovaciones de boletas por esa Corporación.

Admitiendo, aunque hipotéticamente, que las renovaciones observadas adolecen de un vicio, no se encuentra, en ninguna de las leyes de la materia, disposición alguna que invalide la inscripción y que extienda la invalidez hasta el voto.

Admitiéndola, siempre condicionalmente, no se trataría de una omisión imputable al solicitante, sino á la Junta Electoral; y en ese caso, el ciudadano no debe purgar el error ajeno, máxime cuando tiene que suponer que su solicitud ha de ser sustanciada de acuerdo con prescripciones legales y nunca fuera de éstas.

Y todavía hay más; no puede saberse —y no se ha probado tampoco— que el sufragio se haya efectuado con la boleta renovada ó con la primitiva. Habría sido necesario constatar el hecho ante las Mesas Receptoras, y como que no está constatado, la observación no puede ser tomada en cuenta.

Finalmente, no sólo los votantes coalicionistas se encuentran en esas condiciones.

Lo son también los colorados que obtuvieron renovación en la misma época; y no sabemos que se hayan hecho distinguos, lo que, por otra parte, significaría el uso de un arma desleal por parte de una corporación política que olvida para los adversarios las disposiciones de la ley y las recuerda para los aliados.

Imagine la Comisión qué gravedad y qué proporciones no tomaría el hecho de que solicitándose renovaciones exclusivamente por afiliados á un partido, ó en mayor número por uno que por otro, una Junta Electoral prescindiese de los requisitos legales y anulase así la acción de sus adversarios!

Sería un arma formidable y odiosa, que ninguna ley puede admitir.

Por lo demás, los inscriptos desde el año 1910 inclusive hasta ahora, tienen su domicilio bien determinado en el Registro, y es presumible que si las renovaciones respectivas no hablan de otro domicilio, es porque aquéllos siguen teniendo el mismo que tenían cuando se inscribieron.

La observación, á tener fundamento, que no lo tiene por las razones expuestas, sólo alcanza, pues, á los inscriptos anteriores á 1910; y eso mismo excluyendo á los que hayan hecho constar ante las Comisiones Inscriptoras ó las Califi-

cadoras cuál es su domicilio preciso y la condición en que lo habitan.

Y bien: el Registro de la 1.ª sección del Departamento de Rocha empieza el año 1910 con el número 3023.

En el mejor de los casos la observación correspondería sólo á los inscriptos que llevan los números 139, 301, 406, 719, 633, 968, 986, 1072, 1244, 1327, 1360, 1404, 1479, 1538, 1544, 1929, 2022, 2026, 2088, 2135, 2359, 2372, 2685, 2739, 2847, 2958, 1245, 1575, 1818, en total 29.

En la 2.ª sección el Registro de 1910 empieza con el número 1459.

Estarían, pues, comprendidos en la observación, ordenadamente, los números 403, 1223 y 1341, ó sean tres.

En la 3.ª sección sólo estarían comprendidos los números 64, 374, 225, 583, 689, 1009, 103, 2078, 2091, 2135, esto es, diez.

En la 4.ª los números 719 y 733.

En la 5.ª los cuatro observados.

En la 6.ª el número 168.

En la 7.ª los números 27, 64, 142, 207, 208, 272, 287, 246 y 365, ó sean nueve.

En la 8.ª ninguno, porque el Registro data en esa sección desde el año 1910.

Y en la 9.ª lo mismo.

En igualdad de condiciones se encontrarían sinnúmero de votantes de la lista "Partido Colorado", y esto se calla, cuando la observación debía nivelar á todos.

Nos encargaremos nosotros de revelar qué votantes de la lista adversaria se encuentran en idéntica situación.

Ellos son los siguientes:

1.ª sección:

2744, 2547, 2257, 2845, 1955, 586, 2943, 2673, 1189, 2343, 1187, 1854, 1908, 1311, 2469, 2282, 1305, 1096, 2737, 2909, 2203, 1685, 1694, 2151, 1321, 1825, 901, 2974, 2573, 2523, 1355, 2125, 2431, 1008, 1108, 2256, 2418, 2609, 2099, 1805, 2555, 718, 690, 1323, 2840, 2313, 2429, 1990, 1827, 2892, 2798, 2506, 2637, 2839, 1376, 2182, 2700, 2574, 1542, 1293, 2826, 2654, 2715, 2738, 605, 1499, 462, 1905, 2519, 2435, 169, 2652, 1329, 444, 1936, 2900, 2947, 977, 492, 2639, 2261, 2397, 928, 1044, 1006, 1956, 1716, 1919, 2106, 2323, 2398, 2459 y 2874.

3.ª sección:

223, 426, 929, 1014, 1097, 2010 y 2131.

4.ª sección:

592, 170, 27, 156, 61 y 478.

5.ª sección:

245, 197, 122, 371, 358, 169, 355 y 248.

6.ª sección:

255, 73, 239, 138 y 217.

Una comprobación minuciosa llegaría á la conclusión de que son mucho mayores las renovaciones de las boletas del adversario; pero esta observación no la consideramos fundada; por tanto, no podemos hacer capítulo de ella, limitándo-

nos, como nos hemos limitado, á señalar la paridad de casos de uno y otro partido.

A. Lorenzo y Lozada.—Ernesto F. Pérez.

Comisión General de Poderes.

Honorable Cámara:

Vuestra Comisión de Poderes ha estudiado con la más severa minuciosidad el proceso electoral de Rocha, venido á conocimiento de Vuestra Honorabilidad para que en el carácter de juez en la elección de sus miembros pronuncie su fallo con motivo de la protesta formulada por la Comisión Colorada del mencionado Departamento.

Ha dedicado á su estudio muchas y muy laboriosas sesiones, en las cuales han hecho acto de presencia los delegados de los partidos interesados en la lucha, y como medio de establecer con la mayor certeza posible los derechos legítimos de las partes en pugna, acordó un nuevo plazo especial para que los representantes de los partidos acreditados ante la Comisión presentasen nuevas observaciones y pruebas.

Tres son, especialmente, los puntos que sirven de base á la protesta colorada.

El primero se refiere á la composición irregular de la Junta Electoral; el segundo se relaciona con la inclusión en el escrutinio general de una cantidad de votos nulos arbitrariamente admitidos por la Junta referida; y el tercero á las irregularidades cometidas en el 2.º distrito de la 7.ª sección (Garzón) que dieron por resultado que la elección se desarrollase en forma inconveniente, impidiendo que algunos ciudadanos pudieran ejercer sus derechos políticos.

Consideremos ahora cada uno de los fundamentos de la protesta.

I

Según ésta, el doctor Arturo Lorenzo y Lozada, en su carácter de Profesor del Liceo, y como tal, de empleado á sueldo dependiente del Poder Ejecutivo, no ha podido integrar la Junta Electoral de Rocha.

La observación es, indudablemente, procedente, pero desprovista de oportunidad y con poca ó ninguna relación con el objeto ulterior de la protesta. La impugnación del referido miembro de la Junta ha debido hacerse en el momento en que se disponía á cumplir esas funciones públicas; pero admitiendo que ésta fuera la oportunidad, tampoco tendría objeto, por que este hecho ni agrega ni quita elementos de juicio á los antecedentes electorarios.

La Comisión, pues, lo deja de lado, porque no le concede mayor importancia.

II

Los Delegados del Partido Colorado y del Partido Coalición Cívico-Rochense han formulado observaciones á inscripciones realizadas con supletorias.

La observación por supletoria fué hecha por vez primera en la Honorable Cámara, en 1905, con motivo de las elecciones de representantes por Rocha de ese año.

Fué el señor don José Astigarraga, Presidente de la Comisión Departamental Colorada en esa época y hoy uno de los candidatos de la lista Coalición, el que impugnó la legitimidad de las inscripciones efectuadas con informaciones supletorias, formulando las correspondientes observaciones ante la Junta Electoral y la Honorable Cámara y prosiguiéndolas también ante los Jueces.

En el "Diario de Sesiones" de Vuestra Honorabilidad, tomo 180, página 520, pueden verse los fundamentos alegados por el señor José Astigarraga y el doctor Javier Mendivil, que en el carácter de delegados intervinieron en el acto del escrutinio realizado por la Junta Electoral, contra la validez de los votos emitidos por inscriptos con supletoria. En el mismo libro, página 522, está la protesta elevada á la Honorable Cámara por la Comisión Departamental Colorada, firmada también por el señor Astigarraga, contra los inscriptos con supletoria, y en las páginas 530 y 531 está la sentencia del señor Juez Letrado de Feria doctor Domingo Pittamiglio "declarando nulas y sin ningún valor todas las informaciones supletorias que hayan tenido por objeto rectificar partidas extraídas de los Registros "Parroquiales ó del Estado Civil".

En el año 1911, con motivo de la protesta á que dió lugar la elección del tercer titular de diputado por el mismo Departamento, la Comisión de Poderes de ese entonces, constituida por los señores Julio María Sosa, Ambrosio S. Miranda, doctor Juan A. Cachón y doctor Carlos Oneto y Viana, al pronunciarse sobre la validez de varios votos que pertenecían á inscriptos con supletorias, se expidió en la forma siguiente, como puede verse en el tomo 214, página 9 del "Diario de Sesiones".

Decía la Comisión: "En cuanto respecta á las observaciones por supletorias, que han sido presentadas por los señores Bonnet y Falco, respectivamente, la Comisión de Poderes ha adoptado el mismo criterio legal que inspiró el proyecto de ley sancionado por la Cámara de Representantes en el año 1905, precisamente con motivo de la elección de diputados por Rocha para la XXII Legislatura. Ese criterio obedece á la prescripción terminante de los artículos 20 y 21 de la ley de Registro Cívico y á

"los buenos principios jurídicos establecidos en sentencias judiciales. De acuerdo con ellos se han declarado nulas las supletorias, y por consiguiente los votos derivados de ellas que importan una rectificación de partida de los Registros Parroquiales anteriores a la ley de Registro Civil de 1879 y las que sustituyen a inscripciones perfectamente factibles en cualquier tiempo en el mencionado Registro Civil de Nacimientos".

Por otra parte, sostienen algunos la validez de las inscripciones verificadas con supletorias de rectificación, alegando que, por lo menos, no se encuentran los ciudadanos inscritos en esa forma en situación inferior a los que lo han hecho con el documento fehaciente a que se refiere la ley de elecciones de la Convención Nacional Constituyente. El argumento, sin embargo, es sólo de eficacia aparente y se demuestra su inconsistencia por poco que se extreme el raciocinio. En efecto: los ciudadanos inscritos con supletoria conocían de antemano la situación irregular que tenían los registros, por haber la Cámara y los Jueces en diversas oportunidades aconsejado un temperamento contrario a la validez; decisión derivada no sólo de la necesidad de proveer a la anulación de inscripciones hechas sin las garantías indispensables que establece la ley, sin las cuales no sería posible dar a los registros el sello de autenticidad esencial, sino hasta como medio de evitar ulterioridades en el desarrollo de las relaciones civiles, haciendo posible y fácil la usurpación de un estado que no es el que legítimamente corresponde al ciudadano.

Pero, prescindiendo de estas circunstancias, la comparación de ambas inscripciones se vuelve todavía contra las hechas con supletoria de rectificación.

La facilidad relativa con que ha podido obtenerse un documento fehaciente hace indisculpable la omisión cometida por ciudadanos que, a pesar de saberse mal inscritos, no se han preocupado para nada de regularizar su situación frente al Registro.

Estas breves consideraciones y los precedentes parlamentarios inducen a Vuestra Comisión a aconsejar decretéis la nulidad de los votos de uno y otro partido emitidos por ciudadanos inscritos con las supletorias aludidas.

Consecuente con este criterio, la Comisión de Poderes ha anulado treinta y cuatro votos de la lista Partido Colorado y cuarenta y tres votos de la lista Partido Coalición Cívico-Rochense, habiendo obtenido en cada caso la prueba acabada del fundamento de la observación.

III

Los Delegados del Partido Colorado observaron quince votos de la Lista Coalición Cívico-Rochense, porque los inscritos a los cuales pertenecen esos votos ha-

bían empleado, para inscribirse, boletas que con anterioridad habían sido anuladas.

Por la misma causal los Delegados del Partido Coalicionista dedujeron dos observaciones, pero en un caso, el del inscripto núm. 995 de la 5.ª sección, José Pereyra de Terra, había sido observado por los colorados (se trata de un votante de la lista coalicionista); en el otro, el número 4554 de la 1.ª sección, Pedro A. Sánchez, no se inscribió en realidad con boleta nula.

Este ciudadano se inscribió en el año 1906 con el núm. 2573 y renovó su inscripción ante la Mesa Inscriptora en 1910 con el núm. 3155, sin que la Mesa anularse, como era su deber, la inscripción anterior núm. 2573. Con motivo de las elecciones del año 1913, solicitó ante la Junta Electoral renovación, habiéndole esta Corporación renovado el núm. 2573, que era válido, cuya boleta le sirvió para su última inscripción, que lleva el número 4554.

De acuerdo con el principio de que un documento nulo no puede sufrir efectos valederos y los diversos precedentes que existen en el Cuerpo Legislativo, la Comisión de Poderes ha anulado 14 votos de la Lista Coalición Cívico-Rochense.

IV

Los Delegados del Partido Coalicionista han observado 8 votos de la Lista Partido Colorado por haber votado dos veces, pero en dos casos los impugnados lo hicieron una sola vez; en efecto, el núm. 1790, Severiano Mauro González, fué observado como inscripto en la 1.ª sección, no siéndolo, y si la observación se refiere al inscripto del mismo nombre de la 2.ª sección, Ventura Teodoro Pereyra, votó también una sola vez, porque se trata de una persona distinta a otro Buenaventura R. Pereyra, inscripto también en la misma sección con el número 569. Como nadie puede emitir más que un solo voto, la Comisión ha anulado 7 votos de la lista Partido Colorado.

Por la misma causal, los Delegados Colorados dedujeron una observación sobre un voto de la Lista Coalicionista no anulado por falta de pruebas.

V

Los Delegados Coalicionistas han formulado 8 observaciones a ciudadanos que según ellos tenían dos inscripciones válidas. En el caso del número 508 de la 3.ª sección, Eduardo Daniel García, se trata de un votante de la lista Coalición, y en el del número 855 de la misma sección, Natalio Rodríguez, la observación no procede, por cuanto la otra inscripción de este votante, número 1019, fué declarada nula por la Junta Electoral en el año 1907, según se comprueba con la nota marginal que tiene. Por lo tanto, este

ciudadano votó bien al hacerlo con el número 855.

El hecho de que algunos votantes tengan dos inscripciones, habiendo votado una sola vez, no habilita para anularles el voto. La omisión primitiva que consiente dos inscripciones es imputable, en gran parte, á la Junta Electoral, que tiene el deber de salvar las irregularidades de los registros.

VI

Los Delegados Coalicionistas han observado seis votos por suponer que se trataba de guardias civiles y soldados de línea.

No se ha presentado la prueba del caso y las investigaciones que ha hecho la Comisión le permiten afirmar que los inscriptos cuyos votos se han impugnado por esa causa no tienen la condición de soldados ni de guardias civiles.

Los votos han sido, por lo tanto, aceptados.

VII

Han sido observados por uno y otro partido cuatro votos por no corresponder la firma de los votantes á la original del Registro Cívico Permanente.

El inscripto observado por los coalicionistas es el número 267 de la 9.a sección, Romeo Rodríguez, que no votó.

De acuerdo con las resoluciones adoptadas en casos análogos y de que debo haber relación entre el nombre del inscripto, que es el que tiene el recaudo que se presenta en el acto de la inscripción, y la firma, la Comisión informante ha anulado tres votos de la Lista Coalición Cívico-Rochense.

VIII

Los Delegados del Partido Colorado han observado los votos de los inscriptos número 177 Ezequiel Eugenio Altez y número 523 Braulio Nieto, por estar excluidos del Registro.

Aunque estas inscripciones no llevan la nota marginal de exclusión, la Comisión ha tenido á la vista el expediente de tacha correspondiente y la sentencia de la Comisión Calificadora mandando eliminarlos del Registro, por lo cual ha anulado dos votos del Partido Coalicionista.

IX

Los delegados del Partido Colorado han observado los sufragios de cinco ciudadanos que, habiendo nacido con posterioridad á la sanción de la ley de Registro Civil, se inscribieron, sin embargo, utilizando certificados parroquiales.

Las diversas veces que observación análoga ha sido hecha se ha resuelto en

sentido contrario á la validez de esas inscripciones, y, por lo tanto, del voto.

La Comisión de Poderes ha declarado la nulidad de los cinco votos del Partido Coalicionista que están en esas condiciones.

X

La Ley de Elecciones de Convención Nacional Constituyente, en el interés patriótico de fomentar la inscripción del mayor número, facultó hacerlo con la simple presentación del interesado ante la Mesa Inscriptora, acompañado de testigos, que debían ser interrogados respecto á la edad, nacimiento, etc., etc., del que deseaba inscribirse. Es lo que se llamó "Petición verbal".

Estableció la ley que en el cuerpo de la inscripción se hiciesen constar todos esos datos. La observación que han hecho los delegados colorados se fundamenta en que las inscripciones respectivas no dicen nada, y en algunos casos ni se precisa, como la ley lo quiere, la edad cierta del inscripto.

La Comisión de Poderes ha tenido á la vista esas inscripciones y ha anulado los votos correspondientes á seis ciudadanos inscriptos en tales condiciones.

XI

Los delegados del Partido Colorado han observado dos votos de la lista Coalicionista porque han sido emitidos por sujetos que tienen perdida la ciudadanía.

En un caso se trata del inscripto número 4031 de la 1.a sección Amabilio Rocha, condenado á treinta años de penitenciaría por homicidio, hoy en libertad condicional, que no ha debido inscribirse por tener perdida la ciudadanía. En cuanto al otro, ha sido declarado válido, por no haberse comprobado la procedencia de la observación.

XII

Ante las Mesas Receptoras fueron hechas por los delegados de uno y otro partido diversas observaciones por identidad.

Reviendo el proceso y considerando de nuevo las observaciones por identidad, la Comisión considera nulos los votos siguientes: Números 1904 y 1847 de la 2.a, Eudoxio Rufino Santos y Feliciano Correa, respectivamente; número 526 José Moreira, número 527 Luis Silva, número 525 Vicente Zenón Barrios, número 559 Julián J. Rocha, número 649 E. Aniceto Cabrera, número 585 Olegario Felló, número 611 Pedro Aspigolea, número 620 Emilio Kinuth y 557 Floro Agapito Rocha de la 7.a sección.

La confrontación de la firma que lucen las listas de votación y la del Registro demuestran evidentemente que no son las mismas y que por lo tanto el voto no ha sido firmado de puño y letra del vo-

tante", como lo establece el artículo 18 de la Ley de Elecciones.

Han sido declarados nulos, por consecuencia, 11 votos de la lista Partido Coalicionista.

XIII

Dos ciudadanos que en el acto comicial sufragaron por la lista del Partido Coalición Cívico-Rochense utilizaron para inscribirse recaudos que no les pertenecían. Ha habido necesidad de anular tales sufragios porque las inscripciones implican verdadera usurpación del estado civil. Corresponden á los inscriptos números 3517 de la 1.a sección y 1348 de la 4.a.

XIV

Respecto de la tercera parte de la protesta colorada, que se refiere á la forma cómo se desarrolló el proceso electoral en la sección Garzón, la Comisión de Poderes ha creído innecesario hacer un estudio prolijo de la cuestión, ya que en nada modificaría el resultado final del escrutinio; pero reconoce el fundamento de esas observaciones al acto comicial.

XV

Del estudio de los antecedentes electorales enviados por la Junta Electoral de

Rocha, así como de los nuevos elementos aportados al debate por los delegados de los partidos políticos que han intervenido en la revisión final cometida á la Comisión General de Poderes, resulta que en los comicios de Enero sufragaron en Rocha 5.698 ciudadanos, de los cuales 2.862 lo hicieron por la lista Partido Colorado y 2.836 por la Coalición Cívico-Rochense.

En virtud de las conclusiones del presente informe, cuyos fundamentos serán robustecidos en Cámara si así lo reclamara Vuestra Honorabilidad, vuestra Comisión de Poderes os aconseja la sanción del siguiente

PROYECTO DE RESOLUCION

Artículo 1.º Proclámanse representantes por el Departamento de Rocha á la XXVI Legislatura á los señores doctor Julio E. Bonnet y Teodosio B. Lezama, que integran la lista de la mayoría.

Art. 2.º Comuníqueseles por Secretaría, á los efectos de su incorporación á la Cámara.

Sala de la Comisión, Montevideo, 13 de Diciembre de 1917.

Francisco S. Bruno (miembro informante) — Horacio Jiménez de Aréchaga — José Salgado — E. J. Toscano."

LISTA PARTIDO COLORADO

SECCIONES	N.º del inscripto	NOMBRE Y APELLIDO	OBSERVACIONES
1. ^a	492	Eduardo Caballero	Por estar inscripto con recaudo no aut.
	811	Ramón M. Cabral	» » » » » »
	901	Pilar Virriel	» » » » » »
	643	Rufino V. Pereira	» » » » » »
	977	Anselmo C. Prieto	» » » » » »
	998	Faustino M. Rocha	» » » » » »
	1117	Adrián P. Pérez	» » » » » »
	1293	Francisco Bonilla	» » » » » »
	1316	Laudamas Demichelli	» » » » » »
	1317	Francisco Güenaga	» » » » » »
	1323	Justino Muniz (hijo)	» » » » » »
	1403	Coralio Sánchez	» » » » » »
	1413	Timoteo F. Corbo	Doble voto
	1355	Eusebio A. Velázquez	Por estar inscripto con recaudo no aut.
	1561	Rosauro Cal	» » » » » »
	1565	Juan M. Pereira	» » » » » »
	1595	Andrés Moreno	Nulidad de la inscripción
	1602	Inocencio Rodríguez	Inscripto con información supletoria re
	1635	Nicolás Raffo	Por estar inscripto con recaudo no aut.
	1694	Román Presa	» » » » » »
	1789	Juan Marchetti	» » » » » »
	1790	Severiano M. González	Doble voto en dos distritos electorales (número)
	1845	Ramón Esparque	Por estar inscripto con recaudo no aut.
	1885	José Acosta	» » » » » »
	1957	Donato S. Barbosa	Por estar inscripto con recaudo no aut.
	2106	Sabino Tejera	» » » » » »
	2169	Gumersindo L. Rodríguez	» » » » » »
	2251	Gerardo S. Cabral	» » » » » »
	2261	Pedro Vázquez	» » » » » »
	2267	Gervasio Disandez	» » » » » »
	2274	Hermenegildo García	» » » » » »
	2323	Isabelino Ramírez	Inscripto con información supletoria re inscripto también en el Registro de
	2379	Benjamín Ibáñez	Por estar inscripto con recaudo no aut.
	2380	David Piriz	Boleta anulada
	2386	Narciso Pérez	Por estar inscripto con recaudo no aut.
	2400	Inocencio A. Olivera	» » » » » »
	2452	José R. Silva	» » » » » »
	2781	Antonio Brañas	Doble voto con el número 4317 de la
	2900	Ignacio Z. Bentancourt	Nulidad de la inscripción
	3098	Ventura Aratújo	Por estar inscripto con recaudo no aut.
	3277	Aquiles Revelés	» » » » » »
	3396	Máximo Amaro Fernández	Inscripto con información supletoria re
	3411	Rogelio Revelés	Por estar inscripto con recaudo no aut.
	3686	Florencio De León	» » » » » »
	3740	Valentín Sánchez	Inscripto con información supletoria re
	3791	Venancio W. Terra	Nulidad de la inscripción
	3996	Isabelino Ramírez	Boleta anulada y soldado
	4248	Angel Reyes	Doble voto con el número 1925 de la
	4345	Indalecio Reyes	Por aparecer depositando 2 votos
	4554	Pedro Sánchez	Inscripto con documento nulo
	3664	Indalecio Sosa	Por soldado
	590	Saturnino Hernández	»
	2320	José M. de la C. Núñez	» »
2. ^a	611	Ramón E. Pérez	Boleta anulada: trasladó su inscripción

LISTA COALICIÓN CÍVICO - ROCHENSE

N.º del Inscripto	NOMBRE Y APELLIDO	OBSERVACIONES
175	Manuel de la Cruz Machado	Por estar inscripto con recaudo no autorizado por la ley
304	Manuel A. Fernández	» » » » » » » » » »
443	Dionisio González	» » » » » » » » » » (no
983	José Pizarro	Supletoria de rectificación (no votó)
1072	Lucio Arrechederra	Por estar inscripto con recaudo no autorizado por la ley
1119	Pilar Arrechederra	» » » » » » » » » »
1353	Eduardo Rocha	» » » » » » » » » »
1423	Angel Cedrés	» » » » » » » » » »
1429	Adéofilo Barrios	» » » » » » » » » »
1492	Francisco González	Supletoria de rectificación (no votó)
1498	Julián Ureta	Por estar inscripto con recaudo no autorizado por la ley
1534	Ramón Techera	» » » » » » » » » »
1538	Pascual T. Mengotti	Supletoria de rectificación
1653	Germán Zelayeta	» » » » » » » » » »
1655	José R. Roca	» » » » » » » » » »
1922	Santiago Rodríguez	Por estar inscripto con recaudo no autorizado por la ley
1924	Bernardino Perez	Supletoria de rectificación
1929	José Pereira	» » » » » » » » » »
2013	Juan A. Irasusta	Por estar inscrip. con recaudo no autori. por la ley (certif. par
2014	José Lujambio	» » » » » » » » » »
2146	Juan C. Peyre	» » » » » » » » » »
2164	Luciano Sosa	Supletoria de rectificación (no votó)
2359	Claudio Espel	Por estar inscripto con recaudo no autorizado por la ley
2372	Juan Amondarain	» » » » » » » » » »
2381	Pablo Flores	» » » » » » » » » »
2556	Ciriaco di Longo Pinale	» » » » » » » » » »
2593	José Castro	» » » » » » » » » »
2681	Lauro Sena	» » » » » » » » » »
2718	Tomás Bengochea	» » » » » » » » » »
3216	Catalino Gurmensindo Cardoso	Por estar inscripto en otro distrito (Válido J
3256	Inocencio Pereira	Por pérdida de la ciudadanía
3412	Ricardo R. Domínguez	Inscripto en la 5.ª Sección de Montevideo, N.º 4560
3452	Eustaquio F. Javier	» con boleta anulada
3517	Juan F. Méndez	» documento que no le pertenece
3663	Fortunato Soca	Inscripción con boleta anulada
3721	Rufino Gabriel Johanston	Por diferencia de nombre entre el certificado y la firma del insc
3881	Miguel Balboa	Por estar inscripto con el N.º 3234
4010	José C. Rocha	Por estar inscripto en las Secciones 11.ª y 5.ª de Montev
4031	Cecilio D. Amabilio Rocha	números 1406 y 1957
4156	Arturo S. Freire	Por pérdida de la ciudadanía
4275	Tomás Dinarte Pintado	Por inscribirse con certificado parroquial habiendo nacido
4335	Ernesto S. Cersósimo	pués de la ley de Registro de Estado Civil
4407	Eufronio M. C. Acosta	Inscripción con boleta anulada
4426	Floro Agapito Díaz	Supletoria de rectificación
4427	Santiago Clemente Díaz	Inscripto con documento que no le pertenece
4520	Leocadio Otilio Decuadra	Inscripción con boleta anulada
4529	Dulcineo Molina	Por inscribirse con certificado parroquial habiendo nacido
4610	Pascual Bailón Molina	pués de la ley de Registro de Estado Civil
4625	Gabino Mercedes Umpiérrez	Por estar inscripto con recaudo no autorizado por la ley
4626	Fabiano Umpiérrez	Inscripto con petición verbal deficiente
4634	Ramón de los Santos	» » » » » » » » » »
4704	Eusebio Irineo Altez	Por estar inscripto con el nombre de Faustino de los S
4720	Ademar Méndez	Por inscribirse con certificado parroquial habiendo nacido
		pués de la ley de Registro de Estado Civil
		Supletoria de retificación

	984	Máximo L. Rocha	Por no figurar en la boleta en nombre del padre Información supletoria.
5. ^a	985	Virgilio A. Fonseca.	Por haberse inscripto con recaudo nulo
6. ^a	97	Froilán P. Hernández	Por haberse inscripto con recaudo no autorizado
	378	Ceferino Acosta	Doble voto con el N.º 2515 de la 3. ^a Sección
	507	Ventura E. Pereira	Votó en el mismo distrito con el N.º 569
	749	Ramón Sosa	Inscripción nula
7. ^a	398	Florentino Acuña	Por haber concurrido dos veces a la mesa
	474	Ginés Sánchez	Identidad
	476	Pedro Telmo Núñez	»
	478	Juan P. Braña	»
	528	Santiago Navarro	»
	530	Eladio E. Julián Piriz	»
	569	Estanislao C. Silva	»
	581	Eustasio Cirilo Sosa	»
	594	Luis Alvarez	»
	644	Jacinto Cedrés	»
	643	Ricardo Sosa	»
	674	Antonio F. Martínez	»
	684	Eustaquio Eraso	»
	691	Ascención A. Rodríguez	»
	704	Dámaso D. Núñez	» y estar inscripto con supletoria
	711	Ramón B. Pelaez	»
	725	Sandalio L. Cedrés	»
	726	Juan Lucas González	»
	447	Eugenio D. Herrera	Boleta anulada; renovó con el N.º 721
8. ^a	19	Clodomiro Prieto	Por estar inscripto con recaudo no autorizado p
	82	Juan Viera	Identidad y Guardia Civil (V
	273	Avelino Barrios	Por estar inscripto con recaudo no autorizado p
	371	Máximo Navarro	Supletoria de rectificación
	378	Juan M. Venencio	Por estar inscripto con recaudo no autorizado p
	366	Francisco Espontón	» » » » » » » » » »
	459	Francisco Casella	Por estar inscripto con supletoria de rectificaci
	706	Exequiel Prieto	Por estar inscripto con supletoria de rectificaci
9. ^a	1-6	Dimas Pereira	Supletoria de rectificación
	267	Romeo Rodríguez	Diferente nombre de inscripción y firma del votó)

Sin firma: 2 votos

RESUMEN GENERAL

Lista « Partido Colorado »				Lista « Partido Coalición Cívico-R		
SECCIONES	Votos emitidos	Votos nulos	TOTAL DE VOTOS VÁLIDOS	SECCIONES	Votos emitidos	Votos nulos
1. ^a	893	26	867	1. ^a	926	35
2. ^a	206	3	203	2. ^a	248	8
3. ^a	411	5	436	3. ^a	270	4
4. ^a	247	1	246	4. ^a	334	5
5. ^a	258	—	258	5. ^a	154	5
6. ^a	349	1	348	6. ^a	184	4
7. ^a	113 (1)	—	113	7. ^a	263 (1)	18
8. ^a	226	4	222	8. ^a	356	7
9. ^a	170	1	169	9. ^a	190	3

1.	308	Brígido M. Rocha	Supletoria de rectificación
	619	Antonio M. Rodríguez	» » »
	924	José Vicente Gómez	Por decir la boleta G. C. y no presentar la baja (N)
	1118	Rufino Amaro Calinares	Por tener en la boleta la firma José Calinares (
	1348	Mauro Julián Núñez	Por estar inscripto con el certificado del her Núñez
	1414	Fausto E. Terra	Por diferencia de nombre entre el certificado y firm
5. ^a	970	Ciriaco Acevedo	Inscripción con petición verbal deficiente
	974	Juan P. Correa	» » » » »
	976	Eufasio Rocha	» » boleta anulada
	979	Irineo González	» » petición verbal deficiente (no vo
	988	Luis Apaulaso	» » » » »
	995	José F. Pereira Delaterra	» » boleta anulada
6. ^a	763	Robustiano Nieto	Inscripción con boleta anulada
	795	Heralio D. Vicente	» » » » »
	1017	Antonio Barrios	» » » » »
	1043	Isaías M. Escudero	Supletoria de rectificación
7. ^a	181	Antonio Oyarbide	Por haberse inscripto con recaudo no autorizado
	235	Reinaldo Amorín	» » » » » » »
	243	Celedonio Prudente	» » » » » » »
	240	Heraclio Rocha	Supletoria de rectificación
	287	Luis M. Guzmán	Por haberse inscripto con certificado parroquial
	289	Pascasio Archondo	» » » » » supletoria
	260	Pedro Antonio Páez	» » » » »
	358	Miguel Oyarbide	» » » » »
	365	Luciano F. Gutiérrez	Por estar inscripto en otro departamento
	489	Donato Ramos	Por haberse inscripto con boleta anulada
	506	Juan J. Techera	Identidad
	526	José Moreira	Identidad
	558	Héctor L. Barrios	Identidad
	541	Benito C. Machado	Identidad
	503	Evangelio A. Amorín	Identidad
	485	Jacinto Sosa (hijo)	Identidad
	525	Vicente Zenón Barrios	Identidad
	527	Luis Silva	Identidad
	554	Abundio P. Rocha	Identidad
	556	Leandro L. Barrios	Identidad
	557	Floro Agapito Rocha	Identidad
	559	Julián Rocha	Identidad
	560	Sireno González	Identidad
	573	Ramón F. Barboza	Identidad
	575	Gerónimo Sofio Navarro	Identidad
	578	Luis Acosta	Identidad
	580	Gregorio S. Oyarbide	Identidad
	585	Olegario Felio	Identidad
	611	Pedro J. Aspigolea	Identidad
	620	Emilio Kinuth	Identidad
	628	L. B. Fernández	Identidad
	641	Pedro G. Brito	Identidad y por estar inscripto con boleta anu
	645	Andrés Bentancour	Identidad
	649	Eufasio A. Cabrera	Identidad
	672	Angel Ignacio L. Silva	Identidad
	680	Pedro Cabrera	Identidad
	682	Leoncio Cecilio	Identidad
	685	Gregorio Núñez	Deficiencia de la boleta de inscripción
	690	Eusebio G. de León	Identidad
	699	Jeremías Mota	Identidad
	707	Amaranto Peña	Identidad
8.	83	Vicente Delgado	Por estar inscripto con recaudo no autorizado po
	198	Lorenzo Justiniano Pérez	Por ser Guardia Civil
	203	Anastasio Prieto	Supletoria de rectificación
	208	Ramón Vivas	» » »
	270	Isidro Santiago Nasi	» » » (no votó)
	277	Segundo L. Gómez	» » »
	397	Nicolás Acosta	» » » rectificación

—En discusión.

Señor Bruno — Voy á hacer uso de la palabra, señor Presidente, para apoyar, como es natural, el informe de la Comisión General de Poderes que aconseja la incorporación del doctor Bonnet y del señor Lezama en carácter de representantes por el Departamento de Rocha; pero antes de entrar á considerar la cuestión, ampliando y robusteciendo los argumentos del informe, creo de mi deber hacer algunas manifestaciones de carácter personal.

El señor Astigarraga, candidato á diputado proclamado, como es notorio, por la Coalición Cívica Rochense, publicó hace pocos días en el diario "La Mañana" un reportaje con el que ha pretendido destruir los fundamentos del informe y del proyecto cuya sanción aconseja á la Honorable Cámara la Comisión General de Poderes.

Reconozco al señor Astigarraga el derecho de dudar sobre la validez de la argumentación de la Comisión; pero le desconozco el derecho de complicarme en asuntos que no tienen absolutamente nada que ver conmigo.

El señor Astigarraga ha dicho en ese reportaje que el doctor Bonnet "no me ha dejado ni á sol ni á sombra"; de que en muchos de los fundamentos del informe prevalecen las ideas y las doctrinas sustentadas por el doctor Bonnet; y después de atribuirle al referido ciudadano la comisión de ciertos hechos, — que no pretendo justificar, pero de los cuales tampoco estoy dispuesto á hacer ni la defensa ni la condenación, — ha dicho el señor Astigarraga que el doctor Bonnet encontró en la Comisión General de Poderes un colaborador eficaz para la realización de ocultos é injustificados designios.

Vuelvo á decir que el señor Astigarraga tiene el más perfecto derecho de impugnar las conclusiones de la Comisión General de Poderes; pero no tiene el derecho de dudar de la honradez y de la sinceridad que pongo al servicio de mis actitudes.

El señor Astigarraga podrá decir que

estoy en un error; pero no podrá decir jamás que he sido un instrumento incondicional del doctor Bonnet. — (¡Muy bien!).

Señor Astigarraga—No he pretendido decir eso, señor diputado Bruno.

Señor Bruno—Me complazco en declarar también que el señor Astigarraga manifestó que no era su propósito hacerme aparecer como cediendo á las sugerencias del doctor Bonnet; pero le declaro que no otra cosa surge del reportaje que vió la luz pública en el diario "La Mañana".

El doctor Bonnet ha tenido—lo reconozco y lo declaro lealmente—participación en la confección y en la argumentación del informe; pero la misma colaboración ha tenido el señor Astigarraga y los demás miembros de la minoría que han intervenido en la discusión del asunto.

Lo que yo he hecho, ó, mejor dicho, lo que ha hecho la Comisión de Poderes, es estudiar con ánimo sereno y con criterio recto los antecedentes aportados por unos y otros á la dilucidación del asunto.

Esa colaboración legal y moral, y no otra, ha podido tener el doctor Bonnet.—exactamente la misma que ha podido tener el señor Astigarraga y demás miembros de la minoría que han intervenido en la discusión del asunto.

Hechas estas consideraciones, voy á tratar de ampliar los fundamentos del informe, rectificando algunos conceptos y ampliando otros, para tratar de demostrar que el más sereno espíritu de justicia ha presidido la decisión de la Comisión General de Poderes.

El informe no le concede á la composición irregular de la Junta Electoral mayor importancia como antecedente ilustrativo para juzgar la cuestión. Yo creo, sin embargo, contrariando en esta parte el mismo informe de la Comisión General de Poderes, que la integración de la Junta Electoral de Rocha por el doctor Lorenzo y Lozada tiene más importancia de la que parece á primera vista, porque

se ha hecho gran argumento fuera de aquí, de que ha sido necesario adulterar de una manera extraordinaria el resultado del comicio, para desconocer la proclamación hecha por la Junta Electoral, compuesta en su casi totalidad, ó en su mayoría, por miembros de nuestra misma agrupación política. Sin embargo, eso no es cierto. La Junta Electoral de Rocha está integrada por ciudadanos que corresponden á los distintos matices en que se divide la opinión política del país: hay antiolegialistas, hay colorados de la mayoría y hay nacionalistas; y muchas decisiones tomadas por la Junta Electoral lo fueron por simple mayoría, y si el señor Lorenzo y Lozada no hubiera integrado irregularmente la Junta Electoral de Rocha, no hubiera podido llegarse á ciertos resultados que más tarde ha sido necesario impugnar en el seno de esta Cámara.

Señor Aguirre—La habría integrado el suplente del mismo partido.

Señor Astigarraga—La habría integrado otro nacionalista en lugar del señor Lorenzo y Lozada.

Señor Bruno—Pero nos referimos ahora, en este momento, al acto concretado en el escrutinio realizado por la Junta Electoral de Rocha...

Señor Aguirre—Para el número de votos es lo mismo.

Señor Bruno—... y que la Junta Electoral estaba mal integrada en ese momento, es un hecho que no puede ser discutido, porque si bien posteriormente se dictó por nosotros una ley que permite á los profesores integrar la Junta Electoral, no estaba en vigencia en aquella época, y la ley en ningún momento tuvo carácter retroactivo.

Señor Astigarraga—Pero esa Junta estaba integrada hacía muchísimo tiempo en tal forma.

Señor Bruno—Ah! no: ahora, yo reconozco también que, venido el pleito electoral de Rocha en apelación, la Comisión General de Poderes ha podido, lo mismo que lo hará la Cámara en este

momento, rever todo el proceso y dejar sin efecto todas aquellas determinaciones que han sido tomadas de una manera arbitraria.

De manera que para el objeto de la decisión final del escrutinio, la integración de la Junta Electoral por el doctor Lorenzo y Lozada, prácticamente no tiene importancia alguna; pero no podrá negárseme que el doctor Lorenzo y Lozada no ha podido legalmente integrar la Junta Electoral de Rocha.

Otro de los cargos que se han hecho á la Comisión General de Poderes es que ha juzgado ciertas cuestiones con un criterio dúctil ó maleable y de circunstancias; que ha tratado siempre de forzar la ley para favorecer al Partido Colorado, con menoscabo de los intereses y derechos de la otra fracción política, y hasta se ha llegado á decir de que dentro de casos iguales la Comisión ha aplicado diferentes criterios para juzgarlos. Yo creo, señores representantes, de que esta es una afirmación completamente antojadiza que no tiene más objeto que impresionar la opinión pública y á los que no conocen las incidencias y los antecedentes de este pleito electoral que se discute.

Señor Pérez—Eso se demostrará en el curso del debate.

Señor Bruno—Ya tendrá tiempo de demostrarlo el señor representante; pero, por lo pronto, le pido que no me interrumpa, porque sino no vamos á llegar á una solución concreta.

Señor Pérez—No; le decía nada más que eso se demostrará en el curso del debate.

Señor Bruno—Lo que ha ocurrido es lo siguiente, y lo invito al señor Pérez para que me rectifique después, si es que yo no afirmo la verdad sobre la cuestión.

La Comisión General de Poderes, una vez que abordó el estudio de la protesta de Rocha, fijó á los partidos políticos representados allí por sus delegados un plazo perentorio de diez días para que presentaran nuevas observaciones y prue-

bas. Es elemental de que cuando se fija término para esta clase de controversias electorales es porque hay la necesidad y responde á la conveniencia práctica de resolverlas de una vez; y entonces los delegados del partido "Coalición Cívica Rochense" no presentaron en tiempo las pruebas que en su debida oportunidad fueron presentadas por el doctor Bonnet. Y es natural: la Comisión se limitó á estudiar y resolver los casos que tenía por delante, dejando completamente de lado los otros que pretendieron guardar para sí, ó porque convenía á sus propósitos ó porque querían impresionar los señores delegados de la Coalición Cívica Rochense. Pero si estos señores hubieran presentado las nuevas observaciones y pruebas en la oportunidad debida, la Comisión se hubiera hecho un deber de considerarlas y resolverlas, aplicando exactamente el mismo criterio que prevaleció para juzgar los votos colorados. De manera que la duplicidad es una simple afirmación antojadiza de los señores representantes.

Señor Ponce de León (don Luis)—Pero, para la Cámara no ha vencido el plazo: la Cámara está en tiempo.

Señor Bruno—Permítame, señor representante: á eso iba, precisamente.

Eso no quiere decir de que la Cámara, y aún mismo la Comisión General de Poderes, consideren esos votos y los resuelvan aplicando el criterio legal que crean del caso.

Surge otra vez aquí, señor Presidente, al debate una cuestión ampliamente discutida en diversas oportunidades y que se renueva en la Cámara cada vez que se producen elecciones en el Departamento de Rocha: es la cuestión que se refiere á las supletorias de rectificación adoptadas por el Partido Nacional como medio de adquirir un mayor caudal de inscripciones en el Registro Cívico Permanente...

Señor Pérez—Y por el Partido Colorado, también. Hay que ser exactos.

Señor Bruno—... Pero nosotros nos diferenciamos de ustedes en lo siguiente:

porque reputamos que esas inscripciones son irregulares las condenamos irrevocablemente, mientras que los señores diputados consideran válidas las inscripciones realizadas con supletorias de rectificación. Ahí está la diferencia, señor diputado.

Señor Pérez—Perfectamente; y ¿qué hay con eso?

Señor García Morales—Votan con ellas.

Señor Bruno—Votan, pero les anulamos el voto. Votan por error, y nosotros aplicamos la ley y rechazamos el voto.

Señor García Morales—Votan los mismos directores del partido: el suplente de diputado señor Caballero...

Señor Presidente—Se ruega á los señores representantes que no interrumpan al orador.

Señor Bruno—El señor Caballero, constituyente y nada menos que el primer suplente de la lista colorada, ha votado en esas condiciones; y nosotros, aplicando el criterio de la ley, le hemos rechazado el voto.

Señor García Morales—Es un miembro de la autoridad directiva del Partido Colorado de Rocha.

Señor Infanzozzi—Y ¿qué tiene que ver?

Señor Pelayo—Se ha aplicado la ley, lo que tal vez no harían ustedes.

Señor Infanzozzi—Eso pone de manifiesto la rectitud de procedimientos.

Señor García Morales—Pero utilizaron ese voto con la conformidad de las autoridades del partido.

Señor Presidente—Se ruega á los señores representantes que no hagan uso de la palabra sin solicitarla de la Mesa.

Tiene la palabra el señor representante Bruno.

Señor Bruno—A propósito de esta cuestión, yo me voy á permitir, señor Presidente, leer el texto de una nota suscripta por el señor Astigarraga, Presidente de la Comisión Directiva Departamental del Partido Colorado de Rocha, dirigida como protesta á la Honorable Cámara de Representantes, después de haber iniciado también una acción judicial ante las

autoridades del Departamento, tendiente á obtener la anulación de inscripciones que él, en aquella época, reputaba nulas, y que hoy las considera válidas á los efectos de la proclamación ó del triunfo de la lista dentro de la cual se encuentra el señor Astigarraga.

Señor Astigarraga—Le demostraré al señor diputado que no es eso.

Señor Bruno—Perfectamente.

Yo voy á leer, con la venia de la Mesa, los párrafos de la nota del señor Astigarraga á que acabo de hacer referencia.

(Lee):

“El Partido Colorado de Rocha,—dice el señor Astigarraga,—por intermedio de sus delegados ante las Comisiones Receptoras, observó en el momento de la votación, y de acuerdo con la facultad establecida por el artículo 17, inciso 2.º de la ley de Elecciones, 91 votos de personas que hicieron uso para su inscripción de informaciones supletorias que rectificaban partidas parroquiales y hasta del estado civil, con violación de las prescripciones y procedimientos establecidos al efecto por las leyes de Registro Cívico y de Registro de Estado Civil.

“Dichos votos en detalle y por partida doble constan en el acta de escrutinio cuyo testimonio auténtico debe haber sido enviado á Vuestra Honorabilidad en cumplimiento de lo que establece el artículo 26 de la ley de Elecciones.

“Ahora bien: la nulidad en mayor escala de dichas informaciones supletorias, de acuerdo con lo que establecen los artículos 1534 y 1535 del Código Civil, fué declarada oportunamente en juicio por sentencia de segunda instancia dictada por el señor Juez Letrado de FERIA de la Capital doctor Pittamiglio, así como por fallo posterior pronunciado en igualdad de circunstancias por el señor Juez de FERIA del Departamento don Teodosio B. Lezama.

“Acompañamos dos números del diario “El Deber” que se publica en esta publicación, correspondientes á los días 25 y

31 de Enero próximo pasado, en los cuales se encuentran publicadas ambas sentencias, cuyo testimonio en forma deberá Vuestra Honorabilidad solicitar de la Junta Electoral de Rocha y Juzgado Letrado Departamental.

“En otras circunstancias nada tendríamos que agregar al contenido de ambas sentencias, cuyos fundamentos hacemos en un todo nuestros, principalmente los de la del doctor Pittamiglio, cuya sólida y luminosa argumentación aparece como irrefutable.

“Lo que ha estado pasando en el Departamento de Rocha no tiene justificación posible; era necesario cortar, de una vez por todas, el fraude electoral de que en grandes proporciones ha hecho uso el Partido Nacional valiéndose del expediente de las supletorias, y á ese estado anormal de cosas ha venido á poner remedio la bien meditada sentencia del doctor Pittamiglio.

“La ley autoriza á justificar breve y sumariamente cierta posesión notoria del estado civil, á los efectos de la inscripción “y en defecto de partidas parroquiales por haberse perdido ó destruido los registros”; pero la ley no autoriza ese procedimiento cuando las partidas existen, cualesquiera que sea el error que se invoque respecto de las mismas, y menos tratándose de las actas del estado civil, cuya rectificación está sometida á una legislación especial.

“En el primer caso, de pérdida ó destrucción del registro, el que prueba una posesión de estado que no tiene no perjudica á otro, no obstante incurrir en los delitos de falsificación y de violación de la ley electoral; pero el que en el caso de las supletorias impugnadas hace uso de una partida que aparece como de un tercero, usurpa un estado civil ajeno que consta de un instrumento público que hace plena fe, comete no sólo los delitos de falsificación y violación de la ley electoral, sino también el de usurpación de estado civil, é impide que el legítimo dueño de la partida pueda inscribirse y

hacer uso de los derechos políticos que la ciudadanía acuerda, que son igualmente sagrados, porque no es un argumento el hecho de que la violación de la ley y la rectificación de dichas partidas se hayan efectuado al solo efecto de la inscripción.

"Habrá casos, muchos casos, en que las partidas correspondan efectivamente á los ciudadanos que alegan pertenecerles é invocan el error de las mismas para subsanarlas; pero hay que tener presente, Honorable Cámara, que en Rocha se ha recurrido especialmente al expediente de las supletorias, no tan sólo para alterar ó rectificar las partidas en cuanto á nombres, apellidos y sexos, sino también para falsificar edades é improvisar ciudadanos liliputienses, ocultándose, como se ha evidenciado al efecto en muchas ocasiones, las partidas verdaderas, y la prueba de ello está en que muchas de las supletorias solicitadas en los últimos años se refieren á individuos de 20 á 23 años, comprendidos todos dentro de las prescripciones de la ley de Registro de Estado Civil; y ¡oh casualidad! ninguno aparecía inscripto en el Registro respectivo.

"Recurriendo á las negativas de partidas solicitadas con un nombre y apellido diverso del propio, y con evidente violación de la ley, que sólo permite hacer uso de la supletoria "en defecto de partidas parroquiales", los nacionalistas de Rocha, abusando de la buena fe de las autoridades judiciales del Departamento, han alterado, á voluntad, el estado civil de las personas, con suposición de nombres, alteración de edades y sexos, trasformando, á virtud de la declaración de los testigos, que casi siempre resultaban los mismos, infinidad de hijos naturales en legítimos, etc., etc.

"Fuera del ejemplo de Juan Simón Fernández, que aparecía en el Registro como mujer y á que se refiere especialmente la sentencia del doctor Pittamiglio, y cuyo individuo, entre paréntesis, votó dos veces el 22 de Enero del próximo pasado,

en el 5.º distrito de la 1.ª sección con el número 1572 y bajo el nombre de Juan Fernández, y en el 7.º distrito de la 7.ª sección con el número 2234, según consta en un pliego de observaciones, existen multitud de expedientes en que las rectificaciones han asumido un carácter de mayor gravedad, si se tiene además presente que para alterar por completo un nombre y apellido, un estado civil, ha bastado la declaración de dos testigos que aparecen ser casi siempre miembros activos de los clubs nacionalistas."

Esto decía el señor Astigarraga en la nota-protesta que elevaba á la Cámara en Enero de 1905, por la que pretendía impugnar el resultado de la elección de Rocha. Simultáneamente, el señor Astigarraga se había dirigido al Juez Letrado Departamental de Rocha solicitando la exclusión de esas inscripciones mal hechas.

El Juez Letrado de Rocha, con el acuerdo del Fiscal del mismo Departamento, desestimó la gestión iniciada por el señor Astigarraga, é interpuesto por éste el recurso de apelación, el doctor Pittamiglio, en la sentencia á que hizo referencia el propio señor Astigarraga en la nota que acabo de leer, declaraba nulas y sin valor todas las inscripciones realizadas en el Registro Cívico de Rocha con supletoria de rectificación.

Es natural que las supletorias de rectificación, en las condiciones cómo han sido realizadas en el Departamento de Rocha, jamás pueden considerarse válidas. Se ha visto que no solamente se han improvisado ciudadanos que estaban inscriptos en el Registro Civil, y que, por lo mismo, esperando el momento oportuno, habían podido inscribirse en condiciones regulares, sino que para aumentar el caudal electoral han llegado á inscribirse ciudadanos que no tenían la edad, pero se encontraban inscriptos en los libros del Registro Civil. En otros casos han alterado el sexo, como lo demostré con el caso á que se refiere el mismo señor Astigarraga: de una señora, Simona Fernández,

á quien le desnaturalizan el sexo, y no conformes con eso, consiguen hacerla votar dos veces.

Señor Pérez — Eso es corriente en todos los registros. En la Cámara hay un buen número de abogados, escribanos y curiales que nos pueden decir si en sus respectivos estudios no han tenido casos de rectificación de partidas por adulteración de sexos.

Señor Ponce de León (don Vicente) — Y yo probé que el Partido Colorado había recurrido á lo mismo.

Señor Bruno — Pero, permítame: la rectificación de partidas, señor diputado, es una cosa prevista por la ley y que tiene su legislación especial; pero la rectificación de partidas para incorporarse al Registro Cívico Permanente es una invención de los nacionalistas de Rocha, según dice el señor Astigarraga.

Señor Astigarraga — Yo no he dicho semejante cosa.

Señor Ponce de León (don Vicente) — Yo probé en Cámara que el Partido Colorado había recurrido al mismo procedimiento en aquel entonces.

Señor Astigarraga — Era un procedimiento que se usaba en común, y que yo siempre consideraba irregular. Por eso inicié el asunto contra la opinión, debo decirlo, de todos los abogados de Rocha, blancos y colorados.

Señor Bruno — Y si consideraba, entonces, irregulares esas inscripciones en aquellas circunstancias, ¿qué inconveniente tiene el señor Astigarraga en que se declaren ahora?

Señor García Morales — Porque ahora la ley es distinta.

Señor Astigarraga — Si me permite una interrupción, rápidamente le voy á decir cuál es la diferencia.

Señor Bruno — Lo voy á oír con mucho gusto.

Señor Astigarraga — Pues bien: en esa época el Registro era permanente, de manera que las inscripciones que habían pasado por un período de calificación no se podían excluir de ellos sino en virtud del juicio ordinario, largo y engorroso, que yo

inicié entonces. Además, inicié ante la Comisión Calificadora en aquel período de tachas la eliminación de esas inscripciones mal hechas; no le digo que eran fraudulentas todas porque, en realidad, había muchas, la mayoría, que adolecían de simples errores de procedimiento, que se usaban en común, y contra cuyos procedimientos yo siempre estuve en desacuerdo. Muy bien...

Señor Pelayo — O muy mal.

Señor Astigarraga — ... En ese período las Comisiones Calificadoras estaban compuestas por miembros nacionalistas y colorados independientes que luchaban en oposición contra nosotros, y esas Comisiones Calificadoras, cuando yo establecía los reclamos, no hacían lugar á ellos. Apelaba ante la Junta Electoral, y la Junta Electoral, compuesta en la misma forma que las Comisiones Calificadoras, con mayoría de nacionalistas y de elementos colorados independientes en oposición á nuestras tendencias, confirmaba esos fallos. De manera que tales inscripciones quedaban en pie. En unos casos yo conseguí de la Comisión Calificadora que esos expedientes de tachas fueran resueltos favorablemente. Apelaron entonces los contrarios ante la Junta Electoral, y allí la sentencia fué revocatoria; pero como quedaba el recurso de ir ante los Tribunales, cuando esos asuntos vinieron á Montevideo fueron resueltos de acuerdo con las ideas que yo mantenía. Eso ocurría, como he dicho, cuando el Registro era permanente; pero ahora las cosas han cambiado por completo. Entonces esos documentos no eran admitidos por la ley. Las inscripciones se hacían más bien en un sentido restrictivo; pero ahora las cosas han variado. El Registro fué declarado sólo permanente en cuanto al hecho de que los ciudadanos sabían leer y escribir; todas las otras causas de tachas podían ser, opuestas en cualquier momento. Esas inscripciones han pasado por muchos períodos de tachas y no han sido excluidas. Una de las causas capitales, realmente, que podían invocarse como expediente de fraude era el hecho

de inscribir menores por tal procedimiento, como yo lo demostré. Hoy tampoco pueden hacerse esas observaciones, porque, como han pasado tantos años desde la fecha...

Señor Bruno — Las observaciones sobre las inscripciones es necesario hacerlas, de acuerdo con la ley.

Toda inscripción no hecha en esas condiciones, está en tiempo de ser excluida en cualquier oportunidad, y mucho más ahora que la Cámara se ocupa en este momento de sanear los Registros para proceder con justicia en el asunto que se debate.

Señor Astigarraga — Y ¿por qué no se han excluido, pregunto yo, esas inscripciones durante todos esos años?

Señor Bruno — El señor Astigarraga ha podido ocuparse también de eso.

Señor Astigarraga — Es que yo no estaba en el Departamento de Rocha.

Señor Bruno — Bueno: yo estaba entonces; pero en ese caso, con los antecedentes que he tenido á la vista, y aplicando el criterio de la ley, creo que la Cámara debe rechazar el sufragio de los ciudadanos que estaban inscriptos con supletoria de rectificación.

Señor Astigarraga — Además, hoy esas inscripciones están en pequeño número en los Registros, porque se han ido eliminando poco á poco. Desde 1905, ó 1904 más bien dicho, no se usó más el procedimiento ni esos documentos. ¿Hoy están en peores condiciones, acaso, los ciudadanos así inscriptos que los que se han inscripto, después que se hizo la inscripción obligatoria, con simples informaciones verbales, con cualquier documento?... — (Apoyados).

... porque dice la ley que basta para hacer un testimonio fehaciente cualquier documento en que conste la fecha cierta, la edad y la nacionalidad de los ciudadanos. En esos documentos constan esas cosas; de modo...

Señor Bruno — ¿Ha terminado?

Señor Astigarraga — No, señor diputado; voy á terminar.

De modo que hoy yo considero que esas inscripciones hechas así...

Señor Bruno — Están mal hechas.

Señor Astigarraga — ... que hace veinte años están en el Registro, tienen ahora condiciones muy superiores á las del testimonio fehaciente.

Señor Bruno — Las que se hicieron de acuerdo con la ley de Convención Nacional Constituyente y se incorporaron después en el Registro, se hicieron dentro de los principios establecidos por la ley, están bien hechas; pero las inscripciones hechas en Rocha con supletoria de rectificación, todos los precedentes parlamentarios, la ley y la opinión de todos los ciudadanos que han intervenido en la discusión de estos asuntos están contestes en considerarlas nulas.

Señor García Morales — Los precedentes parlamentarios anteriores á 1915.

Señor Bruno — Permítame. Los precedentes parlamentarios...

Señor Gutiérrez — En la Cámara se llegó á sancionar un proyecto de ley declarando nulos los Registros. — (Murmillos).

Señor Bruno — ... si los ha visto el doctor García Morales, habrá podido ver que la misma Cámara de Diputados llegó á sancionar un proyecto de ley declarando nulo el Registro Cívico de Rocha en lo que se refiere á esa parte.

Señor García Morales — Pero decía que son precedentes parlamentarios anteriores á 1915, y que, por lo tanto, no tienen ningún valor.

Señor Aguirre — Es el primer caso que se produce.

Señor Bruno — ¿Qué decía el señor diputado García Morales?

Señor García Morales — Que esos precedentes anteriores á 1915 no tienen ningún valor. Aquí no ha habido cambio de criterio del señor Astigarraga, sino cambio de criterio de la ley...

Señor Bruno — No, señor: no es cierto. ¿Cuál es el cambio de criterio de la ley, señor diputado?

Señor García Morales — ... puesto

que la ley permite inscribirse con simple testimonio, y las informaciones impugnadas tendrán siempre más valor que la declaración de testigos ante las Comisiones Inscriptoras.

Señor Bruno—Pero al solo objeto de la ley de elección de Convención Nacional Constituyente.

Señor García Morales — Es un distinguido escolástico el que hace el señor diputado.

Señor Bruno — Está dándole una aplicación arbitraria á la ley el señor diputado.

La ley de Elecciones de Convención Nacional Constituyente se refiere sólo para aquel acto, y la inscripción en esas condiciones tiene que ser exclusivamente la de los ciudadanos que se inscribieron al solo efecto de intervenir en la elección de Convención Nacional Constituyente...

Señor García Morales — Pero las supletorias, de acuerdo con la ley nueva, servían para inscribirse, desde que tenían la calidad de documentos fehacientes.

Señor Bruno — ... pero desde el momento que terminó la Convención Nacional Constituyente, está en todo su vigor la ley de Registro Cívico Permanente. — (Apoyados).

Señor Beltrán — Quiere decir que esas inscripciones servían para la elección de Convención Nacional Constituyente, que fué el acto fundamental del país, y no sirven para la elección de la Cámara de Diputados! — (Apoyados).

Señor Bruno — No sirven porque fueron hechas en oposición con las prescripciones de la ley.

Señor Ramírez — No sirven para la elección de Rocha.

Señor Antuña — Esa es una ley transitoria, señor diputado.

Señor Beltrán — Eso es inadmisible é insostenible.

Señor Presidente—Se ruega á los señores representantes que no hagan uso de la palabra sin solicitarla de la Mesa, pues si hablan varios diputados al mismo tiempo, no es posible continuar el debate en esa forma.

Señor Infantozzi—Los analfabetos podían votar antes.

Señor Ramírez — Los analfabetos no han sido incluidos en el Registro Cívico; están en un registro especial.—(Murmuros).

Señor Bruno—Reclamo el uso de la palabra.

Señor Presidente—Tiene la palabra el señor representante.

Señor Bruno—¿Ha terminado el señor Astigarraga?

Señor Artigarraga—Sí, señor.

Señor Bruno—Sobre esta cuestión de las supletorias yo creo que la Cámara, para resolver, no puede tener dudas de ninguna naturaleza, porque basta invocar el antecedente y la monstruosidad que entraña la adulteración de sexo para incorporar mujeres al Registro Cívico, para que la Cámara, unánimemente, exprese la más formal repulsa contra semejantes procedimientos irregulares.—(Apoyados).

Señor Pérez—Ese inscripto ya no existe en el Registro.

Señor Berro (don Roberto)—Eso lo dice el señor diputado Bruno porque es día de inocentes; sino, no lo diría!—(Hilaridad).

Señor Bruno—Está en los antecedentes, señor, y el señor diputado Roxlo lo sabe.

Señor Lorenzo y Lozada (don Héctor)—En los antecedentes está también que Simona Fernández votó una vez, y el señor Bruno dice que votó dos veces.

Señor Bruno—Sí, señor: Simona Fernández votó dos veces.

Señor Lorenzo y Lozada (don Héctor)—Votó una sola vez.

Señor Bruno—¿Entonces usted reconoce que votó Simona Fernández?—(Hilaridad).

Señor Lorenzo y Lozada (don Héctor)—Sí, lo reconozco; pero votó una sola vez.

Señor Pérez — Ese que llama Simona Fernández es un ciudadano tan auténtico como el señor miembro informante de la Comisión.

Señor Bruno—Póngase de acuerdo con el señor Lorenzo y Lozada. Los chanchullos de Rocha no los conozco sino por referencia.

Señor Lorenzo y Lozada (don Héctor)—Simona Fernández votó sirviéndose de la supletoria ó, mejor dicho, de la inscripción que con ese documento se hace. Está inscripto. ¡Cómo se va á negar!... Además, es historia antigua que el señor Bruno la aplica ahora porque conviene á las circunstancias.

Señor Gutiérrez—Es de 1905.

Señor Lorenzo y Lozada (don Héctor)—Esos sujetos á que se refiere el señor diputado Bruno, unos no han votado y no están en el Registro, y otros no han regularizado su situación...

Señor Bruno—¿Y por qué no han regularizado su situación?

Señor Lorenzo y Lozada (don Héctor)—Porque era innecesario.

Señor Bruno—No, señor: era necesario.

Señor Lorenzo y Lozada (don Héctor)—¿Cómo! ¿es nulo el documento, ó sea la supletoria que sirve de base á una inscripción vigente, y ese documento podría ser generador de una inscripción nueva que nadie discutiría? Es una enormidad.

Señor Bruno—Podría ser, pero cumpliendo con la tramitación de la ley, porque hay una ley especial para hacer la rectificación de partidas.

Señor Lorenzo y Lozada (don Héctor)—Es dialéctica.

Señor Ramírez—Es escolástica.

Señor Bruno—La escolástica es propia de los señores diputados.

Señor Presidente—Se ruega á los señores representantes que no interrumpan en esa forma, porque sino no es posible conducir el debate ordenadamente.

Tiene la palabra el señor representante Bruno.

Señor Bruno—Recorriendo los antecedentes parlamentarios que se refieren á la discusión sobre este asunto, además de esta interesante comunicación del señor Astigarraga, de la sentencia del Juez de

Feria doctor Pittamiglio que mandaba excluir á todos sin excepción...

Señor Lorenzo y Lozada (don Héctor)—Sentencia que nadie tuvo en cuenta.

Señor Bruno—Permítame; ya tendrá oportunidad de hacer las rectificaciones que crea del caso.

... en el debate parlamentario han intervenido letrados cuyas opiniones deben reconocerse eficaces para la apreciación de hechos de esta naturaleza.

Señor Lorenzo y Lozada (don Héctor)—Y ninguno tuvo en cuenta la sentencia esa.

Señor Bruno—El doctor Arena habló extensamente sobre la cuestión y lo mismo los otros diputados colorados que intervinieron en el debate, para oponerse terminantemente á su validez.

Frente á ellos, la opinión contraria,—una de las que he podido ver,—es la del señor Roxlo, y el señor Roxlo, por ejemplo, para hacer la defensa de las supletorias de rectificación, pronunció un discurso en el cual, dentro de una serie de argumentos de no menor eficacia, se encuentra uno como este, por ejemplo: "Es cosa bien sabida, señor Presidente, que lo mismo en la ciudades que en la campaña de nuestro país se bautiza en muchas ocasiones á los hijos con nombres que no son del agrado de sus progenitores, nombres sacados del santoral por el capricho de uno de sus padrinos ó por otras circunstancias de carácter diverso. La madre cambia ese nombre por un calificativo cariñoso, buscado en el santoral de sus ternuras, calificativo que acompañará al niño toda su vida como lo acompañará el recuerdo del último doloroso y amante beso maternal."

Señor García Morales—¿Escogió al azar ese argumento el señor diputado?

Señor Bruno—Este corre parejo con los otros argumentos del señor Roxlo.

Señor García Morales—Hay otros mil argumentos que se pueden tomar en cuenta, en una discusión que ocupa un tomo del Diario de Sesiones.

Señor Bruno—Sin embargo, señor diputado, es un principio de lógica y ele-

mental buen sentido que si yo me propongo demostrar una cosa no voy á pedir los argumentos al señor García Morales!

Señor Pelayo—Esto no es de día de inocentes, ¿verdad? — (Hilaridad). — (Murmullos).

Señor Bruno—Sin embargo, señor Presidente, yo no voy á insistir mayormente sobre el asunto de las supletorias; no voy á insistir, porque hay opiniones hechas, todas ellas perfectamente concordes con el criterio que sostengo en este momento; pero si no fueran suficientes todavía, no hay que hacer tanto ruido, señores diputados, cuando apenas nueve sufragios obtiene en su beneficio el Partido Colorado en cambio del beneficio moral enorme que significa la depuración del Registro.

Señor Astigarraga—Yo le pedí á los señores miembros de la Comisión que antes de saber cuál partido iban á beneficiar ó favorecer, debían pronunciarse sobre la parte legal de este asunto, y la Comisión no lo hizo.

Señor Lorenzo y Lozada (don Héctor) —Eso se insinuó y no se consiguió de la Comisión.

Señor Bruno—¿Cómo dice el señor Lorenzo y Lozada?

Señor Lorenzo y Lozada (don Héctor) —Se insinuó que la Comisión estudiara el asunto de las supletorias previamente, en Mayo, Junio y Julio, en el seno de la Comisión de Poderes.

Señor Bruno—Pero la Comisión las ha estudiado todas.

Señor Lorenzo y Lozada (don Héctor) —Quiero decir que los delegados insinuaron que la Comisión se pronunciara sobre la cuestión supletorias, y la Comisión no lo hizo.

Señor Bruno—Y se está pronunciando por mi intermedio.

Señor Ramírez—Antes de conocer á qué partido beneficiaba.

Señor Aguirre—Que primero sentara la doctrina.

Señor Bruno—Pero, señor!: se necesita

ser ingenuo para no comprender que el doctor Bonnet sabía de antemano á qué partido beneficiaban las supletorias!

Señor Ramírez—Es claro! — (Murmullos).

Señor Lorenzo y Lozada (don Héctor) —Se insinuó y se pidió más.

En la sesión del 16 de Julio se promovió la cuestión de si los diputados en ejercicio tenían acceso á las deliberaciones de la Comisión. Los señores Bruno y Salgado entendieron que no; el doctor Toscano vaciló; el asunto debió resolverse al día siguiente, en la mañana del 17. Viéndome con el doctor Salgado en la Constituyente, manifestéme que la sesión no se había verificado porque el señor Bruno había dado aviso de que estaba enfermo.

Señor Bruno—De manera que ustedes lo que buscaban era una resolución con retrancas.

Señor Lorenzo y Lozada (don Héctor) —Lo que quiero decir es esto: el señor Bruno manifestó hace un momento que los delegados de la coalición habían intervenido y podían intervenir en la misma forma que el doctor Bonnet en la confección del informe. Nosotros no hemos intervenido para nada en la redacción del informe.

Señor Bruno—Porque no han querido.

Señor Lorenzo y Lozada (don Héctor) —Porque no hemos podido, porque no se nos ha dejado, porque no se nos quiso oír.

Señor Bruno—No, señor diputado; es un error.

Señor Lorenzo y Lozada (don Héctor) —Hasta el 16 de Julio se nos oyó; después de esa fecha, la Comisión celebró dos ó tres sesiones á puertas cerradas.

Señor Bruno — Para esa fecha la Comisión se reunió muy pocas veces, por no decir que no se reunió nunca, porque la Cámara entró en receso y nosotros fuimos á cumplir nuestros deberes de constituyentes; pero últimamente, en las sesiones celebradas por la Comisión de Poderes en que se adoptaron resoluciones definitivas...

Señor Lorenzo y Lozada (don Héctor) — No fué con convocatoria públicamente conocida.

Señor Bruno — La Comisión es la que tenía que resolver el asunto sin intervención de agentes electorales. Demasiado ha hecho la Comisión con oír y recibir todos los elementos de prueba.

Señor Lorenzo y Lozada (don Héctor) — Hasta el 16 de Julio la Comisión usó una amplia liberalidad; después, no.

Señor Bruno — La Comisión procedió siempre de la misma manera.

Señor Lorenzo y Lozada (don Héctor) — Permítame. Se ha dicho por algunos colegas del señor diputado que al discutirse los poderes de Montevideo, San José y otros Departamentos, los diputados tenían siempre acceso á las sesiones de la Comisión. Cuando la deliberación del asunto de Rocha, este acceso no se permitió.

Señor Bruno — Continúo, señor Presidente.

La protesta colorada hace, además, referencia á la forma cómo se desarrolló el proceso comicial del segundo distrito de Garzón, y yo tengo aquí, en el informe, el testimonio fehaciente de varios ciudadanos que, debido á la forma irregular de procedimiento establecido por los nacionalistas en la sección, no pudieron hacer uso del derecho de voto.

Señor Astigarraga — Ese es un documento fraguado, señor diputado. Nosotros tenemos la declaración de los mismos individuos, que dicen que nó es exacto.

Señor Bruno — ¿Dónde está el documento?

Señor Astigarraga — Ahí está, lo tiene el señor Pérez.

Señor Pérez — Es que esas firmas se consiguen con tanta facilidad para una cosa como para otra.

Señor Bruno — Le tomo la palabra al señor representante. El señor representante ha dicho que son firmas que se consiguen con tanta facilidad para una solución como para otra.

No se extrañe, entonces, si en el proceso electoral de Tacuarembó nosotros razo-

namos de la misma manera para demostrar la improcedencia de la protesta nacionalista.

Señor Berro (don Emilio) — Ya nos vamos á entender y á contestarle eso.

Señor Bruno — Hay que hacer más honor á la honradez y á la buena fe de las personas, — eso es lo que digo; cuando yo me encuentro en presencia de un documento suscripto por doce ó quince ciudadanos que declaran, conformes y unánimemente, que no pudieron ejercer sus derechos políticos el día de las elecciones, mi deber primordial es inclinarme á creer en la veracidad de lo que se me dice. — (Murmulllos).

Yo nunca interpreto con mala fe el testimonio de la palabra de los demás hombres.

Señor Berro (don Emilio) — Eso sucedió en Rocha: en Tacuarembó los ponen presos!

Señor Viera — Y los apalean!

Señor Bruno — Señor Presidente: yo permití una interrupción, y está degenerando el debate. Reclamo el uso de la palabra.

Señor Presidente — La Mesa advierte á los señores representantes que no se puede interrumpir al orador. — (Apoyados).

Señor Roxlo — Apoyado; tiene razón el señor representante.

Señor Bruno — A los señores impugnadores del informe les ha llamado la atención que la Comisión de Poderes haya habilitado el voto de ciudadanos que, teniendo dos inscripciones, hayan utilizado para votar el número correspondiente á la primera. La ley establece, efectivamente, que ningún ciudadano puede tener dos inscripciones, y que la segunda anula necesariamente la primera. — (Murmulllos).

Señor Presidente — Orden, señores representantes!

Señor Bruno — Pero se trata aquí, señor Presidente, de un caso especial. Es cierto que estos ocho ciudadanos que sufragaron por la lista del Partido Colorado tenían dos inscripciones; pero la omisión fundamentalmente corresponde á la Junta

Electoral, que debe excluir de oficio á los ciudadanos que se encuentren en esas condiciones; pero, además, cuando fueron á renovar sus boletas de inscripción á fin de quedar en condiciones de poder votar, no fueron estos ciudadanos los que solicitaron la inscripción correspondiente al primer número, sino que fué la Junta Electoral la que expidió la renovación con el primero. De modo que no es culpa de ellos, y sí de la Junta Electoral, el hecho de que para votar hayan usado una boleta que ha debido estar anulada; pero la Comisión de Poderes no ha tenido reparo en admitirles el voto, porque lo hicieron una sola vez, y si existe omisión, corresponde exclusivamente la responsabilidad á la Junta Electoral.

Si en presencia de un ciudadano que tiene dos inscripciones, pero que vota dos veces con la intención manifiesta de desnaturalizar la verdad del sufragio, independientemente de las sanciones penales, hay el precedente que obliga á admitirle por lo menos un voto, yo pregunto si no es distinta y superior la situación moral del ciudadano que, teniendo dos inscripciones, vota una sola vez, y que, además, si ha incurrido en error, ha sido exclusivamente por culpa de la Junta Electoral. —(¡Muy bien!).

De manera, señor Presidente, que esos ocho ciudadanos han podido votar, en concepto de la Comisión de Poderes, porque ha podido comprobar que lo hicieron una sola vez.

Hay, además, quince votos coalicionistas, emitidos por ciudadanos que para inscribirse utilizaron boletas anuladas con anterioridad. Estas boletas nulas no han podido producir efecto de ninguna naturaleza, porque si esos ciudadanos han sido eliminados del Registro — y consta en ellos su exclusión — en la forma que establece la ley, es porque ha pesado sobre ellos un juicio de tachas. No estarían radicados en la sección ó tendrían las otras imposibilidades de que habla la ley que no les permite el ejercicio de la ciudadanía.

De manera, señor Presidente, que esa

boleta nula en ningún momento ha podido servir para inscribirse de nuevo y ejercer los derechos políticos inherentes á la ciudadanía. Pero es que hay más, señor Presidente: esta forma de argumentar no me pertenece exclusivamente, porque á propósito de la elección de senador por la Florida, á la que concurren como delegados del Partido Nacional los señores Ernesto Pérez y doctores Fernando Gutiérrez y Valentín Aznárez, impugnaron también ante la Junta Electoral y ante el Senado el sufragio de ciudadanos que para inscribirse utilizaron boletas que con anterioridad habían sido anuladas; y con ese motivo decía el señor Pérez que el voto del ciudadano Francisco Rodríguez Silva, inscripto con el número 2571, no puede ser válido porque utilizó para inscribirse la boleta número 2732, anulada en la 1.ª sección de Rocha.

Señor Pérez — Y ¿he cambiado yo de opinión; vamos á ver, dentro de un rato, emitida con respecto á la elección de la Florida?

Señor Bruno — No: estaba robusteciendo la mía con la suya, señor diputado.

Señor Pérez — Le ruego al señor diputado que apareje á esa opinión la que figura en el repartido, donde yo me manifiesto en la misma forma que con respecto al caso de la Florida, y reputo procedente la observación de los colorados respecto de los votos que están en esas condiciones.

Señor Bruno — Yo no le digo al señor diputado Pérez que haya cambiado de opinión; vamos á ver dentro de un rato, si es capaz de mantenerla, primero...

Señor Pérez — ¡Cómo no la voy á mantener!

Señor Bruno — ... y segundo, digo que hay algunos sufragios de su partido, que son quince, que es necesario anular porque pesa sobre ellos una incapacidad legal, reconocida, antes que yo, por el propio señor diputado Pérez.

Señor Pérez — Perfectamente; y yo estoy de acuerdo con eso.

Señor Bruno — Y yo no le digo que haya cambiado de opinión, sino que sim-

plemente trato de robustecer la mía con la opinión del señor Pérez y de los doctores Gutiérrez y Aznárez, que sostenían que un inscripto con una boleta anulada no podía votar.

Señor García Morales — Sí; nosotros aceptamos cualquiera de las opiniones con tal de que se aplique á todos parejamente.

Señor Presidente — ¿Me permite, señor diputado?... De acuerdo con la resolución de 8 de Agosto de 1916, ningún miembro de la Cámara podrá usar de la palabra, por más de tres cuartos de hora seguidos, sin consentimiento expreso de ella. El señor diputado Bruno comenzó su exposición á las cinco menos cuarto y son las cinco y media.

Señor Ramírez — Hago moción para que se conceda al señor diputado Bruno todo el tiempo necesario. — (Apoyados).

Señor Presidente — Habiendo sido apoyada la moción del señor diputado Ramírez, está en discusión.

Si no se observa, se va á votar.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie — (Afirmativa).

Puede continuar el señor diputado Bruno.

Señor Bruno — Agradezco á la Honorable Cámara la resolución que me permite continuar; pero prometo ser breve.

La Comisión General de Poderes ha anulado, además, algunos sufragios, porque los ciudadanos, para inscribirse, utilizaron certificados parroquiales, habiendo nacido después de la sanción de la ley de 1.º de Julio de 1879, siendo la ley clara y categórica, y los precedentes no admiten dos interpretaciones. Todo ciudadano nacido con posterioridad á la sanción de esa ley, debe inscribirse en el Registro del Estado Civil ó con una información supletoria hecha en forma; pero no en la calidad de supletoria de rectificación de las que se han usado en el Departamento de Rocha.

Por ese concepto, ha habido necesidad de anular á tres sufragios.

Ya también en la elección de senador por el Departamento de Florida se presentaron algunos casos semejantes á consideración de la Junta Electoral, y los señores Ernesto Pérez, Fernando Gutiérrez y Valentín Aznárez, firmantes de la protesta nacionalista, atacaron de nulidad el voto del inscripto número 3073, Juan B. Ferro, porque se había inscripto con certificado parroquial, habiendo nacido con posterioridad á la ley á que acabo de referirme.

De manera, pues, señor Presidente, que sobre esto es uniforme nuestra opinión con la opinión de los señores miembros de la minoría, y una y otra contestes en la necesidad de anular los sufragios que corresponden á ciudadanos inscriptos con certificados parroquiales, habiendo nacido después de 1879.

Señor Pérez—Le anticipo al señor diputado que esa tesis sostenida por nosotros fué vencida por la Comisión General de Poderes y por el Senado.

Señor Bruno—Fueron vencidos y se incorporó el doctor Gallinal.

Señor Pérez—Vencidos en cuanto á ese voto, á las observaciones por esa causal.

Señor Bruno — Haciendo, señor Presidente, un breve resumen de lo que yo he expuesto en este momento, y teniendo en cuenta que la mayoría arbitraria que adjudicaba la Junta Electoral de Rocha al Partido Coalición Cívica Rochense era de veintidós, no se necesita realizar un gran de esfuerzo de abstracción mental para comprender que esa diferencia en favor de la Coalición ha quedado reducida á una expresión completamente negativa.

Ha sido necesario anular nueve votos de la Coalición, más que de la lista del Partido Colorado, por el antecedente de la supletoria; ha sido necesario anular quince sufragios de ciudadanos nacionalistas que utilizaron para inscribirse boletas anuladas; ha habido necesidad de rehabilitar ocho votos arbitrariamente excluidos que sufragaron por la lista del Partido Colorado; ha habido que supri-

mir el voto de algunos ciudadanos que se han inscripto mal, valiéndose de certificados parroquiales; y es natural que en esas condiciones la mayoría no hace acto de despojo si revoca la sentencia de primera instancia recaída sobre el pleito electoral de Rocha.

Se ha dicho, además, con ánimo de impresionar la opinión pública y hacernos aparecer en una corriente de despojo á todo trance, porque así conviene á los intereses del Partido Colorado,—que nosotros desconocemos el triunfo de la oposición porque tratamos de garantizar el triunfo de la candidatura presidencial del doctor Brum, y este es un argumento exclusivamente efectista porque la candidatura del doctor Brum no tiene vinculación de ninguna naturaleza con el pleito electoral de Rocha.

Señor Presidente: entiendo que con lo que he manifestado brevemente he robustecido el informe de la Comisión de Poderes, ampliando sus fundamentos, y creo haber podido llegar á sugerir que el dictamen de la Comisión General de Poderes se ha inspirado, por lo menos, en el criterio de la ley, y que sus resoluciones no han sido tomadas de una manera arbitraria.

Yo dejo la palabra, y trataré, después, de ampliar mis fundamentos, para el caso de que así lo exijan las incidencias del debate.—(¡Muy bien!).

Señor Pérez—No diré, señor Presidente, que me sorprende la solución que la Comisión de Poderes aconseja en el pleito eleccionario de Rocha. No puedo decir que me sorprenda, pues que, yo no sé por qué extraño designio, las elecciones del Departamento de Rocha vienen teniendo singular resonancia en el seno del Parlamento cada vez que la oposición corona sus esfuerzos cívicos, venciendo en las jornadas del voto con la fuerza del número, robustecida por el prestigio de la razón.

Parecería, señor Presidente, que se quisiera castigar la altivez cívica del Departamento que es, en la República, como

la encarnación misma del civismo nacional.—(¡Muy bien!).

En efecto: el año 1905, el Partido Nacional, no repuesto aún de las fatigas de la guerra civil que mantuviese durante nueve meses consecutivos, triunfaba en las elecciones generales de aquel Departamento; triunfaba, es cierto, por escaso número de votos, pero triunfaba al fin. Ofrecía aquel hermoso acto cívico un claro ejemplo de la prodigiosa vitalidad de un partido político que, proscripto del gobierno durante medio siglo, y habiendo desangrado frecuentemente en las cuchillas nativas, conservaba todavía arrestos bastantes para batir al adversario en las jornadas de la paz, que le atraían con el mismo influjo con que le atrajesen las luchas de las armas.—(¡Muy bien!).

Su triunfo comicial le fué discutido; y á mucho espigar motivos y barajar cifras, la mayoría parlamentaria, no sintiéndose con valor bastante para adueñarse absolutamente de una victoria ajena, optó por no dar ninguna solución á la protesta de sus correligionarios políticos y dejó al Departamento sin representación durante todo el período legislativo. Fué aquello, de todos modos, un despojo, un desconocimiento del derecho y de la verdad.

El año 1910 el Partido Colorado experimentaba una crisis interna en aquel Departamento. Una fracción, fuerte por su número y por su calidad, con el doctor Julio Bonnet á la cabeza, se independizaba del oficialismo y llevaba sus elementos á las urnas para disputarle el triunfo á los hermanos de la víspera. Esa fracción obtenía una de las tres bancas en litigio, pero abusando de una mayoría ocasional, obtenida en la Junta Electoral, se atribuyó el triunfo completo. Tan extraño procedimiento arrancó una protesta á la otra fracción, que trajo el asunto á conocimiento de la Cámara, y ésta, después de resonantes debates, reconoció la victoria oficialista en cuanto á las bancas de la mayoría, pero no se pronunció respecto de la minoría y dejó también incompleta la representación por todo el trienio correspondiente. La oposición era, así, otra vez bur-

lada: la rebeldía de los colorados independientes recibía un duro castigo. Ahora se repite el caso: se constituye en Rocha un partido popular para medirse con el oficialismo. Ciudadanos afiliados á los dos grandes partidos tradicionales se dan la mano en un momento de inspiración patriótica bajo todo aspecto plausible; concurren juntos á la elección del 14 de Enero y salen victoriosos, obteniendo la justa recompensa, de todas veras deseable, para estas aproximaciones, que ojalá se naturalicen definitivamente en el país, para honor de todos y para bien de la patria. — (¡Muy bien!).

Su triunfo también les es disputado; y como consecuencia de él, surge una nueva protesta, acaso con el acicate del éxito relativo alcanzado por las anteriores.

¿En qué se funda, señor Presidente, esa protesta? Ciertamente que no en razones de orden fundamental, de esas que vician una elección por la irregularidad de los procedimientos ó por la transgresión de las leyes. Tampoco en actos lesivos de la soberanía popular, ni en fraudes que desnaturalicen la función esencial de la ciudadanía. La protesta se funda, casi esencialmente, en el número de votos observados, y eso mismo, observados fuera de término hábil y por causas que en ningún modo admite la ley. Fuera de término hábil, digo, por causas que no admite la ley, repito, y es así, en efecto, como lo voy á demostrar.

Es cierto que en el año 1905 la Cámara de Representantes, dando una extensión ilimitada al precepto constitucional que la erige en juez privativo de la elección de sus miembros, se pronunció en el sentido de que en virtud de esa facultad podía rever todo un proceso eleccionario; es decir, constituirse en Mesa Inscriptora, en Comisión Calificadora, en Junta Electoral, juzgando del valor legal, no ya sólo de los votos observados en una elección, sino también hasta de las inscripciones que integran el Registro Cívico, á pesar de que hubieran afrontado con éxito uno ó más períodos de calificación, realizada ésta por los medios amplios y sencillos

que la ley pone en manos de los partidos y de los ciudadanos.

Y es cierto, también, que desde entonces acá, todos, absolutamente todos, hemos venido pagando tributo á una corruptela que convierte una elección, de tranquila y sencilla, en revuelta y complicada, á mérito de las observaciones que se formulan, de acuerdo con ese criterio tan lato, fuera del momento oportuno, que es el del comicio mismo, y fuera, también, del ambiente propio, en el cual se conocen, una á una, las múltiples incidencias de una elección y todos los factores que intervienen en ella, lo que habilita para fallar con absoluto conocimiento de causa y á plena conciencia.

Ese es el verdadero propósito de la ley, que se ha desnaturalizado por completo; propósito bien claramente enunciado en las disposiciones que enumeran las únicas causas de observación, y en la que reduce la misión de las Juntas Electorales, como jueces de la elección, á la consideración única de las observaciones que se hubiesen formulado ante las Mesas Receptoras respectivas.

El artículo 17 de la ley de Elecciones sólo admite la observación por identidad, cuya deducción reglamenta. No habla de ninguna otra y sólo agrega que las Mesas Receptoras podrán rechazar votos en tres casos especiales: cuando se compruebe, primero, que un ciudadano ha votado ya; segundo, que pertenece á otro distrito electoral, y tercero, que no es dueño de la balota con la cual pretende votar. Del texto de la ley resulta, pues, que en rigor no pueden hacerse otras observaciones que las de identidad.

A pesar de eso, al seno de la Cámara se traen observaciones de toda índole, cuando, á mucho conceder, sólo podrían ser traídas las opuestas en el comicio mismo, aplicando á la Cámara, por analogía, la disposición legal que prohíbe á las Juntas Electorales rechazar votos que no hayan sido impugnados en el momento de su emisión. La misma Cámara de Representantes ha reaccionado en mucha parte contra este procedimiento.

Se recordará que como consecuencia de las complicaciones que surgieron en la elección de Rocha del período 1910-13, con las numerosas impugnaciones hechas en el seno de aquélla, el entonces diputado don Julio María Sosa introdujo una modificación al Reglamento de la Cámara, que fué sancionada, modificación en la cual se expresa que la Cámara no podrá tratar otras observaciones por identidad que aquellas deducidas en el acto de la elección. Esta misma Cámara, en el caso de Paysandú, cuando algunos diputados nacionalistas pretendían que se estudiaran los expedientes de tachas no resueltas por la Alta Corte de Justicia, los miembros de la mayoría sostuvieron que sobre eso no podía volverse, que era cosa juzgada, y que las atribuciones de la Cámara, como juez de la elección de sus miembros, no alcanzaban á tanto. — (¡Muy bien!).

El antecedente de la elección de Rocha de 1905 fué invocado insistentemente por los nacionalistas, pero la Cámara procedió en el caso de Paysandú de distinta manera que en aquella ocasión, y ahí está uno de los signos de la reacción á que he hecho referencia. Esa es, en realidad, la verdadera doctrina...

Señor Roxlo—Apoyado.

Señor Pérez—... que es sensible lo se haya aplicado invariablemente en todos los casos: la doctrina nacionalista, sostenida por los doctores Vásquez Acevedo y Martínez, que no prosperó en 1905, y que si yo recuerdo ahora, es solamente para señalar otro de los signos de reacción que mencionaba hace un instante.

La ley nos da á los ciudadanos amplios derechos y múltiples medios para depurar los Registros, eliminando á todos los que estén mal inscriptos y no puedan, ó no deban, por distintas causas, ejercer sus derechos cívicos.

Cuando las Comisiones Calificadoras no hacen lugar á nuestras pretensiones, tenemos el recurso de apelación ante las Juntas Electorales, y cuando estas corporaciones proceden como aquéllas, todavía podemos recurrir á la justicia or-

dinaria, persiguiendo á los que estén inscriptos por medios defectuosos ó fraudulentos. De manera que, cerrado el Registro, pasado el período de depuración, agotados todos los recursos ante los Tribunales electorales y los judiciales, la presunción es la de que los Registros son la expresión de la verdad y que si algo queda en ellos vicioso culpa es de la desidia en la calificación.

Los inscriptos han resistido la prueba de la calificación y quedan en el Registro habilitados para votar, mientras no llegue el nuevo período de depuración, á menos que, en el tiempo mediante desde la clausura hasta la elección, hayan sobrevenido causas de invalidez, como la suspensión ó la pérdida de la ciudadanía...

Señor Bruno—O la muerte.

Señor Pérez—... que si no opuestas ante la justicia para conseguir la eliminación del Registro, pueden, en cambio, hacerse valer como causas de observación al voto, ya que en este caso se trata de una prescripción constitucional que la ley ordinaria no puede desconocer.

A lo sumo, esas deberían ser las únicas causas de observación de que podría ocuparse la Cámara, aparte de las deducidas en el momento del comicio, y así los procesos eleccionarios no se complicarían: la Cámara estaría debidamente integrada, apenas constituida, y no como sucede actualmente, que, á once meses de la elección, hay diputados electos que no toman posesión de sus cargos, con menoscabo de los derechos con que los atribuyó el voto libre y consciente de sus conciudadanos...

Señor Gutiérrez—Muy bien!

Señor Pérez—... hay corporaciones políticas electas, como las Juntas Electorales, que no ejercen sus funciones; hay gobiernos municipales no constituidos en forma, con mengua de los vastos intereses que están llamados á tutelar, y hay todavía—y esto es lo más grave—la perspectiva de dejar á algún Departamento sin representación en la Asamblea Le-

gislativa, como ocurrió en los dos casos de Rocha ya citados y como aconteció con la célebre elección senatorial de Río Negro, resuelta después de transcurrido la mitad del período.

La reacción contra este procedimiento se impone, é iniciada, como decía hoy, con la elección de Paysandú, debía proseguirse con las demás elecciones aún pendientes de fallo.

Yo lo entiendo así, señor Presidente, tanto más cuanto que el artículo 28 de la ley de Elecciones dice de una manera expresa que las elecciones quedan terminadas en el escrutinio general que practican las Juntas Electorales después de resueltas todas las cuestiones relativas á la observación de votos, quedando sólo pendiente de resolución la validez ó la nulidad de la elección para el caso de que haya protesta y en ella tenga que intervenir la Cámara ó el Senado en su caso.

La validez ó nulidad de la elección, son las palabras de la ley, y esto quiere decir que el debate sobre la observación de votos está clausurado y sólo queda por resolverse si la elección es válida ó nula, según la forma en que se haya desenvuelto: dentro ó fuera de las normas establecidas y con ó sin las garantías pertinentes.

La ley es clara; la Cámara no puede resolver cuestiones que son del resorte exclusivo de corporaciones creadas especialmente para este fin.

Señor Bruno—Va á renovar el señor diputado el mismo debate de la elección de 1905. Eso depende del concepto que se tenga sobre la facultad de intervenir la Cámara en los procesos electorales, y el señor diputado sabe perfectamente bien que el que prevaleció entonces y el que aconseja la lógica admitir es, precisamente, la tesis contraria á la que está sosteniendo el señor diputado.

Señor Ponce de León (don Vicente)—Pero ha citado otros antecedentes.

Señor García Morales—Que sea un precepto fijo, pero no variable.

Señor Pérez—Yo combato esa doctrina con argumentos y con razones.

Señor Ponce de León (don Vicente)—Y ha citado otros argumentos.

Señor Pérez—He citado precedentes de reacción, que el señor representante no me podrá negar.

Señor Antuña—Los nacionalistas han utilizado ese recurso en su favor, en pleitos electorales de muchos Departamentos, y no se les ocurrió nunca aplicar la ley en ese sentido.

Señor Infanzozzi — En Montevideo, cuando el caso del señor Andreoli.

Señor Pérez—Pero la mayoría, que la aplicó en 1905, la ha limitado muchas veces: ha restringido la facultad de la Cámara; ya no es tan ilimitada como se decía que lo era en 1905.

Decía, señor Presidente, que yo lo entiendo así; pero como no sé si la Cámara lo entenderá del propio modo, aunque me lo dice que no la actitud de la Comisión General de Poderes, autorizándonos á los delegados de los partidos para hacer ante ella todas las observaciones que nos sugiriese el estudio de este asunto, en la duda voy á apreciar las observaciones que uno y otro partido han hecho en virtud de esa autorización.

El renglón más subido de las observaciones contra votos del Partido Coalición Cívica Rochense lo constituyen las supletorias, que se han hecho célebres á fuerza de tan invocadas.

¿Qué son las supletorias rochenses, señor Presidente? Veámoslo. Un ciudadano deseaba inscribirse en el Registro Cívico y buscaba el recaudo correspondiente que acreditase su nacionalidad y su edad. No lo encontraba, y si su nacimiento era de fecha anterior al 1.º de Julio de 1879, en que empezó á regir la ley del Registro del Estado Civil, obtenía de la parroquia un certificado negativo y solicitaba del Juzgado Letrado Departamental una información supletoria justificando aquellos extremos. Con ese recaudo se inscribía; para ello lo autoriza la ley de Registro Cívico en su artículo 21. Esas

supletorias son evidentemente legales y están á cubierto de toda impugnación. Si, por el contrario, el nacimiento era de fecha posterior á la ley del 79, solicitaba también un certificado negativo, pero entonces del Registro del Estado Civil, y obtenía la misma supletoria, utilizándola para inscribirse.

Esas supletorias fueron impugnadas, y por su nulidad se pronunció la Cámara al juzgar la elección de Rocha de 1905. Se dijo entonces que no estaban autorizadas por la ley, y que, por lo tanto, eran nulas. Fué ese el único argumento que se adujo en su contra. Bien: es cierto que la ley no habla sino de las supletorias por falta de partidas de bautismo; pero, ¿por qué lo hace, señor Presidente? Sencillamente porque la ley es del año 1898, y en esa época no habían ciudadanos originarios del estado civil con veinte años de edad, porque el Registro respectivo tenía recién diez y nueve años de creado; y al legislador no pudo ocurrírsele contemplar la situación de los que, habiendo nacido bajo el régimen del estado civil, pudieran encontrarse en las mismas condiciones que los que habían nacido anteriormente.—(¡Muy bien!).

Si la ley tuviera fecha posterior, seguramente que habría equiparado á unos y otros; pero, lo repito: no era necesario una disposición en tal sentido, porque en ese entonces no podía ser aplicada, desde que no había quienes pudieran aprovecharla.

Con el transcurso del tiempo habría de tropezarse con el inconveniente de la omisión de inscripciones de nacimientos en el Registro del Estado Civil, principalmente en los primeros años de su creación, en que la ley respectiva fué ignorada en la campaña y hasta resistida por el elemento católico del país.

Los casos prácticos habrían de imponer norma; y así que aparecieron, los dirigentes nacionalistas del Departamento de Rocha, como los dirigentes colorados, juzgaron que podía aplicarse por analogía á las partidas de nacimiento la disposición relativa á las fees de bautismo; y de ahí

que se tramitara para los dos partidos esta clase de supletorias, que obedecían á una misma deficiencia é iban á un fin común: el de habilitar legalmente á los ciudadanos para el ejercicio de sus derechos cívicos.—(¡Muy bien!).

Ese es el origen de las supletorias con negativo del estado civil.

Señor Bruno—Sin embargo, el señor Astigarraga opina de distinta manera...

Señor Pérez—Yo estoy opinando con mi criterio.

Señor Astigarraga—El señor Astigarraga opina con su criterio.

Señor Bruno—... de acuerdo con los antecedentes que yo he leído.

Señor Pérez—El señor Astigarraga ya le dijo al señor Bruno que estamos á doce años de aquella época, y que hay leyes nuevas: la legislación electoral se ha modificado...

Señor Bruno — Todo tiempo es bueno cuando se trata de depurar el Registro Cívico Permanente.

Señor Pérez—... y que las leyes aplicadas entonces no pueden aplicarse ahora, como yo también voy á demostrarlo.

Hay otras informaciones supletorias, relativas tanto á partidas de nacimiento como á fees de bautismo, y lo son las que importan una rectificación en los nombres ó en los apellidos, ó, más propiamente dicho, una justificación de identidad, que ese es su verdadero alcance. En gran número de casos se trata de hijos naturales cuyos nacimientos están registrados con el apellido materno, que es el que en realidad les corresponde. Esos ciudadanos habían adoptado, desde su más temprana edad, el apellido de sus padres naturales, ya porque, siendo éstos conocidos, el vecindario los apellidaba así; ya porque, ignorando los interesados el verdadero origen de su natalidad, como que sus padres viviesen de consuno y á su lado se criasen, y por ellos fuesen sostenidos y educados, se consideraban sus hijos legítimos y con derecho á llevar su apellido.

Posesionados así de un estado civil que ellos reputaban ser el verdadero, justifi-

caban por medio de información la razón de la diferencia existente entre la partida y el nombre usual, buscando, precisamente, el inscribirse bien en el Registro Cívico, estableciendo la verdad pura de los hechos, para ponerse á cubierto de una tacha por usurpación de estado civil.

Otros encontraban la constancia de su natalidad con un nombre distinto al usual, — cosa que es muy común en la generalidad de las familias, — que cambian los nombres, principalmente en el momento del bautismo, sobre todo cuando se trata de inscriptos en el Estado Civil con nombres no vulgares que los curas párrocos no admiten, exigiendo, en cambio, que sean sustituidos ó ampliados con uno del santoral, con preferencia el que corresponde al día del natalicio. Ese cambio también lo hacían constar por medio de información, persiguiendo siempre el propósito de que su inscripción en el Registro Cívico fuese la fiel expresión de la verdad y quedase debidamente saneada y á cubierto de toda eventualidad. Esas informaciones no eran, como lo dije hace un momento, propiamente de rectificación, sino de justificación de identidad, efectuada únicamente á los efectos políticos.

Se ha dicho que las rectificaciones debían haber sido hechas con arreglo á la ley de Registro de Estado Civil; pero esto no es posible que se hiciera, porque una rectificación se tramita en papel sellado y devenga costas, y la ley no puede exigir eso en este caso especial, porque contraría su espíritu, que es el de fomentar la inscripción de los ciudadanos, para lo cual les da amplias facilidades en su artículo 67, exonerando de sellado, timbre y costas á los recaudos, las solicitudes, las reclamaciones y las protestas que tengan relación con el cumplimiento de la misma ley.

Sería esto imponer una carga indebida é ilegal á los ciudadanos, y sería también impedir su inscripción, exigiéndoles una tramitación onerosa á que muchos de ellos no pueden hacer frente.

Por lo demás, señor Presidente, voy á decirlo con cierto dolor: no hay lealtad

en los colorados del Departamento de Rocha al observar votos por esta causal.

Señor Bruno — No se oye.

Señor Pérez — Las supletorias, aunque fuesen deficientes, obedecen en su coexistencia á una situación de hecho creada por todos los partidos en aquel Departamento.

Señor Bruno — Hay que ir á las situaciones de derecho, señor diputado... — (¡Muy bien!).

Señor Pérez — Perfectamente.

Señor Bruno — ... y calificar las inscripciones. Eso es lo que habría que hacer.

Señor Pérez — Este asunto, como todos, tiene aspectos morales que yo quiero tratar.

Datan muchas de esas supletorias, de nacionalistas y de colorados, desde 1898, y las últimas de 1904, es decir, que unas tienen ya 19 años y las otras 13; y las inscripciones respectivas están ahí, en los registros, sin que hayan sido tachadas, ni aún después de 1905 en que las supletorias fueron consideradas nulas. Pudieron ser tachadas y no lo han sido.

Es más: hay una que fué objeto de tacha. En el último período electoral se dedujo tacha contra el inscripto nacionalista Angel Cedrés, porque su inscripción era de información de las Mamadas de rectificación; y la Comisión Calificadora, de mayoría colorada, declaró, unánimemente, que la tacha no procedía. La prueba de eso está en las carpetas de la Comisión de Poderes.

Ahora bien, señor Presidente: ¿puede sostenerse lealmente que sea nulo el voto de ese ciudadano que, habiendo sido tachado y resistido victoriosamente la tacha, iba á sufragar utilizando una inscripción que recientemente había sido declarada válida, en juicio? — (¡Muy bien!).

Esto es concluyente, y sólo por espíritu de hostilidad puede descartarse ese voto. — (¡Muy bien!).

Fué, como decía, en el año 1905, que se hizo arma contra los nacionalistas de este medio de inscripción. Ya en 1906, á un año de distancia, los nacionalistas triunfamos en la elección de senador, y aun

cuando las supletorias habfan entrado nuevamente en juego, la elección no fué protestada, tal vez porque el margen de votos era superior al número de los inscriptos con ese recaudo.

En 1907 votaron los mismos nacionalistas; ganó la elección el Partido Colorado, y las supletorias no aparecieron para nada.

En 1913 ganó también la elección ese partido. Los nacionalistas obtuvimos la minoría con votos de inscriptos con supletorias, y éstas no se mencionaron absolutamente.

Señor Bonnet — Fueron observados, señor Pérez.

Señor Pérez — A eso voy. Me alegro mucho que el doctor Bonnet me haya hecho esa indicación.

Señor Bonnet — Y ustedes observaron á los colorados y á los autónomos.

Señor Pérez — Fueron observados, señor Presidente, y la Junta Electoral dejó esta constancia en el acta:

“Después de un breve cambio de ideas sobre la validez ó nulidad de los votos observados por supletoria y que se relacionaron precedentemente, en el que tomaron parte los delegados de los partidos, el señor Presidente presentó á consideración de la Junta el siguiente proyecto de resolución: “Que se impute á cada lista de los partidos que han sufragado el 30 de Noviembre próximo pasado los votos que á cada uno le corresponde y que han sido observados por supletoria, sin que importe pronunciarse sobre la cuestión de fondo relativa á la validez ó nulidad”.”

Señor Bonnet — Pues los antecedentes son contrarios al criterio que está sosteniendo.

Un señor representante — Claro, porque no tenían objeto.

Señor Pérez — Entiendo que es todo lo contrario.

Señor Bonnet — ¡Cómo no! Si dice que no importaba pronunciarse.

Señor Bruno — Sin que importe comprometer opinión sobre lo que se discute!

Señor Pérez—Implícitamente se reco-

nace la validez de las supletorias cuando se manda computar los votos.

Señor Bonnet — No, señor; porque no resolvía...

Señor Pérez — El doctor Bonnet podía haber hecho en la Junta Electoral... — (Murmullos).

Señor Ramírez — Vamos á dejar hablar al señor diputado Pérez.

Señor Bonnet — Hay que estar á la cantidad de votos que había por cada uno de los partidos. Yo tengo aquí, por ejemplo, un testimonio del acta que se refiere á esa elección, y está la nómina de los votos que los nacionalistas observaron á los colorados, la nómina de los votos observados por los colorados á los nacionalistas, y los votos que, á su vez, observaron los que representaban el Partido Autonomía Rochense. Pues bien: lo lógico...

Señor Pérez — ¿Y qué resulta de todo eso? Que la Junta Electoral mandó computar los votos reconociendo implícitamente su validez.

Señor Bonnet—... lo lógico hubiera sido lo siguiente: que si el señor Pérez consideraba que estaban mal hechas las observaciones por supletorias, no debía haber observado ningún voto por supletoria. ¿Por qué lo hizo? Por alguna razón sería. Porque consideraba que eran inválidas.

Señor Pérez — No es cierto.

Señor Bonnet — Pero es una cuestión de toda evidencia.

Señor Pérez — Era una observación de carácter condicional. Los delegados del Partido Nacionalista tenían instrucciones de que si eran nuevamente observadas las supletorias nuestras, se observaran las del adversario, porque sería torpeza consentir que se observaran nuestros votos y se anulasen y se dejarasen, en cambio, válidos los iguales del adversario. Eso sería una torpeza, una infantilidad...

Señor Bruno — Ahora habría que resolver el problema sobre quién fué primero, si la gallina ó el huevo.

Señor Bonnet — Yo tengo el convencimiento de que las observaciones que no proceden no deben hacerse. Los naciona-

listas empezaron á hacer observaciones por supletorias.

Señor Pérez — Si á honestidad se contestara con honestidad, podría decirse eso.

Señor Bonnet — Y así se le contesta.

Señor Bruno — Le voy á hacer una interrupción que va á corroborar de una manera plenísima que esos acuerdos que se hacen á veces en los Departamentos se hacen en contraposición á la ley. El señor diputado, que ha actuado lo mismo que yo en las elecciones de senador por la Florida, sabe que en la sección Polanco los partidos políticos admitieron la inscripción de ciudadanos completamente analfabetos. Se creó así un "modus vivendi" admitido por uno y otro...

Señor Gutiérrez — No es exacto.

Señor Bruno — ... Y dígame, señor diputado, si ahora nosotros, que tenemos la obligación de respetar el más estricto cumplimiento de la ley, vamos á reconocer como válidas, si vinieran en un recurso de alzada, las inscripciones hechas por los nacionalistas y colorados de Polanco. No, señor! El documento que ha leído el señor Pérez no tiene otra importancia que la convivencia...

Señor Pérez — Lamento tener que decir al señor diputado Bruno que el antecedente que acaba de invocar de la elección...

Señor Bruno—Permítame, señor; estoy hablando! ¿Por qué no espera la oportunidad?

Señor Ramírez—Pero si el que tiene la palabra es el señor diputado Pérez!

Señor Bruno—Yo le había pedido la interrupción al señor diputado Pérez.

Señor Gutiérrez—¿Sabe por qué no le contesta? Porque los delegados nacionalistas de la sección de Polanco fuimos el doctor Aznárez y yo.

Señor Bruno—Perfectamente; después me rectificará, señor! Es necesario tener, por lo menos, el don de la oportunidad!

Yo le quiero decir al señor diputado Pérez lo siguiente: que esos convenios que se hacen entre unos y otros grupos políticos responden exclusivamente á una

imposición de circunstancias y que en manera alguna pueden implicar la derogación de leyes existentes. Si están hechos en contra de la ley, no valen nada!

Señor Pérez—Pero, para los hombres de buena fe, éstos tienen perfecta validez.

Señor Bonnet—Pero en el caso que señala el señor Pérez fué salvada la cuestión de fondo. Si era sin pronunciarse sobre la validez ó nulidad de las supletorias!

Señor Pérez—El caso que cita el señor diputado Bruno es absolutamente distinto á este...

Señor Bruno—No es distinto.

Señor Pérez—... La Junta Electoral no hizo componendas; nosotros no nos hablamos los colorados ni los nacionalistas para llegar á eso.

La corporación oficial, en uso de las facultades que le da la ley de juzgar si son válidos ó nulos los votos, declaró que éstos eran válidos y los mandó computar.

Señor Bruno—Por lo pronto, de ahí se desprende que no comprometían las corporaciones opinión sobre el fondo del asunto, y, además, como lo dijo muy bien el doctor Bonnet, el hecho simple de que los nacionalistas observaran esos votos era la declaración implícita de que reconocían la nulidad de las observaciones por supletorias.

Señor Pérez—No es cierto, eso es una deducción falsa, porque no me va á decir el señor diputado Bruno...

Señor Bruno—Si se admitió por uno y otro partido era seguramente porque todos los partidos estaban en situación igual ó equivalente; de otra manera, puede estar seguro que no se hubiera hecho ese convenio á que se refiere el señor diputado.

Señor Pérez—El señor diputado Bruno no puede decir eso á mi respecto, por cuanto sabe que en la Comisión de Poderes, y en el mismo acto del escrutinio, ante la Junta Electoral, yo me declaré siempre partidario de la legalidad de las supletorias...

Señor Bonnet—Como el señor diputado Pérez sabe que yo he estado siempre en contra de esa legalidad.

Señor Pérez—... pero que para el caso de que la autoridad llamada á resolver á su respecto diga que son nulos, en igualdad de condiciones debe colocar á los del adversario.

Señor Ramírez—De otro modo, anularía unos y dejaría en pie los otros.

Señor Bruno—No, señor. Se ha procedido exactamente con el mismo criterio para juzgar á unos y á otros.

Señor Presidente—El señor representante ha agotado los tres cuartos de hora reglamentarios...

Señor Salgado—Hago moción para que se conceda al señor diputado Pérez todo el tiempo necesario á fin de terminar su discurso.—(Apoyados).

Señor Presidente—Habiendo sido apoyada la moción del señor representante Salgado, está en discusión.

Si no se observa, se va á votar.

Si se aprueba dicha moción.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

Puede continuar el señor representante Pérez.

Señor Bruno—Pido la palabra para una moción de orden: para que la Cámara se reúna mañana á la hora de costumbre á fin de continuar la discusión de este asunto hasta su terminación.—(Apoyados).

Señor Presidente—Habiendo sido apoyada, está en discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va á votar.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

Puede continuar el señor representante Pérez.

Señor Gutiérrez—¿Me permite, señor diputado, una interrupción para contestar al señor Bruno?

Señor Pérez—Sí, señor diputado.

Señor Gutiérrez—Ese antecedente...

Señor Ramírez—Pido la palabra para una moción de orden.

Señor Presidente—Tiene la palabra el señor representante.

Señor Ramírez—El señor diputado Pérez me manifiesta que con un cuarto de hora ó veinte minutos dejará terminado su discurso.

Señor Pérez—No; que desearía hablar un cuarto de hora más de lo reglamentario.—(Murmullos).

Señor Bruno—Yo haría moción en el sentido de que se prorrogara la sesión hasta que terminara con su discurso el señor diputado Pérez.

Señor Pérez—Me es muy forzado.—(Murmullos).

Señor García Morales—Yo hago moción para que se prorrogue la sesión por un cuarto de hora más.—(Murmullos é interrupciones).

Señor Fajardo—Hago moción para que se levante la sesión y se continúe mañana con este asunto.—(Apoyados).

Señor Presidente—Habiendo sido apoyada, se va á votar.

Si se aprueba la moción del señor diputado Fajardo: para que se levante la sesión, continuando mañana con este asunto.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

Queda terminado el acto.

(Se levantó la sesión á las 18 y 25).